INFORME FINAL
EXAMEN ESPECIAL EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN

1. ANTECEDENTES

Por Resolución **CGR Nº 1562** del 13 de octubre de 2006, ampliada por Resolución **CGR Nº 142** del 16 de febrero de 2007, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Crédito Agrícola de Habilitación, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

Por Nota CGR Nº 4206 del 23 de julio de 2007, fue remitida a la Institución auditada la Comunicación de Observaciones elaboradas como resultado del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicado, para que en un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días presente el descargo correspondiente.

Se deja constancia que el Crédito Agrícola de Habilitación, no presento los descargos a las observaciones formuladas por esta Auditoría.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la verificación de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006, conforme a Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público. Ellas requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios del **Crédito Agrícola de Habilitación**, que intervinieron en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El Examen Especial practicado al Crédito Agrícola de Habilitación, estuvo dirigido a la verificación de la correcta utilización de los recursos presupuestarios y al grado de cumplimiento de las Normas Legales y Administrativas.

4. OBJETO DE LA ENTIDAD

El Crédito Agrícola de Habilitación tiene por finalidad prestar servicios de asistencia crediticia, técnica y de organización a los agricultores de bajo nivel de ingresos, con preferencia a los que están nucleados en cooperativas, asociaciones y otras formas de sociedades y que no tengan posibilidades de obtener los beneficios de otras instituciones de créditos. La Institución también podrá prestar servicios para el desarrollo de los trabajos de artesanía a nivel del hogar campesino.

5. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada y, en consecuencia, el trabajo en esta Auditoría no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, el presente Informe no se puede considerar como una exposición de todas las eventuales deficiencias o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

El problema principal que obstaculizó, en gran medida, el trabajo de esta Auditoría fue la no provisión de los documentos en tiempo y forma. La mayoría de las veces, la provisión de los mismos fue efectuada luego de pedidos reiterativos e incluso, de emplazamientos. En otros casos, las respuestas brindadas, a los distintos memorandos emitidos, no guardaban relación con el requerimiento formulado, lo que obligaba a solicitar reiteradas veces un mismo documento.

6.- DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor compresión, el presente Informe, se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I DIETAS

CAPÍTULO II SUELDOS

CAPÍTULO III JORNALES VARIOS

CAPÍTULO IV HONORARIOS PROFESIONALES

CAPÍTULO V VIÁTICOS Y MOVILIDAD

CAPÍTULO VI MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES

CAPITULO VII PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS

CAPITULO VIII BIENES DE CONSUMO

CAPÍTULO IX VERIFICACIÓN IN SITU

CAPITULO X EQUIPOS DE TRANSPORTE

CAPITULO XI CONTROL INTERNO

CAPITULO XII CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

CAPITULO I – DIETAS

Presupuesto 1. Actividades Centrales

Fuente de Financiamiento – 10 Recursos Ordinarios del Tesoro

Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo Presupuestario G.	Obligaciones Pendientes de Pago G.
188.808.000	**188.808.000**	**188.808.000**	**0**	**0**

a) Asistencia de Miembros del Consejo

En la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del Rubro de **"Dietas"** se ha constatado pagos realizados a Miembros del Consejo del Crédito Agrícola de Habilitación en concepto de Dietas de los meses de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2006, por importe de **G 188.808.000 (Guaraníes ciento ochenta y ocho millones ochocientos ocho mil)**. Sin embargo, comparado los importes abonados y la asistencia de los Consejeros conforme a actas de sesiones ordinarias respectivas se ha constatado que los señores Christian Osvaldo Valdez Coronel y Gustavo Figueredo, asistieron a dos de las cuatro sesiones del Consejo durante el mes de junio de 2006, cobrando diferentes importes que representa una diferencia de G. 393.351 (Guaraníes trescientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y uno) cobrado de más por el Consejero Sr. Cristián Osvaldo Valdez Coronel y de menos por el Sr. Gustavo Figueredo.

Para una mejor comprensión se expone a continuación el cuadro siguiente

	M E S D E JUNIO / 2 0 06						
MIEMBROS DEL CONSEJO	**06/06/2006**	**13/06/2006**	**20/06/2006**	**27/06/2006**	**Monto Cobrado s/ Planilla G. (1)**	**Monto s/ Auditoría G. (2)**	**Diferencia G. (1-2)**
	Acta N° 6	**Acta N° 7**	**Acta N° 8**	**Acta N° 9**			
Ing. Agr. Amado Cirilo Ayala López	**P**	**P**	**P**	**P**			0
Prof. Gerardo Cañete	**P**	**P**	**P**	**P**	3.933.500	3.933.500	0
Sr. Gustavo Figueredo	**P**	**P**	**A**	**A**	1.573.399	1.966.750	-393.351
Sr. Christian Osvaldo Valdez Coronel	**A**	**A**	**P**	**P**	2.360.101	1.966.750	393.351
Sr. Oscar Arzamendia	**P**	**P**	**P**	**P**	3.933.500	3.933.500	0
Ing. Agr. Quintin Gonzalez Kennedy	**P**	**P**	**P**	**P**	3.933.500	3.933.500	0
Total					**15.734.000**	**15.734.000**	**0**

Al respecto, esta Auditoría ha solicitado por Memorándum CGR Nº 115/07 del 23 de mayo del 2007, a las autoridades de la Institución lo siguiente:

- Informe documentado de la diferencia observada en el pago de dieta al miembro del Consejo Sr. Cristian Osvaldo Valdez Coronel correspondiente al mes de junio de 2006 (Se adjuntó planilla de pago).

Por Memorándum de fecha 24 de mayo de 2007, las autoridades de la Institución informan:

"La liquidación que obra en planilla corresponde al Sr. Cristian Osvaldo Valdez Coronel por 18 días quién reemplazo al Sr. Gustavo Figueredo a quién se le asignó por 12 días, se adjunta copia del Decreto".

Si bien, la Institución remite el Decreto Nº 7719 de fecha 13 de junio de 2006, en el cual se dan por terminadas las funciones del Sr. Gustavo Humberto Figueredo Miranda como miembro titular del Consejo de Administración del CAH y se nombra al Sr. Christian Osvaldo Valdez Coronel como miembro titular del mismo, dicho consejero no asistió en esa fecha a la reunión del consejo, como se observa en el cuadro precedente.

Cabe señalar que el Clasificador Presupuestario aprobado por la **Ley N° 2869** *"Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"*- Anexo Clasificador Presupuestario, define al Rubro "Dietas" como: "*Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares* ***por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado****". Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo a las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas".*La negrita y el subrayado son de la Contraloría General de la República.

Conclusión

La Institución efectuó pagos en concepto de Dietas, en el mes de junio de 2006, sin que asistan a las reuniones del Consejo al Señor. Cristián Osvaldo Valdez Coronel, por **G. 393.351 (Guaraníes trescientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y uno)**, y correspondía abonar al Señor Gustavo Fiqueredo.

Al respecto, señala la **Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*** en el **articulo 60 *Control Interno*** "*El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo",* y en relación a las responsabilidades expresa en el **artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

Recomendación

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a subsanar la situación observada en el pago de Dietas a sus consejeros y aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios que liquidaron las Dietas fuera de las prescripciones legales.

De las medidas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

b) Los miembros del Consejo no cuentan con registro de Asistencia

Con el objeto de verificar la asistencia de los miembros del Consejo, esta Auditoría ha solicitado por Memorándum CGR N° 19/07 del 6 de marzo de 2007, lo siguiente:

- Libro de asistencia de los Miembros del Consejo de enero a diciembre de 2006.

Por Memorándum de fecha 13 de marzo de 2007, el responsable de la Unidad de Presupuesto Contador Público Mario Román Jara, remite el Memorándum de la Secretaría del Consejo Directivo por el cual informa lo siguiente:

"En relación al Libro de Asistencia de los Miembros del Consejo Directivo, se informa que la presencia de los mismos queda expresada en cada Sesión llevada a cabo, con la suscripción de las respectivas Actas".

Conclusión

Los miembros del Consejo del Crédito Agrícola de Habilitación no cuentan con libro de Asistencia en el cual se pueda constatar la asistencia de los mismos a las sesiones del Consejo.

Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán mediar los mecanismos para la utilización del Libro de Asistencia para los miembros del Consejo de manera a facilitar el control interno o externo.

c) Incumplimiento del Artículo 9° de la Ley 551/75 "Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habilitación.

De la verificación efectuada a las Actas del Consejo del CAH, se ha constatado que en algunos meses, los Miembros del Consejo no se reunieron en "Sesión Ordinaria" durante el ejercicio 2006 tal como lo estipula su Carta Orgánica.

Para una mejor comprensión se describe en el siguiente cuadro:

Meses	Sesiones ordinarias a reunirse	Sesiones Ordinarias reunidas
Enero/06	5	4
Febrero/06	4	3
Abril/06	4	3

Al respecto, la **Ley N° 551/75** *"Carta Orgánica del Crédito Agrícola"*, expresa en el **artículo 9** *"El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente las veces que sea convocado por el Presidente o a pedido de dos o mas miembros titulares. Para que haya quórum se requerirá la presencia de por lo menos tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate decidirá el Presidente o el miembro titular que en su lugar presida la sesión".*

Conclusión

Los miembros del Consejo de Administración del Crédito Agrícola de Habilitación, al no reunirse ordinariamente una vez por semana, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 551/75** *"Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habilitación"* **artículo 9.**

Recomendación

Los miembros del Consejo deberán dar cumplimiento a las Normas Legales que se refieren a las reuniones que en forma ordinaria deben efectuar los mismos, conforme a la Carta Orgánica de la Institución y justificar en forma adecuada a esta Contraloría General de la República de los incumplimientos de su Carta Orgánica.

CAPITULO II– SUELDOS

La Ejecución Presupuestaria del Rubro Sueldos correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2006**, según el Crédito Agrícola de Habilitación, presenta las siguientes cifras:

Presupuesto 1. Actividades Centrales

Fuente de Financiamiento – 30 Recursos Institucionales

Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo Presupuestario G.
2.604.952.800	2.475.652.043	2.475.652.043	129.300.757

Presupuesto 2. Acción

Fuente de Financiamiento – 30 Recursos Institucionales

Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo Presupuestario G.
7.417.942.800	7.264.795.776	7.264.795.776	153.147.024

Del importe total ejecutado se ha verificado pagos realizados, en los meses de enero, febrero, marzo, abril y Julio de 2006 se ha constatado las siguientes observaciones:

a) Diferencias con el anexo de personal

Esta Auditoría, realizó la comparación entre el Anexo del Personal del ejercicio 2006 y la Planilla de Liquidación de Sueldos correspondiente al mes de enero de dicho ejercicio, y se constató que existen diferencias en la cantidad de categorías previstas entre el Anexo de Personal y la Planilla de Liquidación de Sueldos.

Esta Auditoría, solicitó por Memorándum CGR Nº 121/0 de fecha 28 de mayo de 2007, cuanto sigue:

- Justifique por qué existen diferencias en la cantidad de rubros, entre el Anexo del Personal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 y la Planilla de Liquidación de Sueldos correspondiente a los meses de enero y febrero de 2006, según el siguiente detalle:

Descripción	Según Anexo Personal (1)	Según Planilla de Liquidación de Sueldos (2)	Diferencia 3(1-2)
Programa 1	**Cantidad**	**Cantidad**	**Cantidad**
Funcionarios con Categoría E18	2(dos)	3 (tres)	1(uno)
Funcionario con Categoría E 04	6(seis)	7(siete)	1(uno)
Programa 1	**Cantidad**	**Cantidad**	**Cantidad**
Funcionarios con Categoría F15	10(diez)	11(once)	1(uno)
Funcionarios con Categoría E10	13(trece)	14(catorce)	1(uno)

Al respecto, la **Ley N° 1626/2000** *"De la Función Pública"*, en el **artículo 36** señala: "*El Presupuesto General de la Nación fijará anualmente en el Anexo del Personal los sueldos correspondientes a cada cargo, la naturaleza del mismo, su categoría y el número de funcionarios presupuestados para cada organismo o entidad del Estado. El Ministerio de Hacienda elaborará su propuesta, previo dictamen de la Secretaría de la Función Pública. No se fijarán sueldos proporcionalmente inferiores al salario mínimo legal establecido por el Poder Ejecutivo para actividades diversas no especificadas de los trabajadores del sector privado*…"

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación presenta diferencias de más entre las Planillas de Sueldos y las categorías previstas en el Anexo de Personal, por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1626/2000** *"De la Función Pública"*, **artículo 36**.

Recomendación

La Institución deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales referente a las categorías asignadas conforme al Anexo de Personal.

b) Descuentos por multas.

De la verificación de fichas de marcación correspondientes a los meses de enero y febrero de 2006, se detectó la existencia de funcionarios que incurrieron en reiteradas llegadas tardías durante esos meses. Sin embargo, no se evidenció la aplicación de multas.

Para mejor comprensión se describe en el siguiente cuadro:

Funcionario	Fecha	Hora de Llegada	Minutos Excedidos
Ulises Germán Alcaraz	04/01/06	07:12	02:00
	05/01/06	07:59	49:00
	13/01/06	07:14	04:00
	17/01/06	07:13	03:00
	18/01/06	07:13	03:00
	20/01/06	07:17	07:00
	25/01/06	07:28	18:00
	27/01/06	07:11	01:00
	30/01/06	07:17	07:00
	07/02/06	07:23	13:00
	08/02/06	07:16	06:00
	09/02/06	07:16	06:00
	10/01/06	07/13	03:00
	13/02/06	07:12	02:00
	28/02/06	07:11	01:00
Hugo Duarte	08/02/06	08:00	50:00
	13/02/06	07:22	12:00
Javier Porfirio Palacios	24/01/06	07:12	02:00
	26/01/06	07:12	02:00
	06/02/06	07:14	04:00
	07/02/06	07:23	13:00
	09/02/06	07:16	06:00
	10/02/06	07:14	02:00
	13/02/06	07:13	03:00
	15/02/06	07:13	03:00
	16/02/06	07:14	04:00
	17/02/06	07:16	06:00
	20/02/06	07:13	01:00
	23/02/06	07:11	01:00
	28/02/06	07:13	03:00

Por Memorándum CGR Nº 28 de fecha 29 de marzo de 2007, esta Auditoría solicitó a las Autoridades de la Institución, lo siguiente:

- Informe motivo por el cual no se aplica el Reglamento con respecto a las Multas por llegadas tardías, en lo referente al control de asistencia regular de los funcionarios y que se citan a continuación:

  Norma B. Areco de Galeano, Ulises Germán Alcaraz, Hugo Duarte, Javier Porfirio Palacios, Ernesto Escobar, Rubén Ortiz Godoy.

En contestación a lo solicitado, las Autoridades de la Institución señalaron cuanto sigue:

"En el segundo punto la Lic. Norma Areco el Lic. Javier Palacios y el Ing. Agr. Ernesto Escobar por el cargo de confianza que en el momento ocupaban se tuvo tolerancia con el horario que cumplen los Gerentes, Directores, el Sr. Hugo Duarte estuvo usufructuando sus vacaciones de enero y en febrero fue comisionado según Res. Nº 079 de la presidencia de fecha 15 de febrero del 2006. El Ing. Agro. Rubén Ortiz usufructuó sus vacaciones del 01 de enero hasta el 10 de febrero, el funcionario Germán Alcaraz justificó sus marcaciones por medio de boletas de permiso".

Obs: se adjunta copias de las boletas de permisos y la Resolución de comisionamiento del Sr. Hugo Duarte y la Resolución de comisión del Ing. Agr. Rubén Ortiz

Asímismo, por Memorándum CGR N° 147 de fecha 8 de junio de 2007, esta Auditoría solicitó lo siguiente:

- Disposición Legal que autorice la tolerancia en el horario de entrada y salida de funcionarios que ocuparon cargos de confianza, en el ejercicio 2006, que se detalla a continuación:
- Lic. Norma Areco.
- Lic. Javier Palacios.
- Ing. Agr. Ernesto Escobar

Al respecto, la Resolución Nº 3 del 8 de abril de 1986, en su Artículo 1° expresa: "*Modificar el Art. 77 del Estatuto del Personal del CAH, en lo que guarda relación a las llegadas tardías, en consecuencia a partir de la fecha deberán aplicarse las siguientes:*

Tiempo	Descuentos
Hasta 15 minutos	El equivalente a 2 horas
Hasta 30 minutos	El equivalente a 4 horas
Hasta 60 minutos	El equivalente a 6 horas

Igualmente, la **Ley N° 1.626/2000, "De la Función Pública"** en su Capítulo X, del Régimen Disciplinario, textualmente señala:

"Artículo 64º.- *Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en esta ley y las leyes análogas, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas en este capítulo.*

Artículo 65º.- *Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que rodeen al hecho.*

Artículo 66º.- *Serán consideradas faltas leves las siguientes:*

a) *asistencia tardía o irregular al trabajo;*

Artículo 67º.- *Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias:*

a) *amonestación verbal;*
b) *apercibimiento por escrito; y*
c) *multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario.*

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, al proceder a abonar a los funcionarios la totalidad de su sueldo sin que exista evidencia de la asistencia y permanencia de los mismos en

su respectivo lugar de trabajo, no dio cumplimiento a la Resolución N° 3 del 8 de abril de 1986, del Crédito Agrícola de Habilitación, que modifica el Artículo 77 del Estatuto del Personal del Crédito Agrícola de Habilitación, y a la **Ley N° 1.626/2000, "De la Función Pública" a*rtículos 64, 65, 66 inciso b)* y *artículo 67 inciso a), b) y c.***,

Recomendación

La Institución, deberá:

- Abstenerse de abonar la totalidad de los sueldos a funcionarios que no cumplen con la Ley.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por cual no fue cumplida la Resolución N° 3 y los responsables de ese incumplimiento.
- Implementar los procedimientos a fin de que los mencionados funcionarios, devuelvan al Crédito Agrícola de Habilitación las sumas indebidamente percibidas en colaboración de los que permitieron y toleraron esta irregularidad.

De todo lo actuado debe ser informada esta Contraloría General de la República.

c) Tarjetas de Marcación "Vaquer Card" completadas a bolígrafo.

Verificadas las fichas de marcación, se ha constatado la existencia de funcionarios que procedieron a registrar en las fechas detalladas más abajo, su entrada y salida manualmente y no a través del reloj marcador. En algunos casos, estos registros cuentan con una media firma indeterminada e ilegible.

Para una mejor comprensión, se expone a continuación el siguiente cuadro:

Funcionario	Fecha Entrada	Observación	Fecha Salida	Observación
José E. Acosta	23/01/06	S/firma	23/01/06	C/firma
Ernesto Escobar	02/01/06	S/firma	02/01/06	C/firma
	26/01/06	S/firma	26/01/06	C/firma
Rubén Ortiz Godoy	02/01/06	S/firma		C/firma
Rubén Céspedes Ayala	02/01/06	S/firma	02/01/06	C/firma
	10/02/06	S/firma	10/02/06	C/firma
	15/02/06	S/firma	15/02/06	C/firma
	03/01/06	S/firma	03/01/06	C/firma
Norma Areco	07/02/06	C/firma	07/02/06	C/firma

Por Memorándum Nº 28/07 de fecha 29 de marzo de 2006, esta Auditoría solicitó a las Autoridades de la Institución lo siguiente:

- Informe en que circunstancias se autoriza la modificación del contenido en los registros de Asistencia de entrada y salida del personal y el criterio legal en virtud del cual se realizan las mencionadas modificaciones.

Por Memorándum de fecha 19 de abril de 2007, las autoridades de la Institución informan:

"No hay forma de modificar los registros del reloj marcador digital y tampoco son modificados los registros de reloj marcador mecánico, en algunas ocasiones el reloj marcador digital no acepta las marcaciones de los funcionarios por problemas en su huella digital ejemplo (pequeñas rasgaduras en su dedo y otros, a todos los funcionarios que el reloj digital le falle al marcar queda registrado en un archivo temporal que aproximadamente dura dos o tres días y se comprueba que en realidad el funcionario llegó a hora pero no le aceptó el reloj, este archivo temporal lastimosamente no lo podemos imprimir".

Conclusión

Conforme a la observación se trasluce que las fichas de marcación pueden ser completadas en cualquier momento y cualquier manera, ya que no existe un adecuado procedimiento de control de la entrada, permanencia y salida del personal.

La explicación brindada abre un amplio margen de discrecionalidad que debe ser suprimido.

Recomendación

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan situaciones como la descrita en este punto, e informar de ello a la Contraloría General de la República.

d) Funcionarios que no registran sus salidas

De la verificación realizada a las fichas de marcación, se constató la existencia de funcionarios que no registran su salida. Sin embargo, no se ha constatado que los mismos cuenten con permiso o autorización especial para el efecto.

Para una mejor comprensión se presenta a continuación, a modo de ejemplo, la nómina de los funcionarios que se encuentran en la situación observada:

Funcionario	Salario G	Fecha en que no Marcaron
Hugo Duarte	2.270.000	01/02/06 02/02/06 08/02/06 09/02/06 10/02/06 14/02/06 16/02/06
Ernesto Escobar	2.765.000	13/02/06 14/02/06 02/01/06 10/01/06

Funcionario	Salario G	Fecha en que no Marcaron
Ernesto Escobar		18/01/06 20/01/06 23/01/06 26/01/06 30/01/06
José L. Acosta		16/01/06 24/01/06 31/01/06
Alcides Alberto Báez	2.765.000	15/02/06
Norma Areco	2.765.000	01/01/06 16/02/06
Aldo Osmar Amarilla	1.120.000	03/01/06 06/01/06 27/01/06 31/01/06 02/02/06
Norma Beatriz Colman	2.229.900	05/01/06 17/01/06 07/02/06 10/02/06
Germán Ulises Alcaraz	1.120.000	03/02/06 04/02/06
Cesar Alvino Cusmanich	1.968.400	20/02/06
Lilia Ramona Cabral	2.091.400	10/01/06 13/01/06 03/02/06 14/02/06 20/02/06 24/02/06 28/02/06
Julio César Duarte	2.270.000	02/01/06 05/01/06 12/01/06 19/01/06 25/01/06 02/02/06 09/02/06 14/02/06 16/02/06
Mirian Gracia Jiménez	2.091.400	16/02/06
Nelson Ramón Narvaja	2.091.400	20/02/06
Gregorio Ozuna		06/02/06 08/02/06 09/02/06 10/02/06
Javier Porfirio Palacios	2.270.000	11/01/06 27/01/06 31/01/06

Funcionario	Salario G	Fecha en que no Marcaron
Javier Porfirio Palacios		16/02/06 23/02/06
Gloria Villasboa	1.220.800	20/02/06 21/02/06
Graciela González	2.570.000	21/02/06

Al respecto, por Memorándum CGR Nº 147/07 del 08 de junio de 2007, esta Auditoría, solicitó a las autoridades de la Institución, lo siguiente:

- Documentos que respalden la salida de los funcionarios sin registrar la misma en la ficha de marcación, que se exponen en el cuadro precedente.

Al respecto, la **Ley N° 1626/2000,** *"De la Función Pública"* en su **Capítulo IX,** *"De las obligaciones de los funcionarios públicos"*, textualmente señala:

"Artículo 57º.- *Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:*

a) *realizar personalmente el trabajo a su cargo en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas dictadas por la autoridad competente;*
b) *cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley;*
c) *asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias..."*

Conclusión

Por lo expuesto, se puede concluir que las Autoridades de la Institución, al proceder a abonar a los funcionarios la totalidad de su sueldo sin que exista evidencia de la asistencia y permanencia de los mismos en su lugar de trabajo, no consideraron lo dispuesto en la **Ley N° 1626/2000,** *"De la Función Pública",* ***artículo 57 inciso a), b) y c)***.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** ***"De Administración Financiera del Estado"*** el **artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, señala: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

Recomendación

La Institución deberá:

- Abstenerse en abonar sueldos a funcionarios que no cumplen sus obligaciones como lo dispone la Ley.
- Explicar las causas documentadamente y con mención del responsable de esta irregularidad en forma urgente.

De todo lo actuado deberá ser informado a esta Contraloría General de la República.

CAPITULO III – JORNALES

La Ejecución Presupuestaria del Rubro Jornales correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2006**, según del Crédito Agrícola de Habilitación, presenta las siguientes cifras:

Presupuesto 1. Actividades Centrales

Fuente De Financiamiento – 30 Recursos Institucionales

Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Obligaciones Pendientes de Pago G.	Saldo Presupuestario G.
38.880.000	**38.801.415**	**38.801.415**	**-0-**	**78.585**

Presupuesto 2. Acción

Fuente De Financiamiento 30 - Recursos Institucionales

Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo Presupuestario G.
254.520.000	**251.298.096**	**251.298.096**	**3.221.904**

Esta Auditoría, verificó los comprobantes de respaldos de este rubro que corresponden al Presupuesto **1 Actividades Centrales** de los meses febrero, julio y agosto y del Presupuesto **2 Acción** de los meses de junio, setiembre y diciembre de 2006, detallando las observaciones que se exponen a continuación:

a) Prestación de servicio con contratos firmados en fechas posteriores al inicio de su vigencia y sin Resolución de Autorización.

En la verificación efectuada del rubro de Jornales correspondientes al mes de febrero, marzo, abril, junio, agosto de 2006, se ha constatado que los mismos prestaron servicios a la Institución sin contar con el contrato respectivo, durante dicho período, por el importe de **G. 90.026.307(Guaraníes noventa millones veinte y seis mil trescientos siete).**

El Detalle se expone en el Anexo 1

Resolución Presidencia N°	Fecha de Resolución	Vigencia del Contrato		Fecha de suscripción del Contrato
		Desde	Hasta	
131	17.03.06	16.03.06	31.03.06	30.03.06
050	01.02.06	01.02.06	28.02.06	21.02.06
153	20.03.06	01.03.06	30.06.06	21.03.06
191	06.04.06	01.04.06	30.04.06	27.04.06
95	15.06.06	01.06.06	30.06.06	16.06.06
266	02.08.06	01.08.06	31.10.06	02.08.06

Además, en el rubro "Jornales" correspondiente al mes de enero de 2006, se ha constatado que la Institución procedió a efectuar la contratación de jornaleros, por un total de **G 11.617.000 (Guaraníes once millones seiscientos diecisiete mil)**, sin contar con los contratos y la resolución que autoriza dichas contrataciones durante la prestación de los servicios.

Al respecto, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR Nº 21/07 de fecha 12 de marzo de 2007, los siguientes:

- Informe motivo por el cual los contratos fueron suscritos con posterioridad al inicio de su vigencia según el siguiente detalle:
- Informe motivo por el cual los contratos fueron firmados al finalizar el período por el cual se los contrata, al igual que la resolución que aprueba la contratación de los mismos, según se detalla a continuación:

Resolución Presidencia N°	Fecha	Contratado	Vigencia del Contrato		Fecha de suscripción del Contrato
			Desde	Hasta	
047	31.01.2006	Carlos Masi	01.01.2006	31.01.2006	31.01.2006
047	31.01.2006	Francisca Orué	01.01.2006	31.01.2006	31.01.2006
047	31.01.2006	Ismilda Sanabria	01.01.2006	31.01.2006	31.01.2006
047	31.01.2006	Nimia Sanabria	01.01.2006	31.01.2006	31.01.2006
047	31.01.2006	Félix Gómez	01.01.2006	31.01.2006	31.01.2006
047	31.01.2006	Paulino Rojas	01.01.2006	31.01.2006	31.01.2006
047	31.01.2006	Jorge Duarte	01.01.2006	31.01.2006	31.01.2006
047	31.01.2006	Ricardo Kunert	01.01.2006	31.01.2006	31.01.2006
047	31.01.2006	José León Benítez	01.01.2006	31.01.2006	31.01.2006
047	31.01.2006	Juan Cáceres	01.01.2006	31.01.2006	31.01.2006
047	31.01.2006	Ruth Duarte	01.01.2006	31.01.2006	31.01.2006
047	31.01.2006	Pablo Medina	01.01.2006	31.01.2006	31.01.2006
047	31.01.2006	Celeste de Fariña	01.01.2006	31.01.2006	31.01.2006
047	31.01.2006	César Benegas	01.01.2006	31.01.2006	31.01.2006
047	31.01.2006	Gilberto Ocampo	01.01.2006	31.01.2006	31.01.2006

Por Memorando de fecha 23 de marzo de 2007, el encargado de la Unidad de Presupuesto remite la nota de la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación en la que expresa lo siguiente:

"El Dpto. de Recursos Humanos se encarga de elaborar los contratos y hacer firmar a los afectados según la Resolución, quedando a cargo de la Secretaría de la Presidencia fechar los respectivos contratos"

La Resolución CGR Nº 129/2001, por la cual se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas, establece como requisito para contratar, en el rubro Jornales, la emisión de resolución y la suscripción de los contratos respectivos.

Conclusión

La Institución procedió, en el Rubro "Jornales", contratar por servicios a personas físicas, por un total de **G. 90.026.307 (Guaraníes noventa millones veinte y seis mil trescientos siete),** sin que a la fecha del inicio de los trabajos existan contratos que regulen la relación entre la Institución y los contratados, considerando que dicho documento fue firmado con fecha posterior al inicio de los trabajos.

Además, contrató por servicios a personas físicas, por un total de **G 11.617.000 (Guaraníes once millones seiscientos diecisiete mil),** sin que exista resolución que autoriza dichas contrataciones.

Por tanto, no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución **CGR Nº 129/2001**, que aprueba el Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas. Una administración ordenada ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente para que los mismos sean controlados y, especialmente, controlables.

Recomendación

La Institución deberá:

- Dar estricto cumplimiento a la Resolución CGR 129/2001 y demás disposiciones legales vigentes, en el momento de proceder a contratar con proveedores de bienes y/o servicios.
- Arbitrar los mecanismos idóneos, para mediante procedimientos administrativos ordenados determinar la identidad de los responsables de esta irregularidad, sancionar si fuere el caso.

De todo esto informar con urgencia a esta Contraloría General de la República que independientemente, hará un seguimiento a sus recomendaciones.

b) Imputación diferente al objeto del gasto.

Se ha constatado, que en el Ejercicio Fiscal 2006, fueron imputados al rubro **"144 Jornales",** pagos efectuados por un total de **G. 4.500.000 (Guaraníes cuatro millones quinientos mil),** que conforme a la naturaleza del Gasto debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro "**145-Honorarios Profesionales".**

Nombre y Apellido	Profesión	Importe G.
José León Benítez	Abogado	2.400.000
Carlos Concepción Roa	Ingeniero Agrónomo	2.100.000
	Total G.	**4.500.000**

Con relación a este punto, por Memorándum CGR Nº 121/07 del 28 de mayo de 2007, esta Auditoría solicitó a las Autoridades de la Institución, lo siguiente:

- Informe el motivo por el cual se procedió a imputar pagos efectuados, al abogado José León Benítez, en los meses de agosto y setiembre de 2006, al rubro **"Jornales Varios"**.

Igualmente, por Memorándum CGR Nº 139/07 del 5 de mayo del 2007, esta Auditoría solicitó cuanto sigue:

- Informe motivo por el cual se procedió a imputar pagos efectuados al Ingeniero Agrónomo Carlos Concepción Roa Espínola, en los meses de abril y mayo de 2006, al rubro **"Jornales"**.

Al respecto, la Ley **N° 2869/05** ***"Que Aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"***, en el Anexo Clasificador Presupuestario define al Rubro 144 "Jornales" como: *"Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (chóferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar y otros de servicios de apoyo, calculadas por horas, días o mes de labor****".***

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, ha efectuado pagos por **G. 4.500.000 (Guaraníes cuatro millones quinientos mil)** que fueron imputados en el Rubro "144 Jornales Varios" en forma incorrecta considerando que por la naturaleza del Objeto de Gastos debían, ser imputados al Rubro "145 Honorarios Profesionales".

Recomendación

La Institución deberá implementar los mecanismos de control administrativo, de manera a evitar que se realicen erogaciones en Rubros diferentes al Objeto del Gasto, y que los mismos se realicen de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales.

c) Registro de asistencia de Jornaleros no remitidas

El Crédito Agrícola de Habilitación ha efectuado pagos en concepto de jornales correspondiente a los meses de febrero, junio y setiembre de 2006, por el importe de **G. 8.178.000 (Guaraníes ocho millones ciento setenta y ocho mil).**

Con el objeto de verificar la contraprestación del servicio, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 111 del 22 de mayo de 2007, el registro de asistencia de los jornaleros que se expone en el cuadro siguiente.

Nombre y Apellido	Febrero	Junio	Setiembre	Total G.
Joel Romero Genes	600.000	600.000	-0-	1.200.000
Edgar Duarte R.	1.089.000	1.089.000	-0-	2.178.000
Hugo Alcides Álvarez	600.000	600.000	-0-	1.200.000
Livio J. Sosa Ruiz	500.000	500.000	-0-	1.000.000
Calixto Villamayor	700.000	700.000	-0-	1.400.000
Cándido Cantero	-0-	-0-	600.000	600.000
Heriberto Roche	-0-	-0-	600.000	600.000
Total General				**8.178.000**

Esta Auditoria no tiene certeza que los funcionarios contratados hayan efectuado las tares dispuestas en el Contrato, teniendo en cuenta que no fueron remitidas

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación procedió al pago en concepto de Jornales el importe de **G. 8.178.000 (Guaraníes ocho millones ciento setenta y ocho mil)**, sin constatarse la contraprestación de los servicios por la falta de provisión de los registros de marcación.

Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán mediar los mecanismos administrativos de forma a exigir la utilización de los registros de marcación de entrada, permanencia y salida.

d) Jornaleros que no registran sus entradas y salidas.

De la verificación realizada en las fichas de marcación, se constató la existencia de jornaleros que no registran su entrada y salida. Sin embargo, no se ha constatado que los mismos cuenten con permiso o autorización especial para el efecto.

Esta Auditoría, solicitó por Memorándum CGR Nº 123/07 del 28 de mayo de 2007, lo siguiente:

- Informe motivo por el cual no se registran la entrada y salida en el informe de "Registro de Marca del Reloj".de los contratados citados en el siguiente cuadro:

No marcaron entrada y salida.

Funcionario	Salario G	Función	Fecha en que no Marcaron
Francisca Orué	600.000	Limpieza y aseo	02 al 28 de febrero
	650.000	Limpieza y aseo	1 al 24 de agosto
Nimia Sanabria	800.000	Recepcionista	04 al 21 de julio
José Ortellado	650.000	Auxiliar	1 al 23 de agosto

Funcionario	Salario G	Función	Fecha en que no Marcaron
Víctor Acuña	600.000	Asistente	1 al 23 de agosto
Sandra Ávalos	800.000	Asistente	1 al 23 de agosto
Juan David Cáceres	600.000	Auxiliar Administrativo	1 al 25 de agosto

No marcaron salida

Contratado	Salario G	Cargo	Fecha en que no Marcaron
Francisca Orué	600.000	Limpieza y aseo	1de febrero
	650.000	Limpieza y aseo	30 de agosto
Nimia Sanabria	800.000	Recepcionista	3 de julio
José Ortellado	650.000	Auxiliar	24 y 31 de agosto
Víctor Acuña	600.000	Asistente	24 y 25 de agosto
Sandra Ávalos	800.000	Asistente	25 de agosto
Juan David Cáceres	600.000	Auxiliar Administrativo	29 de agosto

Considerando la falta de marcación ya sea de entrada o de salida, esta Auditoría no tiene certeza de que los jornaleros contratados presten servicios en la Institución, pues no se tiene evidencias de los mismos asistan a su lugar de trabajo.

Al respecto, el Contrato de prestación de servicios en la **Cláusula SEGUNDA inciso a)** expresa: *"El Contratado deberá asistir diariamente y cumplir el horario establecido de 7:00 a 15:00 hs. (8 horas) en la oficina de la Central de la Secretaría del Consejo Directivo, para prestar servicios con diligencia y respeto, acorde a la naturaleza del servicio establecido y en horas extraordinarias, eventualmente, si así lo exigieren las necesidades del CAH".*

Con relación a las Obligaciones de los funcionarios, la **Ley N° 1626/2000, "De la Función Pública" en su Capítulo IX, de las obligaciones de los funcionarios públicos**, textualmente señala:

"Artículo 57º.- *Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:*

a) *realizar personalmente el trabajo a su cargo en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas dictadas por la autoridad competente;*
b) *cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley;*
c) *asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias..."*

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación ha efectuado desembolsos en concepto de Jornales sin que presente evidencias de la asistencia, permanencia y que los contratados efectúen trabajos en la Institución, además de no visualizar descuentos por inasistencia o llegadas tardías.

Por lo expuesto, se puede concluir que las Autoridades de la Institución, al proceder a abonar a los Jornaleros la totalidad de su jornal estipulado, sin que exista evidencia de la asistencia y permanencia de los mismos en su lugar de trabajo, y sin considerar lo dispuesto en la **Ley N° 1626/2000,** *"De la Función Pública",* ***artículo 57 inciso a), b) y c)***.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** ***"De Administración Financiera del Estado"*** en el **artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, señala: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

Recomendación

La Institución deberá:

- Implementar mecanismos de Control a fin de que los jornaleros contratados realicen sus labores en dependencias de la Institución y queden evidencias suficientes de las tareas efectuadas.

- La Institución deberá en adelante, abstenerse de abonar sueldos a funcionarios que no cumplen con la Ley.

De todo esto informar a esta Contraloría General de la República que independientemente, hará un seguimiento a sus recomendaciones.

e) Contratados que registran sus salidas antes del horario establecido.

La verificación realizada en las fichas de marcación de los funcionarios de la Institución auditada, correspondiente a los meses de febrero, julio y agosto de 2006, se ha observado que existe personal contratado que registra su salida antes del horario establecido.

Sin embargo, se ha constatado, en las planillas de liquidación de sueldos del personal contratado, que la Institución procedió a abonar a los mismos la totalidad de sus salarios.

Asimismo, no se ha observado disposición escrita alguna que autorice a esos jornaleros a marcar su salida antes del horario establecido.

Al respecto, el Contrato de prestación de servicios en la **Cláusula SEGUNDA inciso a)** expresa: *"El Contratado deberá asistir diariamente y cumplir el horario establecido de 7:00 a 15:00 hs. (8 horas) en la oficina Central de la Secretaría del Consejo Directivo, para prestar servicios con diligencia y respeto, acorde a la naturaleza del servicio establecido y en horas extraordinarias, eventualmente, si así lo exigieren las necesidades del CAH".*

Esta Auditoría, solicitó por Memorándum CGR Nº 123/07 del 28 de mayo de 2007, lo siguiente:

- Informe motivo por el cual los contratados no cumplen con el horario establecido en el contrato de trabajo conforme al cuadro siguiente:

Contratado	Fecha	Hora Salida	Salario Mensual G.
Nimia Sanabria	24/07/06	14:31	800.000
	25/07/06	14:40	800.000
	28/07/06	14:31	800.000
	31/07/06	14:42	800.000
Francisca Orué	25/08/06	13:15	650.000
	28/08/06	12:53	650.000
	29/08/06	12:50	650.000
	31/08/06	12:53	650.000
Nimia Sanabria	01/08/06	14:31	600.000
	04/08/06	14:31	600.000
	07/08/06	14:34	600.000
	08/08/06	14:37	600.000
	11/08/06	14:22	600.000
	17/08/06	14:39	600.000
	18/08/06	14:35	600.000
	21/08/06	14:30	600.000
	24/08/06	14:31	600.000
	25/08/06	14:34	600.000
	30/08/06	14:57	600.000
Sandra Ávalos	24/08/06	14:31	800.000
	28/08/06	13:53	800.000
	29/08/06	14:10	800.000
	30/08/06	14:54	800.000
	31/08/06	13:56	800.000
Juan David Cáceres	30/08/06	14:44	600.000
	31/08/06	14:43	600.000

Asimismo, la **Ley N° 1.626/2000**, *"De la Función Pública"* en su Capítulo IX, de las obligaciones de los funcionarios públicos, textualmente señala:

"Artículo 57º.- *Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:*

a) *realizar personalmente el trabajo a su cargo en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas dictadas por la autoridad competente;*

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación procedió a abonar a los Jornaleros la totalidad de sus jornales, sin que los mismos hayan cumplido el horario normal establecido y sin que se realicen el descuento correspondiente en caso de que así lo requiera. Por lo expuesto se puede concluir que las autoridades de la Institución no dieron cumplimiento a disposiciones contenidas en los Contratos respectivos que regulan la relación entre los Jornaleros y la Institución, y a lo que dispone la **Ley N° 1.626/2000**, *"De la Función Pública"*, **artículo 57 inciso a).**

Recomendación

La Institución deberá en adelante, abstenerse de abonar jornales a los contratados que no cumplen con las reglamentaciones. Además, deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplida la **Cláusula SEGUNDA inciso a)** del Contrato de prestación de servicios.

f) Falta registro de asistencia avalado por el reloj de control.

De la verificación efectuada de las planillas de liquidación de sueldos del personal contratado de la oficina central y con el objeto de constatar la contraprestación del servicio de los mismos, esta Auditoría, solicitó por Memorándum CGR Nº 107/07 del 21 de mayo del 2007, lo siguiente:

- Registro de marcación de entrada y salida de los contratados correspondientes a los meses de febrero y agosto de 2006, conforme al siguiente cuadro:

Contratado	Meses	Función	Salario G.
Jorge Duarte	Febrero	Chofer	700.000
Cesar Benegas	Febrero	Guardia y portería	1.089.000
Ada Delmira Saldivar	Agosto	Asistente	800.000
Total			**2.589.000**

Por Memorando de fecha 22 de mayo de 2007, el responsable de la Unidad de Presupuesto Contador Público Mario Román Jara, remite el informe del Ing. Agr. Carlos Adid Torres, Director de Recursos Humanos y Capacitación que expresa:

"El contratado Jorge Duarte, no realizaba marcación por estar designado como chofer del miembro del Consejo, Profesor Gerardo Cañete."

Con relación al Sr. César Benegas, adjunta el Memorando Interno de fecha 24 de febrero de 2006, remitida por el Ing. Civil César Cantero, Encargado del Departamento de Servicios Generales al Ing. Agr. Mario Prieto, Encargado del Departamento de Recursos Humanos y Capacitación y que manifiesta cuanto sigue:
"Acerca de la asistencia del personal cuya situación contractual había culminado y que venía desarrollando normalmente las funciones esenciales como guardia y portería diurna, cuya recontratación había sido solicitada, el citado se encuentra asistiendo normalmente durante el mes de febrero de 2006."

Referente a la contratada Sra. Ada Delmira Saldivar, a la fecha de la redacción del Informe, la Institución no respondió al requerimiento solicitado.

Conclusión

La Institución procedió ha abonar el importe de **G. 2.589.000 (Guaraníes dos millones quinientos ochenta y nueve mil)** en concepto de sueldos a los contratados: Sr. Jorge Duarte, Sr. César Benegas y Sra. Ada Delmira Saldivar sin contar con registros de asistencia que avalen la contraprestación del servicio.

Recomendación

El Crédito Agrícola de Habilitación deberá arbitrar, promover e implementar los mecanismos administrativos de forma a exigir el registro de asistencia del Sr. Jorge Duarte, César Benegas y la Sra. Ada Delmira Saldivar.

CAPITULO IV – HONORARIOS PROFESIONALES

La Ejecución Presupuestaria del Rubro Honorarios Varios correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2006**, según del Crédito Agrícola de Habilitación, presenta las siguientes cifras:

Presupuesto 1. Actividades Centrales

Fuente de Financiamiento – 30 Recursos Institucionales

Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo Presupuestario G.
66.300.000	**57.021.667**	**57.021.667**	**9.278.333**

Esta Auditoría ha verificado los legajos de pagos del Rubro Honorarios Profesionales, del que surge la siguiente observación:

a) Prestación de servicio sin el respaldo de contrato ni resolución.

En la verificación efectuada al rubro de "Honorarios Profesionales", correspondiente al mes de enero de 2006, se ha constatado que la Institución procedió a efectuar la contratación de profesionales, por un total de **G 6.500.000 (Guaraníes seis millones quinientos mil)**, sin contar con los contratos y la resolución que autorice dichas contrataciones durante la prestación de los servicios.

Al respecto, esta Auditoría ha solicitado por Memorándum CGR Nº 124/07 de fecha 28 de mayo de 2007, lo siguiente:

- Motivo por el cual la Resolución que aprueba la contratación de los Abogados Gilda González y Ramón Ignacio Paredes, fue firmada al finalizar el mes de enero, mientras que los servicios fueron prestados a partir del 2 de enero de 2006.

A la fecha de la elaboración del informe, la Institución no ha respondido al requerimiento realizado.

Asimismo, por Memorándum CGR Nº 21/07 de fecha 12 de marzo de 2006, se solicitó a la Institución que:

- Informe, motivo por el cual los contratos fueron suscritos con posterioridad al inicio de su vigencia, según el siguiente detalle:

Resolución Presidencia N°	Fecha de Resolución	Vigencia del Contrato		Fecha de suscripción del Contrato
		Desde	Hasta	
050	01.02.06	01.02.06	28.02.06	21.02.06
150	30.06.06	01.07.06	30.09.06	05.07.06

Por Memorándum de fecha 23 de marzo de 2007, el responsable de la Unidad de Presupuesto Contador Público, Mario Román, remite el informe del Director de Recursos Humanos y Capacitación, Ing. Agr. Carlos Adid Torres en la que expresa*:*

" La Dirección de Recursos Humanos y capacitación a fin de dar cumplimiento al pedido realizado por la CGR, informa cuanto sigue: Los contratos fueron suscriptos una ve que la resolución respectiva llegó a Recursos Humanos y Capacitación. Se anexa copias de las Res. Nº 050 y 150".

El Departamento de Recursos Humanos se encarga de elaborar los contratos y hacer firmar a los afectados, según la Resolución quedando a cargo de la Secretaría de la Presidencia fechar los respectivos contratos".

Conclusión

La Institución procedió a contratar, por servicios a personas físicas, por un total de **G. 6.500.000 (Guaraníes seis millones quinientos mil),** sin que exista contrato y resolución que autoricen dichas contrataciones durante la prestación de los servicios, sin dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la **Resolución CGR Nº 129/2001**, que aprueba el Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas. Una administración ordenada ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente para que los mismos sean controlados y, especialmente, controlables.

Recomendación

La Institución deberá dar cumplimiento a la Resolución CGR 129/2001 y demás disposiciones legales vigentes, y anexar todos los documentos exigidos en los legajos de gastos.

CAPITULO V – VIÁTICOS Y MOVILIDAD

La Ejecución Presupuestaria del Rubro **"Movilidad y Viáticos",** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, según el Crédito Agrícola de Habilitación, presenta las siguientes cifras:

Presupuesto 1. Actividades Centrales

Fuente de Financiamiento 30 – Recursos Institucionales

Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo Presupuestario G.
107.000.000	106.788.500	106.788.500	211.500

Presupuesto 2. Acción

Fuente de Financiamiento 30 – Recursos Institucionales

Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo Presupuestario G.
201.650.000	201.177.000	201.177.000	473.000

a) Rendición de Viáticos

Al respecto, esta Auditoría solicitó, por Memorándum Nº 34/07 de fecha 14 de marzo de 2007 lo siguiente:

- Informe si la Institución dio cumplimiento al Artículo 8º de la Ley N° 2597/05, en caso afirmativo remitir copias del mismo.

Por Memorando de fecha 20 de marzo de 2007, el responsable de la Unidad de Presupuesto Contador Público Mario Román, remite nota del Lic. Antonio Candia García, Gerente de Finanzas, en el que expresa cuanto sigue:

- *"El Artículo 8 dice: "La Contraloría General de la República establece por disposición general los modelos de los formularios y los procedimientos para el mejor control. También mantiene actualizado un registro, de acceso libre y gratuito para el público, detallado por entidad, comisión y beneficiarios. A este efecto los administradores de cada entidad deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios, los que deben ser proveídos dentro los siguientes quince días del mes siguiente.*
- *Al respecto, la Resolución CGR Nº 418 de fecha 04.11.05, en su Art. 2º dice: "Disponer que el Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos y la Planilla de Registro, con el informe pertinente, sean remitidos a la Contraloría General de la República, por las entidades sujetas a su control, en forma impresa y en formato electrónico, sin enmiendas ni tachaduras, debiendo acompañarse en todos los casos, la fotocopias autenticadas de los comprobantes legales de los gastos efectuados, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley Nº*

2686/05, que dice: "A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación de los viáticos, se exigirá la presentación de los comprobantes de los gastos realizados hasta un mínimo del 50% de la base del cálculo establecido en el Art. 5º de la Ley Nº 2597/2005. El párrafo precedente regirá por encima de cuarenta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República para los traslados dentro del territorio nacional".

- *El Crédito Agrícola de Habilitación, ha realizado el pago de viáticos, durante el ejercicio fiscal 2006, conforme a lo establecido a la escala de viáticos aprobado por el Consejo Directivo por Resolución Nº 39, Acta Nº 38 de fecha 4/10/05, cuya fotocopia se adjunta.*
- *Conforme a la escala de referencia, el CAH en ningún caso ha pagado viáticos, superiores a (40) cuarenta jornales mínimos por cada pedido y dentro del territorio nacional".*

Al respecto, la Institución no presentó a la Contraloría General de la República los informes conforme a lo que dispone la Resolución CGR N° 418/05 *"Por la cual se Aprueba el Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos y la Planilla de Registro Mensual de Viáticos, en el marco de las Leyes Nos. 2597/05 y 2686/05"* que en el Artículo 2º expresa: *"**Disponer** que el Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos y la Planilla de Registro con el informe pertinente sean remitidos a la Contraloría General de la República por las entidades sujetas a su control en forma impresa y en formato electrónico , sin enmiendas ni tachaduras, debiendo acompañarse en todos los casos, las fotocopias autenticados de los comprobantes legales de los gastos efectuados, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley N° 2686/05*

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, ha efectuado erogaciones en el Rubro "Viático y Movilidad por **G. 308.650.000 (Guaraníes tres cientos ocho millones seiscientos cincuenta mil)**, y al no presentar las planillas de rendición de viáticos a la Contraloría General de la República, no dio cumplimiento a la Ley N° 2597/05 *"Que regula la Rendición de Viáticos para la Administración Pública"* en el **artículo 8**. Respecto a las Infracciones, la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83º Infracciones** expresa: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior;* **inciso f)** *"cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos"*

Recomendación

La Institución deberá arbitrar los medios y dar estricto cumplimiento a la Ley y a la Resolución de la Contraloría General de la República que regulan su rendición.

CAPITULO VI – MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES MENORES DE VEHÍCULOS

La Ejecución Presupuestaria del Rubro **"Mantenimiento y Reparaciones Menores de Vehículos",** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, según el Crédito Agrícola de Habilitación presentan las siguientes cifras:

Presupuesto 1. Actividades Centrales

Fuente de Financiamiento 30 – Recursos Institucionales

Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo Presupuestario G.
134.550.000	132.923.395	132.923.395	1.626.605

Presupuesto 2. Acción

Fuente de Financiamiento 30 – Recursos Institucionales

Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo Presupuestario G.
195.550.000	194.661.514	194.661.514	888.486

Esta Auditoría ha tomado como muestra los meses de marzo, abril, mayo y junio de los Presupuestos 1 Actividades Centrales y 2 Acción y el mes de septiembre de 2006 del Presupuesto 2 Acción.

a) Pagos que no cuentan con la documentación exigida

Verificados los comprobantes de egresos, correspondientes a los meses seleccionados, se expone a continuación lo siguiente:

1. **Legajos de pagos sin Orden de Compra, y que se citan a continuación:**

Comprobante de Pago Nº	Fecha
126	09/03/06
223	30/03/06
169	17/03/06
159	16/03/06
120	09/03/06
170	17/03/06
193	23/03/06
122	09/03/06
119	09/06/06

Comprobante de Pago Nº	Fecha
121	09/03/06
141	13/03/06
161	17/03/06
162	17/03/06
163	17/03/06
164	17/03/06
165	17/03/06
166	17/03/06
173	17/03/06
118	09/03/06

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación ha efectuado gastos por **G. 327.584.909 (Guaraníes trescientos veintisiete millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos nueve)**, en concepto de Mantenimiento y Reparaciones Menores de Vehículos, en el Ejercicio 2006 La Institución Auditada no ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en en el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por **Resolución CGR Nº 129/2001**, en lo que se refieren a los documentos e informes exigidos, que deben contener los legajos.

Recomendación

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas, a fin de adjuntar en los legajos de gastos todos los documentos exigidos y así dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en cada uno de sus actos administrativos.

CAPITULO VII– PRODUCTOS DE ARTES GRÀFICAS

La Ejecución Presupuestaria del Rubro **"Productos de Artes Gráficas",** correspondiente a los Ejercicio Fiscal 2006, según el Crédito Agrícola de Habilitación, presenta las siguientes cifras:

Presupuesto 1. Actividades Centrales

Fuente de Financiamiento 30 – Recursos Institucionales

Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo Presupuestario G.
24.800.000	24.612.710	24.612.710	187.290

Presupuesto 2. Acción

Fuente De Financiamiento 30 – Recursos Institucionales

Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo Presupuestario G.
65.000.000	61.102.265	61.102.265	3.897.735

Esta auditoría ha seleccionado como muestra el mes de setiembre de los presupuestos 1. Actividades Centrales y 2. Acción.

a) Pagos que no cuentan con la documentación exigida

Verificado los comprobantes de egresos correspondientes al mes seleccionado, se observa que el Comprobante de Pago Nº 1221 de fecha 27 de setiembre de 2006, por **G. 5.098.500 (Guaraníes cinco millones noventa y ocho mil quinientos),** no cuenta con la Nota de Remisión correspondiente a la Factura de Crédito Nº 124 de fecha 18 de setiembre de 2006 de la imprenta Mundo Print por la provisión de formularios.

Al respecto, esta Auditoría ha solicitado por Memorándum CGR Nº 108/07 del 21 de mayo de 2007 a las autoridades de la Institución la Nota de Remisión correspondiente.

Por Memorándum de fecha 25 de mayo de 2007, las autoridades de la Institución informan:

"*De las diversas revisiones realizadas a las documentaciones obrantes en los archivos que sustentan los registros contables no se logró ubicar la nota de remisión solicitada".*

Conclusión

La Institución realizó pagos en concepto de Productos de Artes Gráficas por **G. 5.098.500 (Guaraníes cinco millones noventa y ocho mil quinientos),** en los que no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por **Resolución CGR Nº 129/2001**, en lo que se refiere a los documentos e informes exigidos en los legajos de rendición de cuentas.

Recomendación

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas, a fin de adjuntar en los legajos de gastos todos los documentos exigidos y así dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en cada uno de sus actos administrativos.

CAPITULO VIII– BIENES DE CONSUMO

La Ejecución Presupuestaria del Rubro **"Bienes de Consumo",** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, de acuerdo a documentos proveídos por el Crédito Agrícola de Habilitación, presenta las siguientes cifras:

Presupuesto 3 - Inversión

Fuente de Financiamiento 10 – Recursos del Tesoro

399-10 Bienes de Consumo Varios

Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Obligaciones Pendientes De Pago G.
25.200.000.000	25.200.000.000	25.059.844.000	140.156.000

354-10 Insecticidas, Fumigantes

Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Obligaciones Pendientes De Pago G.
11.800.000.000	11.800.000.000	11.725.895.100	74.104.900

a. Programa para la Campaña Algodonera 2006/2007.

1. **Decretos que aprueban y autorizan la Transferencia de Créditos.**

- **Decreto Nº 7996/06** del 17 de agosto de 2006, *"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR ALGODONERO 2006/2007 Y SE AUTORIZA A LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS A REALIZAR LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LA EFICAZ EJECUCIÓN DEL PROGRAMA"*

- **Decreto Nº 8154/06** del 11 de setiembre de 2006, *"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS, EL CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO APROBADO POR DECRETO Nº 7209 DEL 3 DE MARZO DE 2006, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2006 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN"*

Analizados los documentos mencionados se ha constatado que el **Decreto Nº 8154/06**, el cual guarda relación con el **Programa de Apoyo al Sector Algodonero 2006/2007**,

trascrito en el párrafo anterior fue aprobado en fecha 11 de setiembre de 2006. En dicho documento se autoriza al Crédito Agrícola de Habilitación a realizar la adquisición y distribución de los insumos establecidos en el Programa, por el que se aumentó los Ingresos y los Gastos en el Presupuesto de la Institución.

Al respecto, se visualiza que la fecha del Decreto de modificación sobrepasa la fecha limite establecida en el **Decreto Nº 8127/00** *"Que reglamenta la Ley Nº 1535/99…"* el cual expresa en el artículo 36° **"*Transferencias de Crédito y Cambio de Fuente de Financiamiento"***, señala: *"**Pasado el 1 de setiembre del Ejercicio Fiscal**, no se autorizará ninguna transferencia de crédito de un programa a otro dentro de un organismo o Entidades del Estado, con excepción de los casos expresamente autorizados en la Ley Anual de Presupuesto*". La negrita y el subrayado son de la CGR.

Además, cabe señalar que conforme a los antecedentes, el aumento de los gastos en el Presupuesto del Crédito Agrícola Habilitación, para la adquisición de las semillas y los Tubo Mata picudo, **CORRESPONDE A UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA Y NO SIMPLEMENTE A UNA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO**, según lo expresa el **artículo 23** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que dice: *"Ampliación del Presupuesto General de la Nación: Las modificaciones a la Ley del Presupuesto General de la Nación que impliquen la ampliación de los gastos previstos, deberán asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la Ampliación./Los recursos provenientes de operaciones de crédito serán incorporados al Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio en que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso el proyecto de ampliación presupuestaria acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito".*

Concordante a la norma legal anterior, el **Decreto Nº 8127/2000** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema integrado de Administración Financiera-SIAF"* en el **artículo 35***, **"Ampliación del Presupuesto General de la Nación"***, expresa: *"Promulgada la Ley del Presupuesto General de la Nación, no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra Ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuales será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas como complementarias de la Ley Anual de Presupuesto e incorporadas a la misma, por las sumas autorizadas".*

Se resalta muy enfáticamente que esta Auditoría no ha visualizado que la ampliación por **G. 40.000.000.000- (Guaraníes cuarenta mil millones)** haya sido aprobada por Ley de la Nación, es decir por el Congreso, sino autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo.

Esta Auditoría, solicitó informes al Ministerio de Hacienda por intermedio de la Superioridad. Así, por **Nota CGR N° 2713** del 10 de Mayo de 2007, se solicitó *"sean remitidos a este Organismo Superior de Control los antecedentes del Decreto N° 8154…"*

El Ministerio de Hacienda remite la contestación, por **Nota N° 996** del 18 de Mayo de 2007, registrado como Expediente **CGR N° 3175** del 22 de Mayo de 2007 con 175 (ciento setenta y cinco) fojas. Entre los documentos remitidos se visualiza el Informe de la Dirección de Ingresos y Políticas Públicas que por **Informe DIPP N° 518/2006** de fecha 31 de agosto de 2006// **Recurrente: Ministerio de Agricultura y Ganadería – Crédito Agrícola de Habilitación//** **Objeto: Transferencia de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento**, que entre otras cosas señala: *"en referencia al pedido de* ***Cambio de Fuente de Financiamiento de la entidad recurrente, a la Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro",*** *los mismos constituyen requerimientos adicionales a lo aprobado en el Presupuesto General de la Nación para el presente Ejercicio Fiscal, asimismo es de conocimiento que el Presupuesto aprobado para este ejercicio se encuentra sobrestimado y los ingresos genuinos del Tesoro, lo que de por sí estaría ocasionando un desfasaje entre los gastos e ingresos previstos, por lo expuesto precedentemente no existe sustento técnico en la existencia de ingresos adicionales que permitan al Ministerio de Hacienda asignar recursos, salvo caso que sea en detrimento de otros gastos aprobados dentro del Presupuesto vigente, conforme a las prioridades enmarcadas dentro del Programa de Gobierno"*.

El informe trascripto precedentemente fue remitido por el Director General de Presupuesto, el 4 de setiembre de 2006, a la Secretaria General para su consideración por el Ministro de Hacienda. Sin embargo, a pesar de la objeción, fue autorizada la Modificación Presupuestaria por el Decreto 8154 el 11 de setiembre de 2006.

Además, llama poderosamente la atención el hecho de que el Poder Ejecutivo haya cambiado repentinamente la Unidad Ejecutora del Plan Algodonero, con un objetivo difícil de explicar pero fácil de entender, a la luz de los resultados obtenidos.

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, al implementar el **Programa de Apoyo al Sector Algodonero 2006/2007,** y conforme al **Decreto Nº 8154/06** *"Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda la Modificación en la estimación de los Ingresos de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas …"* ha efectuado aumentos en los Ingresos y los Gastos de su Presupuesto, en **G. 40.000.000.000 (Guaraníes cuarenta mil millones)** por lo que no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"***, artículo 23** y al **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema integrado de Administración Financiera-SIAF"* **artículo 35** Asimismo, se puede destacar que resulta llamativo el cambio del Organismo Ejecutor de este **Plan Anual de Apoyo al Sector Algodonero 2006-2007,** considerando que hasta esta operación la Institución encargada de llevar adelante este proyecto era el Ministerio de Agricultura y Ganadería, más aún, el período en que dicha tarea fue transferida porque es bien sabido que el período de siembra de algodón comienza en el mes de setiembre y culmina a fines de noviembre de cada año.

Por consiguiente, al aprobar el programa por **Decreto Nº 7996/06** *"Por el cual se Aprueba el Programa de Apoyo al Sector Algodonero 2006/2007 y se autoriza a las Instituciones Involucradas a realizar las gestiones pertinentes para la eficaz Ejecución Del Programa",* y al autorizar la modificación por **Decreto Nº 8154/06** del 11 de setiembre de 2006, *"Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda la Modificación en la Estimación de los Ingresos de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, la Transferencia de Créditos, el Cambio de Fuente de Financiamiento y la Modificación de las Cuotas de Ingresos y Gastos del Plan Financiero Aprobado por Decreto Nº 7209 del 3 de marzo de 2006, dentro del Presupuesto 2006 del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Crédito Agrícola de Habilitación",* el Poder Ejecutivo incurrió en una flagrante violación al ordenamiento legal vigente, y no consideró el Informe de la Dirección de Ingresos y Políticas Públicas emitido por **Informe DIPP N° 518/2006** de fecha 31 de agosto de 2006// **Recurrente: Ministerio de Agricultura y Ganadería – Crédito Agrícola de Habilitación// Objeto: Transferencia de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento.**

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **artículo 83º Infracciones:** expresa: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior"* **inciso c)** *"comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente",* y el **inciso f)** *"cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos"*

Recomendación

Las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación deberán ajustar su actuar a las leyes y explicar documentadamente el motivo de este acto. Deberán exponer además, por qué el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con experiencias, en varias campañas algodoneras y con personal experimentado decidió, a último momento, hacer del Crédito Agrícola de Habilitación, entidad crediticia, un organismo operativo, sin fundamento aparente, para manejar la campaña algodonera 2006/2007 ya que su Carta Orgánica no la habilita.

2. Adquisición directa de las semillas y tubos mata picudo.

Por Resoluciones **Nº 52 y Nº 53 Acta Nº 20** del 19 de setiembre de 2006, emitida por el Consejo del Crédito Agrícola de Habilitación, se aprueba el **supuesto de excepción por urgencia impostergable para la adquisición de semillas de algodón para la campaña algodonera 2006/2007** y se autoriza la compra directa de las semillas de algodón y tubos mata picudo.

Esta operación ha sido aprobada por la Abogacía del Tesoro que dictaminó a favor de la adquisición de las semillas de algodón en la modalidad propuesta en los siguientes términos: ***"****Conforme a la Ley Nº 551/75 "Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habilitación", la máxima autoridad de dicha entidad es el Consejo Directivo, razón por*

la cual, esta Abogacía del Tesoro – al igual que la Dirección General de Contrataciones Públicas – ***entiende que corresponde al Consejo Directivo del Crédito Agrícola de Habilitación, dar por acreditado el supuesto de excepción (urgencia) y autorizar el procedimiento de contratación directa****. El Consejo Directivo debe dictar la resolución correspondiente, previo dictamen – fundado y motivado- de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) del Crédito Agrícola de Habilitación. Por Tanto, esta Abogacía del Tesoro recomienda que las breves consideraciones efectuadas sean puestas a conocimiento del recurrente".*

Igualmente, la Abogacía del Tesoro, dependiente del Ministerio de Hacienda, por Dictamen Nº 782, del 19 de setiembre de 2006, señala, ***"la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través del Memorándum Nº 338 del 15 de setiembre de 2006****, señaló: "…****atendiendo a los tiempos y plazos*** *que se manejan en el plan algodonero,* ***la urgencia de realizar los procesos de contratación****, adquieren la calidad de probada, concreta, objetiva e inmediata,* ***encuadrándose a las disposiciones del Art. 33 del Decreto Nº 21909/05, con lo que la adopción de un proceso en la modalidad de excepción encuentra suficiente amparo en el inciso "g" del Artículo 33****, de la Ley Nº 2051/03, la "urgencia impostergable".* ***Esta Dirección considera****, que a tenor de lo establecido en el Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 es* ***innecesario un Decreto del Poder Ejecutivo, siendo suficiente la Resolución de la máxima autoridad, dando por acreditado el supuesto de excepción y autorizando la contratación en dicha modalidad****…".* La negrita y el subrayado son de la Contraloría General de la República. Copia de este Dictamen se expone en el Anexo I que forma parte de este Informe.

Asimismo, atendiendo los argumentos mencionados en los dictámenes trascritos más arriba, esta Auditoría por Memorándum Nº 39 del 16 de marzo de 2007, solicitó a las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación lo siguiente:

- Por qué siendo un acontecimiento Anual de Zafra, no se previó anticipadamente esta compra y se contrató por la vía de excepción de urgencia impostergable por un total de **G. 25.023.739.750 (Guaraníes veinticinco mil veinte y tres millones setecientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta)**, equivalente a 197.222 bolsas de semilla.

En contestación a lo requerido, la Institución, por Nota de la Presidencia del CAH del 26 de marzo de 2007 informa: *"…* ***No se previó y se contrató*** *por excepción por urgencia impostergable la compra de semillas de algodón, porque es una actividad que por primera vez fue encomendada al CAH por Decreto Nº 7996 de fecha 17/08/06, y para la adquisición de los insumos es necesario disponer de los recursos presupuestarios y financieros,* ***y considerando que el CAH no disponía de dichos recursos, se ha solicitado la reprogramación presupuestaria al Ministerio de Hacienda.*** ***La Reprogramación Presupuestaria y la transferencia de créditos*** *y el cambio de fuente de financiamiento fue autorizado por Decreto 8154 de fecha 11/09/06. La Ampliación del PAC fue aprobado por la UCNT el 19/09/06, cuando la siembra en la Zona Norte ya debía iniciarse. El MAG cuenta en su estructura con El Programa Nacional del Algodón, organismo responsable de las actividades relacionadas con la Zafra Anual".* La negrita y el subrayado son de la Contraloría General de la República.

Igualmente, esta Auditoría por Memorándum CGR Nº 63 del 12 de Abril de 2007, solicitó:

- Informe motivo por el cual antes de la promulgación del Decreto que autoriza la reprogramación presupuestaria y firma del Contrato de compra – venta, ya fueron emitidas, por la firma Plato Industries Ltda., facturas a nombre del Crédito Agrícola de Habilitación, por un total de **U$S 1.354.752. (Dólares americanos un millón trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos).**

Por Memorándum de fecha 24 de mayo de 2007, el Contador Público Mario Román, remite nota del Lic. Ramón Valiente, Gerente Administrativo, el cual expresa:

"Se informa que la Gerencia Administrativa y la Unidad Operativa de Contrataciones no ha recepcionado ninguna factura emitida por la firma Plato Industries Ltd., por lo tanto no se tiene conocimiento de lo solicitado en este punto."

Cabe señalar que, el Consejo Directivo del Crédito Agrícola de Habilitación ha autorizado la adquisición de semillas de algodón y tubos mata picudo para la zafra 2006/2007, con dictamen favorable de la Abogacía del Tesoro dependiente del Ministerio de Hacienda, acreditando supuestos de excepción que discrepan con los definidos en la **Ley Nº 2051/03** *"De Contrataciones Públicas"**, artículo* **33***,* tomando en consideración la existencia de un Programa Nacional del Algodón y que la siembra y cosecha del mencionado textil, se constituye en uno de los principales rubros de la economía paraguaya tornándolos perfectamente previsibles. En efecto, ante estas consideraciones se constata que los responsables directos e indirectos de estas adquisiciones no han aplicado la previsión, ni los criterios técnicos básicos ni razonables en la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, que hubieran permitido su oportuna inclusión en el referido Plan.

Conclusión

Respecto a las adquisiciones de las semillas y los tubos mata picudos se puede concluir que existió **Falta de criterio técnico razonable en las Contrataciones evidenciadas en la acreditación de supuestos de excepción previsibles, considerando el Plan Anual de Apoyo al Sector Algodonero 2006-2007.** Por tanto, las autoridades involucradas no dieron cumplimiento a la **Ley Nº 2051/03** *"De las Contrataciones Públicas"*, pues no puede invocarse el inciso g) del artículo 33 de la precitada Ley de una operación previsible a toda luz.

Es importante resaltar que por esta operación ilegal, conforme comprobantes de respaldo, se efectuó desembolsos para **Programa de Apoyo al Sector Algodonero 2006-2007,** de **G. 37.403.772.213 (Guaraníes treinta y siete mil cuatrocientos tres millones setecientos setenta y dos mil doscientos trece),** para la firma **PLATO INDUSTRIES, LTD.** y a la firma Importadora y Exportadora Pilar S.R.L., encargada del transporte del Kit.

Recomendación

Las autoridades del Crédito Agrícola deberán explicar el motivo de esta anomalía, en forma documentada y urgente a esta Contraloría General de la República.

3. Contratos con las empresas proveedoras de semillas de algodón.

Verificados los Contratos suscritos por el Crédito Agrícola de Habilitación (CAH), con cada uno de los proveedores de semilla se ha observado que los mismos llevan la fecha del 20 de setiembre de 2006, es decir, al día siguiente del que fueron autorizados por el Consejo del Crédito Agrícola de Habilitación, según Resolución Nº 53 Acta Nº 20 del 19 de setiembre de 2006.

Llamativamente, se visualiza que el mismo día, 19 de setiembre de 2006, en el que por Resolución es aprobada la compra directa por el supuesto de excepción, también se realiza el acto de apertura y evaluación de sobres de ofertas de los proveedores de semillas, que normalmente tiene un proceso para su presentación y juzgamiento.

Del análisis realizado a los Contratos suscriptos entre el Crédito Agrícola de Habilitación y las empresas proveedoras se puede mencionar la Cláusula ***Octava*** *que dice: "****Se considerarán las remisiones emitidas a partir del 12/09/06*** *para la liquidación de las cantidades, atendiendo la reprogramación presupuestaria autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8154 de fecha 11/09 y la Cláusula Octava del Convenio suscripto entre MAG, CAH, SENAVE, APROSEM, considerando la urgencia de disponer las semillas en zonas de distribución…"* **lo que evidencia que las semillas fueron distribuidas incluso antes de la firma del contrato**.
Conforme documentos verificados, se ha procedido a analizar a la empresa proveedora de semillas Traintec S.A, que se describen y se observan a continuación:

- **Traintec S.A.**

Por Nota de fecha 21 de agosto de 2006, la firma TRAINTEC S.A. presentó su oferta para la provisión de semillas de algodón para la campaña algodonera 2006/2007, de las variedades GUAZUNCHO II, INTA Y PORA INTA, de procedencia argentina, embolsadas según las especificaciones del ente rector, con el peso suficiente para la siembra de una hectárea.

El precio ofertado de cada bolsa, en fecha 21 de agosto de 2006, fue **U$S 25,00** (**Dólares americanos veinte y cinco)**, que al cambio de ese momento **G. 5.250 (Guaraníes cinco mil doscientos cincuenta) por cada un dólar** representa, aproximadamente, **G. 131.250 (Guaraníes ciento treinta y un mil doscientos cincuenta)** por cada bolsa, puesta **en los lugares que se determine para su distribución**, la cantidad ofertada es de **65.000 (Sesenta y cinco mil) bolsas de la variedad GUAZUNCHO II, y 14.000 (Catorce mil) bolsas de la variedad PORÁ PINTA,** sujetas a los valores resultantes de los análisis a ser practicados por el ente

verificador, en este caso el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y Semilla (SENAVE).

La firma presenta una nota en fecha 28 de agosto de 2006, en la cual señala: "…*de conformidad a lo "**conversado con anterioridad**", a fin de **REFORMULAR** la oferta de provisión de la semillas, **quedando el costo de distribución a cargo del CAH**. El precio ofertado por cada bolsa, de ambas variedades, es de:*

- *G. 120.000 por bolsa, si fueran pagadas antes del 30 de agosto de 2006*
- *G. 125.000 por bolsa, si fueran pagadas antes del 30 de setiembre de 2006*
- *G. 129.000 por bolsa, si fueran pagadas antes del 30 de octubre de 2006*

Esta operación fue refrendada, posteriormente por el **Contrato Nº 96/2006**, suscrito en fecha 20 de setiembre de 2006, por el que se establece la adquisición de una cantidad mínima de 10.000 (Diez mil) bolsas y una máxima de 71.500 (Setenta y un mil quinientos) bolsas.

Con relación a la Nota de "**reformulación de su oferta"**, presentada por el Oferente, se señala lo que dispone el Decreto Nº 21909/03, *"Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*, que en el **artículo 57º Aclaración de Ofertas dice:** *"Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación, y posterior calificación de ofertas, la convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de su oferta. **Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito**. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la convocante, podrán no ser consideradas. **No se solicitará, ofrecerá ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar las correcciones de errores aritméticos"**.* La negrita y el subrayado son de la Contraloría General de la República.

De la lectura de la disposición legal trascrita arriba se puede señalar que la misma Ley de Contrataciones Públicas prohíbe la Reformulación de la Oferta, y a los sumo por escrito se puede realizar aclaraciones previamente solicitadas. Esta Auditoría no evidenció, entre los antecedentes, que se haya solicitado al oferente, aclaraciones por escrito. Sin embargo, la firma TRAINTEC S.A., procedió a cambiar su oferta. Cabe señalar que **la reformulación de la oferta**, lógicamente favorecía a TRAINTEC S.A..

Según los comprobantes de pago proveídos por el CAH, se ha adquirido de la firma **TRAINTEC S.A**. **65.186 (Sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis)** bolsas de semillas a un costo unitario de **G. 129.000 (Guaraníes ciento veintinueve mil)**, totalizando la suma de **G. 8.408.994.000 (Guaraníes ocho mil cuatrocientos ocho millones novecientos noventa y cuatro mil)**, desembolsada entre el 6 de octubre y 15 de diciembre de 2006, en 6 pagos sucesivos.

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, realizó pagos a la firma **Traintec S.A.**, por la suma de **G. 8.408.994.000 (Guaraníes ocho mil cuatrocientos ocho millones novecientos noventa y cuatro mil)** y, al considerar la Reformulación de la Oferta de la firma **TRAINTEC S.A.**, sin observar el **artículo 57** del **Decreto Nº 21909/03**, *"Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*

Cabe destacar que la oferta inicialmente incluía la distribución de las simientes, la reformulación de la misma alteró sustancialmente la oferta inicial la cuál, favorecía a TRAINTEC S.A.

Recomendación

Las autoridades involucradas deberán investigar y ser investigadas, exhaustivamente, para determinar las causas de esta irregularidad y de los resultados de esa investigación ser informado los niveles correspondientes para determinar la existencia, o no, de dolo en esta operación. Del resultado que surja deberá ser informado este Organismo Superior de Control.

4. Emisión irregular de "Orden de Entrega".

Se ha constatado que las órdenes de entrega, numeradas del **0001 (uno) al 0134 (ciento treinta y cuatro)** fueron confeccionadas dos veces, una de ellas con fecha anterior a la vigencia del contrato y la otra con fecha posterior a la firma del mencionado documento.

Las citadas órdenes de entrega, en todos los casos verificados poseen, llamativamente la misma numeración preimpresa e inclusive los mismos datos requeridos en ellas, tales como: proveedor, nombre del conductor, cantidad de bolsa de semilla, etc. Además, en algunos casos, se constató que los documentos en cuestión fueron suscritos por el mismo funcionario y en otros por un funcionario diferente, sin que medie explicación alguna que fundamente esta irregularidad administrativa. Al pie de los formularios preimpresos figura la imprenta *"A.G. VIAMONTE – RUC: LEGR 531380I Av. E. Ayala 1289 – Tel. 202 684 20 T. 25X4 0001/500 IX-06 C.H.I. Nº 309".*

Para mejor comprensión se expone en el siguiente cuadro:

Orden de Entrega Nº	Proveedor	Cantidad	Copia 1		Copia 2	
			Fecha de emisión	Firma que autoriza	Fecha de emisión	Firma que autoriza
36	SAGSA	1.250	15.09.06	Ing. Agr. Ernesto Escobar	20.09.06	Ing. José D. Colman
37	SAGSA	1.250	15.09.06	Ing. Agr. Ernesto Escobar	20.09.06	Ing. José D. Colman
38	SAGSA	1.300	15.09.06	Ing. Agr. Ernesto Escobar	20.09.06	Ing. José D. Colman
39	SAGSA	800	15.09.06	Ing. Agr. Ernesto Escobar	20.09.06	Ing. José D. Colman
47	TRAINTEC	500	15.09.06	Ing. José D. Colman	20.09.06	Ing. José D. Colman

Al respecto, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la Institución, por Memorándum CGR Nº 43 del 19 de marzo de 2007, lo siguiente:

- Informe el motivo por el cual se emitieron órdenes de entrega con la misma numeración pero con distintas fechas de emisión.

Por Memorándum de fecha 30 de marzo de 2007, las autoridades del CAH, remiten el Informe de fecha 27 de marzo de 2007, suscrito por el Gerente Administrativo, Ing. Agr. José Domingo Colman, en el cual señala:

"… Las órdenes de entrega enumeradas 1 al 134, fueron anuladas, porque fueron mal confeccionadas, las cuales fueron cambiadas para corregir el procedimiento administrativo. ***Las Órdenes de entrega hechas antes de la fecha de la firma del contrato, no tendrían validez para el procedimiento administrativo****, por esa razón se cambiaron las ordenes de entrega anteriores, y fueron sustituidas por otras del mismo monto pero corrigiendo la fecha."* Lo subrayado y negrita corresponde a la Contraloría General de la República.

La respuesta recibida deja traslucir la irregularidad administrativa ya que según la Institución, por no tener validez para el procedimiento administrativo procedió a cambiarlas. Un documento administrativo no puede ser reemplazado sino por un acta donde concurran y la acepten todos los interesados. Pero, de cualquier manera, este procedimiento tan irregular y sin sentido, puede estar encubriendo actos que riñen con la buena administración de los bienes públicos.

Conforme a lo mencionado precedentemente, en fecha 12 de abril de 2007, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR Nº 64 cuanto sigue:

- Órdenes de entrega enumeradas del **0001 (uno) al 0134 (ciento treinta y cuatro)**, **con sus correspondientes originales, duplicados, triplicados y cuadruplicados**, que fueron anuladas según lo indicado en el Informe de fecha 27 de marzo de 2007 correspondiente al Expediente Nº E 01521/2007, suscripto por el Gerente Administrativo Ing. Agr. José Domingo Colman.

- Órdenes de Entrega que tienen validez en el procedimiento administrativo, las que sustituyen a las Órdenes de Entrega mencionadas en el punto anterior.

Por el Memorándum del 20 de abril de 2007, las autoridades de la Institución, anexan el Informe elaborado por la Gerencia Administrativa, que expresa:

"Órdenes de Entregas ***que tienen validez en el procedimiento administrativo por las que sustituyen a las Ordenes de Entrega mencionadas en el punto, no obra en el Archivo de esta Gerencia****."* La negrita y el subrayado son de la Contraloría General de la República.

Con respecto a este punto, es importante resaltar que la Cláusula ***Octava*** del Contrato dice*: "Se consideraran las remisiones emitidas a partir del 12/09/06 para la liquidación*

de las cantidades, atendiendo la reprogramación presupuestaria autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8154 de fecha 11/09/06 y la Cláusula Octava del Convenio suscripto entre MAG, CAH, SENAVE, APROSEM, considerando la urgencia de disponer las semillas en zonas de distribución".

Llama poderosamente la atención que las semillas fueron distribuidas en fechas anteriores a la firma de los respectivos contratos de distribución, y que la Institución haya procedido a confeccionar ordenes de entregas dos veces, pero inexplicablemente, con la misma numeración preimpresa y con fechas diferentes y que todo sea ignorado por la Gerencia Administrativa y otras autoridades del Ente que, lógicamente debieran estar informados de este hecho.

Asimismo, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR Nº 73 del 27 de abril de 2007, lo siguiente:

- Informe sobre la modalidad de pago de las reimpresiones de las Órdenes de Entrega, numeradas del 0001 al 0134. Adjuntar documentación de respaldo.

Por Memorándum de fecha 25 de mayo de 2007, las autoridades de la Institución informan:

"*De las diversas revisiones realizadas a las documentaciones obrantes en los archivos que sustentan los registros contables no se logró identificar el pedido realizado".*

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación distribuyó las semillas de algodón para el Programa de Apoyo para el Sector Algodonero antes de la firma del contrato de compra respectivo. En total fueron distribuidas 75.234 (setenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro) bolsas, cuyo costo asciende a la suma **G. 9.424.250.000 (Guaraníes nueve mil cuatrocientos veinticuatro millones doscientos cincuenta mil)**, de cuya distribución, o no, esta Auditoría no puede dar fe, considerando que fueron confeccionadas órdenes de entrega de semillas dos veces, con la misma numeración preimpresa, con fechas diferentes, con los mismos datos como destino, cantidad de bolsas, etc., y en algunos casos, autorizadas por diferentes funcionarios de la institución auditada, Ernesto Escobar Chávez, Gerente de Planificación y Asistencia Técnica y José Domingo Colman, Gerente de Administración.

Además, se desconoce como se procedió al pago de las reimpresiones.

Recomendación

Las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación deberán justificar documentadamente las causas de esta grave anormalidad e instruir Sumario Administrativo en averiguación de los responsables y sancionarlos si fuera el caso. Del resultado de la investigación deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

5. Cláusulas del Contrato.

Del análisis efectuado a las cláusulas del contrato suscrito entre el Crédito Agrícola de Habilitación y las Contratistas y/o Proveedoras, se ha constatado que los términos contenidos en la misma adenda son estándar, es decir que solo se cambian el nombre del proveedor. En las cláusulas que se refieren a los mecanismos para la provisión, distribución y entrega de las semillas de algodón a los beneficiarios, se han observado cuanto sigue:

- **Deficiencias en los controles previos a la elaboración del Contrato.**

En algunos casos, la redacción de las cláusulas del contrato son poco claras y en la mayoría de los casos, no contemplan datos precisos que deben contener los mismos, especialmente en lo que se refiere a cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías. Esta situación evidencia la falta de control previo en la conformación de instrumentos, mecanismos y técnicas de control de los contratos suscritos y la ligereza en el manejo de la información y documentación, lo que no puede afirmarse es que haya sido accidental.

Al respecto, la **Ley Nº 2051/03** *"De las Contrataciones Públicas",* dispone por el **Art. 16,** los tipos de procedimientos que las Convocantes deberán realizar en las contrataciones públicas. En ese contexto señala, en su parte pertinente: *"…En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas,* ***especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías****,…".* La negrita y el subrayado son de la Contraloría General de la República.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" señala: ***"Artículo 60.- Control interno"*** *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno* ***comprende el control previo*** *a cargo de los responsables de la Administración…"* y el ***"Artículo 61 - Auditorías Internas Institucionales"****. La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.* ***Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".*** La negrita y el subrayado son de la Contraloría General de la República.

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, ha establecido en los Contratos con los Contratistas y/o Proveedores, cláusulas poco claras y en la mayoría de los casos, no contemplan datos precisos, especialmente en lo que se refiere a cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, evidenciando la falta de control previo en la conformación de instrumentos, mecanismos y técnicas de control, por lo que no observó lo establecido en la **Ley Nº 2051/03** *"De las Contrataciones Públicas"* **artículo 16;** y a lo que dispone la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* **artículo 60 y 61.**

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **artículo 83º Infracciones** expresa: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior"* **inciso d)** *"dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas";* e **Inc. f)** *"cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".*

Recomendación

La correcta administración pública se basa en el estricto cumplimiento de las Leyes y Reglamentos porque mediante ellos se puede establecer un control de los actos de los funcionarios en el manejo de la Cosa Pública. Por esto, las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación deberán disponer un sumario administrativo en averiguación de los responsables y de lo actuado debe ser informado este Organismo Superior de Control.

- **Falta de cumplimiento a cláusulas del Contrato.**

De la verificación y comparación efectuada de las Órdenes de Entrega emitidas por el Crédito Agrícola de Habilitación y las Notas de Remisión emitidas por los proveedores de bolsas de semillas, se observa que en muchos casos no fueron cumplido en el proceso de distribución, lo señalado en las cláusulas del contrato que se trascribe a continuación:

La Cláusula **CUARTA** del Contrato dice**:** "*Las semillas serán entregadas por la FIRMA PROVEEDORA a pedido del CAH mediante una orden de entrega emitida y firmada por el funcionario autorizado Señor/es Ing. Agr. José Domingo Colman y/o Ing. Agr. Ernesto Escobar Chávez, a fin de ser trasladadas hasta el lugar que se indique en la misma. A su vez, la FIRMA PROVEEDORA emitirá por cada orden de entrega una nota de remisión que servirá para determinar la cantidad comprada por esta".*

En la Cláusula **Quinta** del Contrato expresa*: "Las Notas de Remisión serán válidas únicamente, con la firma, aclaración de firma y números de cédula de identidad, de la persona que retiró las semillas de algodón de los depósitos correspondientes. Se establece como lugares de distribución las oficinas del CAH en todo el territorio nacional, depósito de acopiadores, cooperativas, asociaciones y otros".*

En la Cláusula **Octava** del Contrato señala**:** "*Se consideraran las remisiones emitidas a partir del 12/09/06 para la liquidación de las cantidades, atendiendo la reprogramación presupuestaria autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8154 de fecha 11/09 y la Cláusula Octava del Convenio suscripto entre MAG, CAH, SENAVE, APROSEM, considerando la urgencia de disponer las semillas en zonas de distribución".*

- **Emisión de varias notas de remisión por la emisión de una sola orden de entrega.**

Esta Auditoría, ha constatado que se emitió con una sola orden de entrega de semillas de algodón y tubos mata picudos, varias Notas de Remisión. Estas notas fueron confeccionadas por las firmas proveedoras.

A modo de ejemplo, por la **Orden de Entrega Nº 095 emitida por el CAH** en fecha 20/09/06 por **150** (ciento cincuenta) bolsas de semillas, la firma **"Quyquyho Poty S.R.L."** ha confeccionado las **Notas de Remisión Nº 156** del 28/09/06 y **Nº 189** del 11/10/06 por **45** (cuarenta y cinco) y **105** (ciento cinco) bolsas, respectivamente.

La **Orden de Entrega Nº 645** de fecha 03/10/06 por **500** (quinientas) bolsas de semillas emitidas por el CAH, la firma **"Manufacturas de Pilar S.A."** ha confeccionado las Notas de Remisiones **Nº 53605** del 28/09/06 – **53608/9, 53612, 53614, 53615** del 2/10/06 – **53619** del 3/10/06 – **53624, 53628** del 06/10/06, y **37995** del 07/10/06, por las que se distribuyen las **150** (ciento cincuenta) bolsas.

Asimismo, esta Auditoría evidenció que **se emitieron varias órdenes de entrega de semillas de algodón y los tubos mata picudos y por que se emitió una sola Nota de Remisión** confeccionada por la firma proveedora, **SAGSA**.

A modo de ejemplo, se señala que por las **Órdenes de Entrega Nº 832/841** por **550** (quinientas cincuenta) bolsas de semillas emitidas por el CAH, la firma **"SAGSA"** ha confeccionado la **Nota de Remisión Nº 5145** del 12/10/06.

También **la gran mayoría de las Órdenes de Entrega emitidas** por el CAH y que fueron confeccionadas por los señores José Domingo Colman y/o Ernesto Escobar, quienes son los funcionarios autorizados por la Institución para emitir y firmar las mismas, **no contiene el Nombre de la Persona nominada** por la empresa transportista "IMPORTADORA – EXPORTADORA PILAR S.R.L.", única habilitada, Nº de Cédula, Marca del Camión y el Número de Chapa.

A modo de ejemplo, citamos las Órdenes de Entrega de los Nº **94 al 99** de la proveedora **"Quyquyho Poty S.R.L."**. Además de Ordenes de Entrega Nº **106, 319, 645 y 648** de la proveedora **Manufactura de Pilar S.A.** y las Ordenes de Entrega Nº **832 al 838** y **1027 al 1029** de la proveedora **Sociedad Agrícola Golondrina S.A.**

La situación mencionada en este punto dificulta el cruce de los datos de los beneficiarios finales, contrariando lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato.

Igualmente, se constató que las Notas de Remisión emitidas por las distintas Proveedoras no contaban con la aclaración de firmas correspondientes o que las mismas eran ilegibles, no se incluyó los números de cédula de las personas que retiraron las semillas de los depósitos del proveedor, situación que habilitaría causal de invalidez, conforme el contrato, cláusula 5ta. Como ejemplo, se cita al **PROVEEDOR QUYQUYHO POTY** que entregó, por las Notas de Remisión Nº 0001, 0006, 0009, 0062, 0063, 0064, 011, 0065,0010, en estas condiciones.

Se observa que no se identifica, el nombre apellido y número de Cédula de Identidad, de la persona que retiró las semillas de algodón de los depósitos, figurando en algunos casos, el mismo proveedor de las semillas en rol simultáneo de beneficiario y proveedor, sin especificar la entrega a los beneficiarios finales de las semillas de algodón y tubos mata picudos enviados.

Con relación a estos puntos, esta Auditoría por Memorándum CGR **Nº 40 del 16 de marzo de 2007,** solicitó:

- Por qué no se identifica, en la Nota de Remisión, la persona (nombre y apellido) que reciben los Kit.

En contestación a lo requerido por nota de la Presidencia con la que se adjunta el Memorando de fecha 30/03/07, firmado por el Ing. Agr. Ernesto Escobar Chávez informa:

"… se indica que las orden de entregas emitidas desde la Oficina Central todas tienen destinatarios bien aclarados y en cuanto a la remisión este es un documento que se llenaron en las empresas proveedoras y quedaban a cargo de las empresas que hacían el flete para su manejo correspondiente".

Conclusión

Los responsables de la administración del Crédito Agrícola de Habilitación han efectuado pagos, conforme a Notas de Remisión emitidas, con vicios e irregularidades considerando que en muchos casos, las mismas no cuentan con la identificación, la aclaración de firma y los números de cédula de las personas que retiraron las bolsas de semillas de algodón, situación contemplada como requisito obligatorio en el Contrato.

Por tanto, esta Auditoría no tiene certeza respecto a las personas que las recibieron, e incluso, de la misma entrega del kit contemplado en el Plan Algodonero 2006/2007, pues la Institución ha emitido Órdenes de Entrega, sin los datos requeridos en el contrato para la distribución de semillas y tubos mata picudo. Por consiguiente, no se dio cumplimiento a las Cláusula **CUARTA, QUINTA** y **OCTAVA** del Contrato respectivo.

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que expresa en el **artículo 83 Infracciones:** *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior* **inciso d)** *"dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas";* y el **inciso f)** *"cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".*

Recomendación

La institución deberá instruir sumario, a objeto de determinar e individualizar a los responsables, en investigación de los hechos sobre el destino de los insumos entregados, las motivaciones de semejantes desprolijidades en el manejo de los bienes públicos y sancionar a los responsables, si ese fuera el caso, e informar de todo esto a la Contraloría General de la República.

6. Incumplimiento Del Reglamento Operativo

Con el objeto de verificar el cumplimiento del Reglamento Operativo, esta Auditoría solicitó, por Memorándum CGR Nº 59 del 11 de abril de 2007**,** lo siguiente:

- Antecedentes del cumplimiento del Reglamento Operativo, para la distribución de insumos, semillas de algodón y tubo mata picudo de los siguientes puntos:

  Punto 4 y 5 del Capítulo I.
  Punto 6 y 7 del Capítulo II.
  Punto 12 y 13 del Capítulo IV.

Por Memorándum de fecha 23 de mayo de 2007, las autoridades de la Institución informan cuanto sigue:

"Capítulo I: DEL PROCESO, FLUJOS FÍSICOS Y RESPONSABILIDADES PERSONALES E INSTITUCIONALES"

Punto 4: Se adjunta copia de Nota P.Nº 262/06 del CAH y Nota Presidencia Nº 277/06 del SENAVE, con sus adjuntos. el punto cuatro se refiere a cantidad y número de etiquetas proveídas a las empresas semilleristas.

Punto 5: Se adjunta copia de la Nota de APROSEMP (Expediente C0609406).

Este punto se refiere a que el Crédito Agrícola de Habilitación solicitará a la Aprosemp el listado de productores semilleristas, indicando, variedad, categoría y año de cosecha de los lotes de semilla): La nota que hace referencia no menciona categoría ni año de cosecha de las bolsas de semilla).

Capítulo II: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Punto 6: En la Gerencia no obra documentos al respecto.
Punto 7: En la Gerencia no obra documentos al respecto.

El punto 6 se refiere que para la adquisición de insumos, se tendrá en cuenta el listado proveniente de las inscripciones que se realicen en los centros de Atención del CAH, que determinará la cantidad de lo solicitado.

El punto 7 expresa: Prever para la asistencia técnica, la aplicación de la tecnología por parte de los productores, mediante la presencia de técnicos del MAG, para tener el apoyo directo al Productor, asistencia técnica directa, generación y validación de tecnología, comercialización, coordinación y seguimiento.

Capítulo IV: DEL PROCEDIMIENTO PARA PERCIBIR EL APOYO DEL ESTADO/MAG/CAH

Punto 12: se adjunta copias de las solicitudes que obran en los archivos de la Gerencia la cual consta de 713 folios. (Hay solicitudes de productores, algisa y otros)
Punto 13: En la Gerencia no obran documentos al respecto

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación no dio cumplimiento al Reglamento Operativo en:

Punto 5: La Nota de APROSEMP no menciona categoría ni año de cosecha de las bolsas de semilla).

Capítulo II: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Punto 6: En la Gerencia no obra documentos al respecto.
Punto 7: En la Gerencia no obra documentos al respecto.

Capítulo IV: DEL PROCEDIMIENTO PARA PERCIBIR EL APOYO DEL ESTADO/MAG/CAH

Punto 13: En la Gerencia no obran documentos al respecto

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **artículo 83º Infracciones** expresa: *"Constituyen infracciones, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior* **inciso d)** *"dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas";* y el **inciso f)** *"cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".*

Recomendación

La institución deberá investigar a los responsables del incumplimiento del Reglamento Operativo y de las disposiciones reglamentarias en estos puntos y sancionarlos, si ese fuera el caso.

De todo esto, deberá informar a la Contraloría General de la República.

7. Transportistas no habilitados para efectuar el traslado de semillas.

La Institución ha suscrito contrato con la firma **PILAR S.R.L. IMPORTADORA – EXPORTADORA** para el servicio de transporte para la distribución de las bolsas de semillas de algodón y tubos mata picudos.

Se ha constatado, en las notas de remisión emitidas por la distintas proveedoras que entregaron bolsas de semilla de algodón a diferentes firmas transportistas, que no son la misma Empresa legalmente contratada para el efecto "IMPORTADORA – EXPORTADORA PILAR S.R.L." y/o a personas que tampoco figuran en la nómina de chóferes autorizados, situación que dificulta realizar un correcto seguimiento de sí las mismas llegaron hasta el beneficiario final. No se pudo detectar la motivación de estos actos.

A modo de ejemplo, se consigna la nómina de las personas que no figuraban como autorizada para transportar el producto:

Remisión Nº	Fecha	Proveedor	Nombre del Conductor	Cédula de Identidad N°
00100	27/09/06	Quyquyho Poty	Carlos Villalba	3.556.226
00179	07/10706	Quyquyho Poty	Héctor Cubilla	2.205.577
00161	02/10/06	Quyquyho Poty	Aníbal Morínigo	775.087
00156	28/09/06	Quyquyho Poty	José Lerta	1.763.074
53583	21/09/06	Manufactura Pilar	Evaristo Aquino	1.335.739
53585	22/09/06	Manufactura Pilar	Ciriaco Jara	1.313.710
53588	22/09/06	Manufactura Pilar	Orlando Pérez	2.962.097
53589	22/09/06	Manufactura Pilar	Elvio Gheringhelli	653.158
53592	25/09/06	Manufactura Pilar	Julián Salcedo	753.637
53596	25/09/06	Manufactura Pilar	Narciso Ocampo	2.102.148
53599	26/09/06	Manufactura Pilar	Carlos Marzano	1.039.593
5259	10/10/06	Sagsa	José Ramírez	1.507.517
5266	16/10/06	Sagsa	Hugo Benítez	2.287.203
5090	06/10/06	Sagsa	Luís Coronel	1.176.466
5091	09/10/06	Sagsa	Hugo Benítez	2.237.253

Al respecto, esta Auditoría solicitó por Memorándum **60 del 11 de abril de 2007,** cuanto sigue:

- Informe motivo por el cual personas y empresas no habilitadas, conforme a la planilla emitida por la Firma Pilar S.R.L. Importadora Exportadora, para el transporte de semillas y tubos mata picudos, efectuaron el transporte de los mismos.

Por Memorando de fecha 8 de mayo de 2007, las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación, remite el Informe del Lic. Ramón M. Valiente, Gerente Administrativo, el cual expresa:

"… se informa que la Gerencia Administrativa no posee documentos que autoricen a personas no habilitadas que hayan realizado transporte de semillas y tubo mata picudo."
Conforme a la copia del listado de chóferes emitido por la firma IMPORTADORA EXPORTADORA PILAR S.R.L., de fecha 7 de noviembre de 2006 (fotocopiado del original que obra en el Dpto. de Contabilidad) según observación se incluyó al chofer Elio Franco, en donde se adjunta copia del documento de identidad."

Con relación a la distribución del KIT correspondiente al Plan Algodonero, adjudicada a la Firma Pilar S.R.L. Importadora – Exportadora, el Contrato de Adjudicación expresa: ***CLÁUSULA PRIMERA:*** *La firma Pilar SRL Importadora-Exportadora se compromete a prestar el servicio de transporte para la distribución de las bolsas de semilla de algodón y tubos mata picudo.* ***CLAÚSULA CUARTA****: La firma transportista será responsable de las bolsas de semillas de algodón y tubo mata picudo desde el momento de la carga en el lugar de origen hasta su destinatario, que será indicada mediante orden de entrega, expedida por el CAH y autorizada por los funcionarios responsables Ing. Agr. José D. Colman y/o Ing. Agr. Ernesto Escobar Chávez.*

De acuerdo a estas Cláusulas la firma contratada se compromete a prestar el servicio de transporte y se hace responsable de las bolsas de semillas de algodón y tubos mata picudo desde el momento de la carga hasta su destino final, por lo que es la responsable por los riegos que pueda correr en el traslado de los mismos y su correspondiente destino. Sin embargo, fueron otros los transportadores y no se ha visualizado documento alguno que comprometa a éstos a cumplir con este compromiso.

Conclusión

En la distribución de las semillas, los responsables de la administración del Crédito Agrícola de Habilitación no han dado cumplimiento a las ***CLÁUSULA PRIMERA;*** y ***CLAÚSULA CUARTA*** del Contrato de adjudicación con la firma "**IMPORTADORA – EXPORTADORA PILAR S.R.L**.", única habilitada para la distribución, considerando que se ha constatado la falta de número de Cédula de Identidad, Marca del Camión, Número de Chapa es decir la identificación del transporte. Estas irregularidades impiden individualizar al responsable directo del traslado de las semillas de algodón hasta el lugar de destino y/o beneficiario final, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente los insumos del Plan Algodonero hayan sido recibidos por los beneficiarios.

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83 Infracciones** expresa: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior"* **inciso d)** *"dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas";* y el **inciso f)** *"cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".*

Recomendación

Las autoridades del Crédito Agrícola, deberá instruir Sumario de investigación administrativa, a fin de determinar la responsabilidad de cada funcionario o contratista privado en el hecho presente y sancionarlos, si ese fuera el caso. Deberá también investigarse a la empresa transportista y del resultado informar a esta Contraloría General de la República.

8. Distribución de bolsas de semillas sin tubos mata picudos para cada beneficiario final.

De la verificación efectuada a las Órdenes de Entrega, se pudo evidenciar que los funcionarios autorizados por el Crédito Agrícola de Habilitación, han emitido esas órdenes, en algunos casos, solo por bolsas de semillas y no por tubos mata picudos y, en otros, no fueron distribuidas la misma cantidad de semilla que correspondería a tubos mata picudo.

Esta Auditoría, solicitó por Memorándum CGR N° 40 y 43 de fechas 16 y 19 de marzo de 2007, lo siguientes:

- Por qué no se entrega igual cantidad de Bolsas de semillas y tubos mata picudo para cada productor o acopiador en cantidad recomendada, considerando que el reglamento de distribución establece 1 KIT compuesto por una bolsa de semilla y un tubo mata picudos.

- Informe, motivo por que, en la mayoría de las Órdenes de Entrega la cantidad de semillas no es igual a la cantidad de tubos mata picudo, entregados a los beneficiarios.

La Institución, por Nota de la Presidencia del Crédito Agrícola de Habilitación del 22 de marzo de 2007, responde;

"… Desde la Sede Central se distribuyó tubos mata picudos para entregar una unidad por cada Bolsa de Semilla de Algodón. Las entregas no se hicieron en forma simultánea debido al atraso que sufrió la carga de TMNs y las Bolsas de Semillas en cantidades suficientes para conformar el Kit algodonero. La entrega de los Kits algodoneros, a nivel de base es responsabilidad de los encargados de los centros de atención y los acopiadores". Además, por Nota de la Presidencia del Crédito Agrícola de Habilitación del 27 de marzo de 2007, responde en los mismos términos del anterior.

La respuesta recibida es, de por sí, llamativa considerando el esfuerzo económico que realiza el Estado Paraguayo, por decir lo menos y todo el pueblo en general, para que los insumos lleguen a sus verdaderos destinatarios

Al respecto, el Reglamento Operativo para distribución de semillas y tubos mata picudo, en el **Capítulo III** de los Criterios de Elegibilidad "De los Productores Algodoneros que reciben Apoyo del Programa que en su Art. 11 establece: *Los productores algodoneros que deseen sembrar algodón y las empresas desmotadoras y Acopiadores que deseen adquirir los insumos componentes del programa de apoyo al sector algodonero para la campaña… podrá tener acceso a los insumos (Una bolsa de Semilla mas un tubo mata picudos)".*

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, al no distribuir igual cantidad de semillas y tubos mata picudos no se dio cumplimiento al Reglamento Operativo para la distribución de insumos (semillas y tubo mata picudos), según el **Capítulo III** de los Criterios de Elegibilidad "De los Productores Algodoneros que reciben Apoyo del Programa", artículo 11**.**

Recomendación

Las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación, deberán individualizar a los responsables del incumplimiento del Reglamento Operativo de distribución de semillas y tubos mata picudo y sancionarlos, si ese fuera el caso, y de todo lo actuado deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

9. Provisión y venta irregular de semillas.

Se ha constatado que las firmas, en su carácter de proveedora, vendieron bolsas de semillas al Crédito Agrícola de Habilitación a un precio superior y volvieron a adquirirlas, a un precio subsidiado, en carácter de desmotadoras o acopiadoras.

Los proveedores de las semillas que, posteriormente volvieron a adquirirlas se detallan en el siguiente cuadro:

.

Proveedores	Cantidad de Bolsas	Pagado por el CAH G.	Importe Pagado por el CAH G. (1)	Precio de venta al mismo proveedor G.	Importe Pagado por el Proveedor G. (2)	Diferencia Subsidiada G. (1-2)
QUYQUYHO POTY	1.054	125.000	131.750.000	30.000	31.620.000	100.130.000
MANUFACTURA PILAR	17.770	125.000	2.221.250.000	30.000	533.100.000	1.688.150.000
SAGSA	2.240	125.000	280.000.000	30.000	67.200.000	212.800.000
AGUSA	1.018	125.000	127.250.000	30.000	30.540.000	96.710.000
COPAIS	5.571	125.000	696.375.000	30.000	167.130.000	529.245.000
ALGISA	10.859	125.000	1.357.375.000	30.000	325.770.000	1.031.605.000

Proveedores	Cantidad de Bolsas	Pagado por el CAH G.	Importe Pagado por el CAH G. (1)	Precio de venta al mismo proveedor G.	Importe Pagado por el Proveedor G. (2)	Diferencia Subsidiada G. (1-2)
EL CEDRO	2.001	125.000	250.125.000	30.000	60.030.000	190.095.000
TRAINTEC	5.226	129.000	674.154.000	30.000	156.780.000	517.374.000
AGROCON	4.144	125.000	518.000.000	30.000	124.320.000	393.680.000
TOTAL	**49.883**		**6.256.279.000**		**1.496.490.000**	**4.759.789.000**

El total del subsidio pagado por el Crédito Agrícola de Habilitación a los proveedores de semillas, que posteriormente han vuelto a adquirirlas, suma **G. 4.759.789.000 (Guaraníes cuatro mil setecientos cincuenta y nueve millones setecientos ochenta y nueve mil)**

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación ha subsidiado a los suministradores de semillas por **G. 4.759.789.000 (Guaraníes cuatro mil setecientos cincuenta y nueve millones setecientos ochenta y nueve mil),** sin que en forma documentada se tenga certeza de estos (subsidios) haya llegado a los productores primarios.

Al respecto, el **Decreto Nº 7996/06** del 17 de agosto de 2006, *"Por el cual se aprueba el Programa de Apoyo al Sector Algodonero 2006/2007 y se Autoriza a las Instituciones Involucradas a Realizar las Gestiones pertinentes para la eficaz ejecución del Programa"*, expresa en el **Art. 6** *" El productor beneficiario del Programa de Apoyo al Sector Algodonero para la Campaña Algodonera 2006/2007 deberá abonar un monto de treinta mil guaraníes (G. 30.000) al Crédito Agrícola de Habilitación (C.A.H.), para acceder a los insumos previstos (una bolsa de semilla, un tubo mata picudos y/o otros insumos). El producto de los ingresos provenientes del mismo será destinado como ..."*

Por tanto, como bien dice el Decreto mencionado, el **productor beneficiario** del Programa de Apoyo al Sector Algodonero, no esta dirigido a las desmotadoras, o a productores de semillas sino a aquel que efectivamente se dedica al cultivo y cosecha del algodón.

Aparentemente la política algodonera de la zafra 2006-2007 estuvo, pobremente diseñada porque presentaba flancos, fácilmente vulnerables, que favorecieron los pobres resultados que están a la vista de todos los paraguayos.

Con relación a las Infracciones la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **artículo 83 Infracciones** expresa: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior,* **Inciso a)** *"Incurrir en desvió, retención o malversación en la administración de los fondos;* y el **inciso d)** *"dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas".*

Recomendación

Las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación, deberán explicar en forma documentada, los motivos por los que se procedió con tan poca de rigurosidad en la administración de los bienes del Estado. Determinar los responsables de esta anormalidad y sancionar a los responsables, si ese fuera el caso, y de todo lo actuado deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

10. Casos particulares observados con los proveedores de semillas.

- **ALGISA**

a. Observaciones en las Órdenes de Entrega

1. Se observan **modificaciones en las fechas de las Órdenes de Entrega**. Así, se visualiza que la Nº 372 es del 20/09/06 y el N° anterior 371 es de fecha posterior es decir del 22/09/06, sin explicación alguna. Lo mismo ocurre con la Orden de Entrega Nº 497 es el 27/09/06 y el N° 498 es de fecha anterior 26/09/06.

2. **Órdenes de Entrega en los que datos del conductor, no coinciden con el listado de conductores habilitados para la distribución de semillas de la Empresa Exportadora Importadora Pilar S.R.L.** Como ejemplo, en las Órdenes de Entrega Nº 358/374 y 426/432, se registra como chofer al señor Osvaldo Rojas, a cargo del vehículo Mercedes Benz con chapa AAK 082, sin embargo, a este conductor corresponde el vehículo cuya chapa es AAK 068, según el informe proveído por la empresa.

3. **Órdenes de Entrega cuyos beneficiarios no corresponden a los que se registran en las Notas de Remisión**. Así, la Orden de Entrega Nº 507, a nombre de la Desmotadora ALGISA a la que corresponde las Notas de Remisión Nº 6355, 6363 y 6370, figuran a nombre de otros beneficiarios distintos a la Desmotadora ALGISA, por lo que no se puede determinar el destino de las semillas.

4. **Órdenes de Entrega en las que figuran variedades distintas a las registradas en las remisiones.** Como ejemplo, la Orden de Entrega Nº 651 con 2350 bolsas de semillas de algodón de la variedad IAN 424, corresponden a Notas de Remisión de la Variedad IAN 425. Asimismo, la Orden de Entrega Nº 667 de 87 bolsas de la variedad IAN 425, corresponde a la Nota de Remisión Nº 6433 de 43 bolsas de la variedad IAN 424 y 44 bolsas de la variedad IAN 425.

b. Observaciones en las Notas de Remisión

1. Se visualizan numerosas Notas de Remisión enmendadas. Como ejemplo, en la Nº 6408 en la cual esta enmendada la cantidad distribuida igualmente la Nota de Remisión Nº 6468, con enmienda en la cantidad. Nota de Remisión Nº 6493, enmendada en la fecha, otras con enmiendas en los números de las Notas de Remisión.

2. Notas de remisión sin aclaraciones de firmas, como ejemplo la Nº 6460, en las que se registra la firma sin que se pueda individualizar a la persona que retiró las bolsas de semillas. Además, existen otras Notas de Remisión consignadas a determinados beneficiarios, que son recibidas por personas distintas a los indicados en ella, sin que se observen autorizaciones o aclaraciones del motivo. Como ejemplo, la Nota de Remisión Nº 6383 a nombre de Lorenzo Jiménez, los insumos fueron recepcionados por Gladys de los Santos.

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, realizó pagos a la firma **ALGISA S.A.**, por la suma de **G. 2.980.250.000 (Guaraníes dos mil novecientos ochenta millones doscientos cincuenta mil)** y al no considerar cláusulas del Contrato, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", cuyo Decreto que reglamentario señala, en su Artículo 92: "**Soporte Documentario para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria**, *inciso b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago."*

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **artículo 83 Infracciones** expresa: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior,* **inciso d)** *"dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas". e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".

Recomendación

Las autoridades involucradas deberán investigar y ser investigada, exhaustivamente para determinar las causas de estas irregularidades del resultado enviar a los niveles correspondientes para determinar la existencia, o no, de dolo en esta operación.

Del resultado que surja deberá ser informado este Organismo Superior de Control.

- **QUYQUYHO POTY**

1. Existen numerosas Órdenes de Entrega en las no se consignan los datos del transportista habilitado para la distribución del Kits. Como ejemplo se citan los números: 473, 474, 475, 666, 770 y otros. Además, en muchos casos no fueron registradas correctamente ya que no se puede identificar al responsable del traslado de los insumos al lugar de destino.

2. Se visualiza que se ha consignado en las remisiones solo la entrega de las semillas y no de los Tubos Mata Picudos, sin dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Operativo para la Distribución de los Insumos.

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, realizó pagos a la firma **QUYQUYHO POTY S.A.**, por la suma de **G. 4.519.125.000 (Guaraníes cuatro mil quinientos diecinueve millones ciento veinte y cinco mil)** y que, al no considerar el cumplimiento de las cláusulas del Contrato, no dio cumplimiento a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", cuyo decreto reglamentario señala en su Artículo 92: "**Soporte Documentario para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria**, ***inciso b)*** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago."*

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **artículo 83º Infracciones:** expresa: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior,* **inciso d)** *"dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;"* y el **inciso e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".

Recomendación

Las autoridades involucradas deberán investigar al responsable de las causas de esta irregularidad y del resultado enviar a los niveles correspondientes para determinar la existencia, o no, de dolo en esta operación a través de un Sumario Administrativo.

Del resultado que surja deberá ser informado este Organismo Superior de Control.

- **TRAINTEC S.A.**

Observaciones en las Órdenes de entrega y Notas de remisión.

a. Notas de Remisión con deficiencias en la forma de emisión se observa que algunas Notas de remisión no cuentan con la aclaración correspondiente de las firmas al pie de las mismas, ni los números de cédula de las personas que recibieron las bolsas de semillas. A modo de ejemplo citamos:

Nº Nota Remisión	Cant. de Bolsas	Observaciones
624	50	Sin Nº de C.I. de la persona que recibió las bolsas de semillas
623	35	Sin Nº de C.I. de la persona que recibió las bolsas de semillas
622	40	Sin Nº de C.I. de la persona que recibió las bolsas de semillas

Nº Nota Remisión	Cant. de Bolsas	Observaciones
621	50	Sin Nº de C.I. de la persona que recibió las bolsas de semillas
620	10	Sin Nº de C.I. de la persona que recibió las bolsas de semillas
617	150	Sin Nº de C.I. de la persona que recibió las bolsas de semillas y sin aclaración de firma.
614	450	Sin Nº de C.I. de la persona que recibió las bolsas de semillas y sin aclaración de firma.
612	50	Sin Nº de C.I. de la persona que recibió las bolsas de semillas y dice P/A la firma
611	50	Sin Nº de C.I. de la persona que recibió las bolsas de semillas y dice P/A la firma
555	60	Sin Nº de C.I. de la persona que recibió las bolsas de semillas
554	230	Sin Nº de C.I. de la persona que recibió las bolsas de semillas y sin aclaración de firma.
553	50	Sin Nº de C.I. de la persona que recibió las bolsas de semillas y sin aclaración de firma.
552	65	Sin Nº de C.I. de la persona que recibió las bolsas de semillas y sin aclaración de firma.
626	25	Sin Nº de C.I. de la persona que recibió las bolsas de semillas
634	200	Sin firma por Traintec y sin firma por la recepción.

b. Notas de Remisión con enmiendas en la descripción de la mercadería. A modo de ejemplo citamos: Nota de Remisión Nº: 580, 594, 547.

c. Notas de Remisión firmadas por Ernesto Escobar, se ha observado que existen notas de Remisión firmadas por el ING. AGR. ERNESTO ESCOBAR CHAVEZ, Gerente de Planificación y Asistencia Técnica del CAH, como la persona que recibió las bolsas de semillas de algodón. Para mejor comprensión se cita a continuación, algunos casos:

Nº Nota Remisión	Fecha	Destino	Cantidad de bolsas
614	09/10/06	Elvio Benítez	450
646	12/10/06	Ignacio Szukailo – Agusa - Enc.	15
647	12/10/06	Ramón Cubilla – Agusa – Enc.	25
648	12/10/06	Héctor Benítez – Agusa – Enc.	60
649	12/10/06	Alejandro Fernández – Agusa	95

d) Fotocopias autenticadas de las Notas de Remisión, firmadas con las iniciales P/A por el ING. AGR. ERNESTO ESCOBAR CHAVEZ, Gerente de Planificación y Asistencia Técnica del CAH, como si fuera el beneficiario de las bolsas de semillas de algodón. A modo de ejemplo citamos:

N° Nota Remisión	Fecha	Destino	Cantidad de bolsas
424	27/09/06	Antonio Britez / Cnel. Oviedo	150
425	27/09/06	Antonio Jara /Cnel. Oviedo	160
427	27/09/06	Gregorio Romero / Cnel. Oviedo	25
428	27/09/06	Basilio Valenzuela / Cnel. Oviedo	50
429	27/09/06	Bernardino Zárate	35

Al respecto, esta Auditoría, solicitó a las autoridades de la Institución, por Memorándum CGR N° 69 del 19 de abril de 2007, lo siguiente:

a) Informe motivo por el cual el Ing. Agr. Ernesto Escobar firmó P/A notas de remisión como si fuere el beneficiario de las bolsas de semilla de algodón.

b) A criterio de esta Auditoría P/A significa "Por autorización". Adjuntar copia de la Resolución respectiva.

c) Remitir a esta Auditoría originales de las siguientes Notas de Remisión de Traintec S.A.: N° 430, 431, 432.

Por Memorando de fecha 9 de mayo de 2006, las autoridades de la Institución informan:

a) "No se tiene conocimiento sobre lo mencionado.
b) De las consultas realizadas no existe Resolución Institucional que autorice el mencionado procedimiento".

Asimismo, por Memorándum de fecha 22 de mayo de 2007, las autoridades del CAH, informan:

c) "Los originales de las Notas de Remisión N° 430, 431, 432 no han podido ser ubicadas".

e) Emisión de varias notas de remisión por la emisión de una sola orden de entrega: Se ha constatado que se emitieron varias notas de remisión mediante una sola orden de entrega, según el siguiente detalle:

Proveedor	Orden de Entrega Nº	Cantidad de bolsas de semillas s/ O.E.	Nota de Remisión Nº	Fecha	Cantidad de bolsas de semillas s/ N.R.
Traintec	964	990	692	02/11/06	390
			693	02/11/06	250
			694	02/11/06	350
Traintec	957	500	696	02/11/06	250
			697	02/11/06	250
Traintec	963	300	703	02/11/06	150
			704	02/11/06	150
Traintec	961	500	706	02/11/06	250
			707	02/11/06	250
Traintec	965	500	708	02/11/06	250
			709	02/11/06	250
Traintec	962	670	710	02/11/06	335
			711	02/11/06	335
Traintec	959	669	713	02/11/06	334
			714	02/11/06	335

f) Órdenes de entrega emitidas sin los datos requeridos, se ha constatado, que la gran mayoría de las mismas, no contienen los datos requeridos como: nombre de la persona nominada por la empresa transportista "IMPORTADORA-EXPORTADORA PILAR S.R.L.", Nº de Cédula, marca del camión, número de chapa, a modo de ejemplo citamos a continuación:

Orden de Entrega Nº	Cantidad de Bolsas
621	200
622	40
623	50
624	350
625	50
626	65
627	200
628	30
553	30
551	200
552	110
554	100
555	200
556	20
557	100
558	50
544	100
545	40
546	21
547	43

g. Duplicados de Orden de Entrega emitidos por la empresa TRAINTEC cuyos ítems fueron completados con bolígrafos como si fuera el original y no utilizando el papel carbónico.

A modo de ejemplo citamos:

Fecha	Orden de Entrega
20/09/06	0006 al 0008
20/09/06	0023 al 0028
20/09/06	0041 al 0044
20/09/06	0046 al 0047
20/09/06	0142 al 0143
20/09/06	0321 al 0326
20/09/06	0340 al 0350
22/09/06	0401 al 0425
25/09/06	0446 al 0455
25/09/06	0457 al 0459
25/09/06	0461 al 0462
27/09/06	0480 al 0489
27/09/06	0526 al 0530
27/09/06	0532 al 0548
27/09/06	0551 al 0559

Fecha	Orden de Entrega
28/09/06	0577 al 0643
05/10/06	0668 al 0674
05/10/06	0679 al 0719
06/10/06	0722 al 0761
09/10/06	0766 al 0769
16/10/06	0863 al 0866
17/10/06	0869
12/10/06	0824 al 0728
22/09/06	0375 al 0381
02/11/06	0969 al 0972
31/10/06	0961 al 0966
02/11/06	0975
02/11/06	1001 al 1014
02/11/06	1017 al 1024
02/11/06	0699
02/11/06	1016
02/11/06	0973 al 0974
02/11/06	0968
23/10/06	0925
31/10/06	0956 al 0960

Con relación a estos puntos, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR **Nº 39 del 16 de marzo de 2007,** cuanto sigue:

- Informe, motivo por el cual existe gran cantidad de Órdenes de Entrega cuyos duplicados son completados a bolígrafo ciertos ítems, como si se tratará del original, mientras que en los demás ítems, se utiliza el papel carbónico.

La Institución, por nota de la Presidencia del CAH del 26 de marzo de 2007, responde:

"Las órdenes de entrega se confeccionaron antes de tener los datos del nombre del chofer y el vehículo que la empresa transportadora tendría disponible para la carga solicitada, datos que fueron completados en el momento de la carga de la semillas, en los casos en que el papel carbónico no transcribió a las otras copias se recurrió a escribir nuevamente con bolígrafo en las copias que fueron necesarios".

h. Notas de Remisión firmadas, sin aclaración del firmante: Se observa que en algunas notas de remisión no se identifica a los firmantes (nombre y apellido), a modo de ejemplo citamos:

Nota de Remisión Nº	Fecha
536	05/10/06
537	05/10/06
538	05/10/06
539	05/10/06
540	05/10/06
541	05/10/06
543	05/10/06
544	05/10/06

Nota de Remisión Nº	Fecha
545	05/10/06
546	05/10/06
547	05/10/06
548	05/10/06
549	05/10/06
550	05/10/06
551	05/10/06
552	05/10/06
553	05/10/06
554	05/10/06

i. Órdenes de Entrega cuyas cantidades son distintas a las registradas en las Notas de Remisión: Al comparar las Órdenes de Entrega con las Notas de Remisión correspondientes se ha constatado que, en varios casos, las cantidades no coinciden, considerando que la cantidad determinada en la orden de entrega debe ser igual al total de bolsas de semillas remitidas y recibidas. A modo de ejemplo se citan:

Nota de Remisión Nº	Cantidad de bolsas s/ N.R.	Orden de Entrega Nº	Cantidad de bolsas s/ O.E.
357	1495	9	1500
408	145	447	150
484	246	559	250
Totales	**1.886 (B)**		**1.900 (A)**

Diferencia (A – B) = 14 bolsas de semillas de algodón.

Al respecto esta Auditoría, solicitó por Memorándum CGR N° 76 de fecha 3 de mayo de 2007, lo siguiente:

- Informe motivo por el cual la cantidad de semillas de algodón indicada en la Orden de Entrega no es igual a la cantidad entregada, según la Nota de Remisión, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Orden de Entrega N°	Cantidad	Nota de Remisión N°	Cantidad
9	1.500	357	1.495
447	150	408	145
559	250	484	246

Por Memorándum de fecha 9 de mayo de 2007 las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación, informaron *"Sobre las Ordenes de Entrega N° 9, 447 y 559 efectivamente existen las diferencias mencionadas las cuales suman 14 bolsas de semillas, aclarando que solo se ha abonado por lo recibido y no por el total mencionado en las Ordenes de Entrega mencionadas".*

Se adjunta una Nota de Crédito N° 0012 de Traintec S.A. de **G. 645.000 (Guaraníes seiscientos cuarenta y cinco mil)**, correspondiente a 5 bolsas de semillas de **G. 129.000 (Guaraníes ciento veintinueve mil)** cada una.

Además, se adjunta el Recibo del CAH N° 20879, a nombre de Traintec S.A. por **G. 1.161.000 (Guaraníes un millón ciento sesenta y un mil)** correspondiente a faltantes de 9 (nueve) bolsas de semillas en remisiones N° 484 y 408 de fecha 15/11/2006.

j. En las Notas de Remisión no se registra a qué orden de entrega corresponden: Se ha constatado que en las mismas no se hace referencia a qué orden de entrega corresponde, por lo que no se tiene certeza de cuál es la orden de entrega que corresponde a cada nota de remisión.

k. Contratos sin firma del representante del Crédito Agrícola de Habilitación: Se ha constatado que existen contratos que no cuentan con la firma del representante del Crédito Agrícola de Habilitación (Presidente)

A modo de ejemplo, se citan los contratos de las siguientes personas:

- Isidro Villalba Cañete
- Adriano de la Cruz Alvarenga Villalba
- Nelson Gerardo Gaona
- Arnaldo Sánchez Melgarejo.

l. Órdenes de Entrega enmendadas: Verificada las Órdenes de Entrega se observa que existen varias que se encuentran enmendadas a modo de ejemplo se señala:

FECHA	Nº	ENMIENDAS O BORRONES
20/09/06	0023	Borrado con corrector, referente al chofer, CI Nº, chapa y transporte.
20/09/06	0026	Se enmienda el mes de la fecha
20/10/06	0046	Se enmienda Ítems referente al chofer como ser CI Nº Chapa
21/09/06	0322	Se enmienda la cantidad de kit (300)
27/09/06	0544	Se borra con corrector datos referentes al chofer (nombre)
28/09/06	581	Se enmienda el nombre del chofer
28/09/06	0589	Se enmienda la cantidad del kit (número y letra)
05/10/06	0683	Se enmienda la cantidad del kit (número)
06/10/06	0700	Borrado con corrector cantidad del Kit (número y letra)
06/10/06	0743	Borrado con corrector cantidad del kit (número y letra)
23/10/06	0925	Borrado con corrector datos del chofer (nombre, Nº C.I., chapa)

m.Órdenes de Entrega sin la aclaración de la firma autorizada: Verificadas las Órdenes de Entrega se observa que no se identifica a quién autoriza la provisión de los kit, a modo de ejemplo se expone:

Fecha	Nº ORDEN DE ENTREGA
14/11/06	1049
22/09/06	0341
28/09/06	0599
05/10/06	0689
17/10/09	0869

No se dio cumplimiento a la Cláusula **CUARTA** del Contrato que dice**:** "*Las semillas serán entregadas por la FIRMA PROVEEDORA a pedido del CAH mediante una orden de entrega emitida y firmada por el funcionario autorizado Señor/es Ing. Agr. José Domingo Colman y/o Ing. Agr. Ernesto Escobar Chávez, a fin de ser trasladadas hasta el lugar que se indique en la misma. A su vez, la FIRMA PROVEEDORA emitirá por cada orden de entrega una nota de remisión que servirá para determinar la cantidad comprada por esta".*

n. Órdenes de Entrega en la cuales figuran la observación. "El Kit no tiene costo del flete": Verificada las Órdenes de Entrega se observa que en el cuerpo de los mismos existen observaciones efectuadas con bolígrafo cuya leyenda expresa "EL KIT NO TIENE COSTO DEL FLETE". Estos Kit fueron al centro de atención del CAH de Yuty. A modo de ejemplo se cita:

Fecha	Orden de entrega Nº
14/11/06	1036 al 1050

Al respecto esta Auditoría, solicitó por Memorándum CGR Nº 39 del 16 de marzo de 2007 lo siguiente:

- Informe, motivo por el cual existen Órdenes de Entrega con la observación "La semilla no tiene costo de flete"

Por Memorándum de fecha 30 de marzo de 2007, las autoridades de la Institución informan:

"Los que no tienen costo de flete son los que fueron distribuidos con vehículos propios de las mismas empresas distribuidoras de las semillas".

Al respecto no se dio cumplimiento las cláusulas del contrato: *"**PRIMERA:** La firma Pilar SRL Importadora-Exportadora se compromete a prestar el servicio de transporte para la distribución de las bolsas de semilla de algodón y tubos mata picudo. **CLAÚSULA CUARTA**: La firma transportista será responsable de las bolsas de semillas de algodón y tubo mata picudo desde el momento de la carga en el lugar de origen hasta su destinatario, que será indicada mediante orden de entrega, expedida por el CAH y autorizada por los funcionarios responsables Ing. Agr. José D. Colman y/o Ing. Agr. Ernesto Escobar Chávez".*

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, realizó pagos a la firma **TRAINTEC S.A.**, por la suma de **G. 8.408.994.000 (Guaraníes ocho mil cuatrocientos ocho millones novecientos noventa y cuatro mil)** y que, al no considerar el cumplimiento de cláusulas del Contrato, se evidencia que no dio cumplimiento a la Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado, cuyo Decreto reglamentario señala en el **artículo 92** "**Soporte Documentario para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución**

presupuestaria, ***inciso b)*** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago."*

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **artículo 83 Infracciones** expresa: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior,* **inciso d)** *"dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas"; y el* ***inciso. e)*** *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".

Recomendación

Las Autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación deberán individualizar a los responsables del incumplimiento tanto del Reglamento Operativo de distribución de semillas, como de cláusulas del Contrato con las firmas proveedoras y sancionarlos si fuera el caso.

De todo lo actuado deberá ser informado a esta Contraloría General de la República.

CAPITULO IX – VERIFICACIÓN IN SITU

Esta Auditoría ha efectuado Verificaciones "IN SITU" en los Centros de Atención de Coronel Bogado, Capitán Miranda y María Auxiliadora, las observaciones se exponen a continuación:

a. Bolsas faltantes en los Centros de Atención

Esta auditoría, solicitó a la Gerencia Operacional Sur-Este, el saldo de bolsas de semillas de algodón de los distintos Centros de Atención del Crédito Agrícola de Habilitación a cargo de dicha gerencia. En el siguiente cuadro se expone los saldos actualizados al 07 de marzo de 2007.

OFICINA	TOTAL BOLSAS
María Auxiliadora	291
Natalio	176
San Rafael del Paraná	226
Mayor Otaño	610
Edelira	123
Itapúa Poty	219
Pirapó	49
Alto Vera	343
Fram	146
Capitán Miranda	22
Cnel. Bogado	75
TOTAL	**2.280**

Conforme al saldo existente, se ha procedido a realizar una verificación, in situ, en el Departamento de Itapúa, en el período comprendido entre el 26 al 31 de marzo de 2007, para constatar la existencia de bolsas de semillas, labrando actas en cada Centro de Atención y que se exponen a continuación:

Centro de Atención	Proveedor						Total
	Traintec	Agro Quyquyho	Copais	Quyquyho Poty	Algisa	S.Agric. Golondrina	
M. Auxiliadora	17	-0-	-0-	-0-	0	-0-	17
Natalio	100	-0-	20	56	0	-0-	176
S. Rafael del P.	170	-0-	56	-0-	0	-0-	226
Mayor Otaño	150	-0-	50	417	0	-0-	617
Edelira	100	-0-	-0-	23	0	-0-	123
Itapúa Poty	148	-0-	-0-	71	0	-0-	219
Pirapó	0	-0-	49	-0-	0	-0-	49
Alto Vera	176	-0-	-0-	167	0	-0-	343
Fram	120	-0-	32	40	2	-0-	194
Cap.Miranda	0	-0-	-0-	22	0	-0-	22
Cnel. Bogado	0	-0-	-0-	-0-	80	-0-	80
Totales	**981**	**-0-**	**207**	**796**	**82**	**-0-**	**2.066**

De la comparación efectuada entre el saldo de bolsas de semillas y el inventario físico efectuado por esta auditoría, se evidencia una diferencia, según Auditoría, de 214 (doscientos catorce) bolsas de semillas faltantes.

Para una mejor comprensión, se detalla el siguiente cuadro:

Oficina	Saldo s/Gcia. Zona Sur Este (1)	Saldo s/Inventario Auditoría (2)	Diferencia 3(1-2)
María Auxiliadora	291	17	274
Natalio	176	176	-0-
San Rafael del Paraná	226	226	-0-
Mayor Otaño	610	617	(7)
Edelira	123	123	-0-
Itapúa Poty	219	219	-0-
Pirapó	49	49	-0-
Alto Vera	343	343	-0-
Fram	146	194	(48)
Capitán Miranda	22	22	-0-
Cnel. Bogado	75	80	(5)
Total	**2.280**	**2.066**	**214**

De acuerdo, al informe presentado por la Gerencia Operacional Sur-Este, el saldo de bolsas de semillas de algodón de los distintos Centros de Atención, es de **2.280 (Dos mil doscientos ochenta) bolsas**. Sin embargo, conforme a la verificación **In Situ** realizada por esta Auditoría la existencia es **2.066** (dos mil sesenta y seis) bolsas, lo que arroja una diferencia de **214** (doscientas catorce) bolsas faltantes, cuyo precio total aproximado es de **G. 26.750.000 (Guaraníes veinte y seis millones setecientos cincuenta mil).**

Al respecto, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR Nº 149 de fecha 18 de junio de 2007, lo siguiente:

- Informe el destino de las diferencias de bolsas de semillas existentes entre el informe proveído por la Gerencia de Operaciones Sur-Este como saldo, y el inventario efectuado por esta Auditoría en los distintos centros de atención y que se expone en el cuadro precedente.

La Institución no ha respondió al requerimiento solicitado.

Conclusión

Conforme al inventario físico efectuado por esta Auditoría la cantidad existente de bolsas de semillas fue de **2.066 (Dos mil sesenta y seis) y no 2.280 (Dos mil doscientos ochenta),** que la Gerencia Zona Sur Este reconoce como existencia. La

diferencia entre ambos importes asciende a **214 (doscientas catorce) bolsas de semillas faltantes cuyo precio total aproximado es de G. 26.750.000 (Guaraníes veinte y seis millones setecientos cincuenta mil)**, lo que deja traslucir que la Institución no cuenta con un control de la existencia en sus depósito.

Recomendación

Las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente a los bienes que se encuentran en los depósitos de los distintos centros de atención en cuanto a la diferencia de 214 (doscientos catorce) bolsas faltantes, instruir un sumario administrativo a fin de identificar y sancionar si fuere el caso, a los responsables e informar a esta Contraloría General de la República en forma urgente de su resultado.

b. Sobrestimación de las cantidades de bolsas de semillas y tubos mata picudo a ser utilizado.

Durante la Verificación in situ efectuada, por esta Auditoría en el Departamento de Itapua se ha constatado saldo sobrantes de bolsas de semillas y tubos mata picudos.

Esta Auditoría, consultó a través de actas labradas con los encargados de los distintos centros por qué existen sobrantes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
a. Las provisiones anteriores ya sobrepasaban la cantidad solicitada.
b. Las semillas son tratadas y su capacidad germinativa es garantizada sólo para la Zafra 2006/2007.
c. Los tubos mata picudos son altamente tóxicos y su utilización efectiva es para los meses de julio y agosto.

Los encargados de los Centros de Atención manifestaron cuanto sigue:

- "*Esto sucedió principalmente por la falta de precisión de la cantidad demandada y/o la cantidad planificada entre el productor algodonero y los supervisores rurales, en el sentido de que en épocas de planificación (Julio-Agosto) se establecen las posibilidades de siembra de cada productor, y las que siembran efectivamente (en los meses de noviembre y diciembre) son siempre menores, por decisión a último momento de los productores algodoneros, que se dan por diversos factores entre ellos las expectativas de precios y el comportamiento climático etc."*

- En muchos casos y sin que los Centros de Atención hayan solicitado las bolsas de semillas son remitidas "a los efectos de prever posible requerimiento de semilla por parte de Acopiadores para resiembra.", y en otras ocasiones sin ningún documento que autorice que se debe recibir. Conforme manifiesta, "no sabe quién autorizó, simplemente expresan que llegó el camión y la nota de Remisión para este centro de atención y se tuvo que recibir. Estas remisiones fueron efectuadas en los meses de noviembre y diciembre de 2006".

- Las recepciones de las bolsas de semillas fueron efectuadas sin documento que autorice el ingreso de los mismos en los distintos centros de atención, pues las autorizaciones de descarga se realizaron a través de comunicaciones telefónicas recibidas de la Gerencia Operacional Sur – Este, (Ing. Julio González - Gerente), Gerencia de Planificación (Ing. Ernesto Escobar), por orden superior (Sede Central Asunción) o simplemente porque el camión ya estaba en el Centro de Atención y la Nota de Remisión figuraba para dicho Centro.

- Conforme al criterio y experiencia de los Jefes de los distintos centros de atención la mayoría de ellos ingenieros agrónomos y técnicos agrónomos, el tiempo ideal para realizar la siembra es entre los meses de setiembre y octubre, y la colocación de los tubos mata picudos entre los meses de julio y agosto en la preparación del suelo, posteriores a esta fecha ya no tiene el mismo efecto".

Conforme a lo expresado por los responsables, se detecta que las semillas y tubos mata picudo llegaron a destiempo, además, se efectuaron distribuciones masivas de las semillas en forma muy irregular, por órdenes telefónicas, las firmas proveedoras las remitieron sin que fueran solicitados por los Centros de Atención, sabiendo perfectamente, que ya no era época de siembra, con el riesgo que ya no fuesen adquiridas por los productores.

Al respecto, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR Nº 59/07 del 11 de abril de 2007, lo siguiente:

- Informe motivo por el cual el CAH emitió Órdenes de Entrega de bolsas de semillas y tubos mata picudos en los distintos Centros de Atención del CAH, sin que los mismos hayan efectuado pedido alguno, teniendo en cuenta que las entregas fueron realizadas en los meses de noviembre y diciembre de 2006, según notas de remisiones del proveedor.

Por Memorándum de fecha 23 de mayo de 2007, las autoridades de la Institución, remiten la nota del 22 de mayo de 2007, de la Ing. Agr. Myrian Stella Leiva, Gerente de Planificación y Asistencia Técnica, en la que expresa lo siguiente:
"En la Gerencia no obran documentos al respecto".

Asimismo, se solicitó, por Memorándum CGR Nº 56 de fecha 10 de mayo de 2007, lo siguiente:

- Informe sobre los saldos de bolsas de semillas y tubos mata picudos de los demás centros de atención y el destino que se les dará a los mismos:

Por Memorándum de fecha 10 de mayo de 2007, las autoridades de la Institución remiten la nota de la Ing. Agr. Myrian Stella Leiva, Gerente de Planificación y Asistencia Técnica, en la que se informa:

1. "En relación al destino de los mismos se solicitará a las Instituciones pertinentes las instrucciones y/o recomendaciones.

2. Se adjunta el informe de los saldos en depósitos de Semillas de algodón y tubos mata picudos por Centros de Atención."

Se detallan a continuación los saldos de insumos en los depósitos de los Centros de Atención del Crédito Agrícola de Habitación, según informes proporcionados por ellos:

1. Gerencia Zona Sur Este

Saldos de bolsas de semillas de algodón del CAH en depósito

Centro de Atención	VARIEDAD					Proveedor	Total cantidad	Importe por bolsa G.	Importe total G.
	IAN 424	IAN 425	CD 405	Pora Inta	Guazuncho				
Minga Porá	-0-	-0-	-0-	-0-	96	Traintec S.A.	96	129.000	12.384.000
Hernandarias	-0-	-0-	-0-	-0-	47	Traintec S.A	47	129.000	6.063.000
Minga guazú	68	-0-	-0-	-0-	-0-	Copais	68	125.000	8.500.000
Minga guazú	-0-	-0-	-0-	-0-	56	Traintec S.A.	56	129.000	7.224.000
Los Cedrales	-0-	-0-	-0-	-0-	40	Traintec S.A.	40	129.000	5.160.000
Los Cedrales	-0-	-0-	-0-	12	-0-	Traintec S.A.	12	129.000	1.548.000
Juan León Mallorquín	5	-0-	-0-	-0-	-0-	Copais	5	125.000	625.000
Juan León Mallorquín	-0-	-0-	1	-0-	-0-	Golondrina	1	125.000	125.000
Juan León Mallorquín	-0-	-0-	-0-	-0-	208	Traintec S.A.	208	129.000	26.832.000
Santa Rita	-0-	-0-	-0-	-0-	6	Traintec	6	129.000	774.000
San Pedro del Paraná	-0-	-0-	-0-	-0-	50	Traintec	50	129.000	6.450.000
San Pedro del Paraná	-0-	150	-0-	-0-	-0-	Copais	150	125.000	18.750.000
María Auxiliadora	17	-0-	-0-	-0-		Copais	17	125.000	2.125.000
Natalio	20	-0-	-0-	-0-	-0-	Copais	20	125.000	2.500.000
Natalio	-0-	56	-0-	-0-	-0-	Copais	56	125.000	7.000.000
Natalio	-0-	-0-	-0-	-0-	* 100	Traintec S.A.	100	129.000	12.900.000
Yatytay	-0-	-0-	-0-	-0-	47	Traintec S.A.	47	129.000	6.063.000
S. R. del Paraná	-0-	-0-	-0-	-0-	* 170	Traintec S.A.	170	129.000	21.930.000
S. R. del Paraná	56	-0-	-0-	-0-	-0-	Copais	56	125.000	7.000.000
Mayor Otaño	50	-0-	-0-	-0-	-0-	Copais	50	125.000	6.250.000
Mayor Otaño	-0-	-0-	-0-	-0-	* 150	Traintec S.A.	150	129.000	19.350.000
Edelira	-0-	23	-0-	-0-	-0-	Quyqyuyho Poty	23	125.000	2.875.000
Edelira	-0-	-0-	-0-	-0-	* 100	Guazuncho	100	129.000	12.900.000
Ytapúa Poty	71	-0-	-0-	-0-	-0-	Quyqyuyho Poty	71	125.000	8.875.000
Ytapúa Poty	-0-	-0-	-0-	-0-	* 148	Traintec S.A.	148	129.000	19.092.000
Pirapó	* 49	-0-	-0-	-0-	-0-	Copais	49	125.000	6.125.000
Alto Vera	83	84	-0-	-0-	-0-	Quyqyuyho Poty	167	125.000	20.875.000
Alto Vera	-0-	-0-	-0-	-0-	* 176	Traintec S.A.	176	129.000	22.704.000
Fram	40	-0-	-0-	-0-	-0-	Algisa	40	125.000	5.000.000
Fram	-0-	32	-0-	-0-	-0-	Copais	32	125.000	4.000.000
Fram	-0-	-0-	-0-	-0-	* 120	Traintec S.A.	120	129.000	15.480.000
Capitán Miranda	22	-0-	-0-	-0-	-0-	Quyqyuyho Poty	22	125.000	2.750.000
Coronel Bogado	-0-	80	-0-	-0-	-0-	Algisa	80	125.000	10.000.000
Totales	**481**	**425**	**1**	**12**	**1.514**		**2.433**		**310.229.000**

*** Entrega de bolsas de semillas efectuadas por el proveedor Traintec y Copais sin haberse efectuado el pedido.**

Saldos de tubo mata picudo del CAH en depósito

Centro de Atención	Cantidad de tubos mata picudos	Importe G.	Total G.
M. Auxiliadora	17	60.480	1.028.160
Natalio	76	60.480	4.596.480
S. Rafael del P.	191	60.480	11.551.680
Mayor Otaño	60	60.480	3.628.800
Pirapó	80	60.480	4.838.400
Alto Vera	76	60.480	4.596.480
Cap.Miranda	80	60.480	4.838.400
Totales	**580**		**35.078.400**

Saldos de bolsas de semillas de algodón de distribuidores en depósito del CAH

Centro de Atención	Variedad	Proveedor	Total Cantidad	Importe por bolsa G.	Importe Total G.
	IAN 424				
Mayor Otaño	417	Quyquyho Poty	417	125.000	52.125.000
Total	**417**		**417**		**52.125.000**

Saldos de Tubos mata picudo de distribuidores en depósito del CAH

Centro de Atención	Cantidad de tubos mata picudos	Importe G.	Total G.
Yatayty	90	60.480	5.443.200
Cnel. Bogado	3.000	60.480	181.440.000
Totales	**3.090**		**186.883.200**

- La Gerencia Sur Este, cuenta como existencia en su depósito la cantidad de **2.850 (Dos mil ochocientas cincuenta) bolsas de semillas de algodón de las variedades IAN 424, IAN 425, CD 405, PORA INTA y GUAZUNCHO,** que representan el importe total de **G. 362.414.000 (Guaraníes trescientos sesenta y dos millones cuatrocientos catorce mil) y 3.670 (Tres mil seiscientos setenta) Tubos Mata Picudo cuyo importe total es de G. 221.961.600 (Guaraníes doscientos veinte y un millones novecientos sesenta y un mil seiscientos).**

- Asimismo, en los Centros de Antención de Natalio, San Rafael del Paraná, Mayor Otaño, Edelira, Ytapúa Poty, Alto Vera, Pirapó y Fram fueron recibidas **1.023 (Un mil veinte y tres)** bolsas de semillas de algodón de la variedad GUAZUNCHO e IAN 425, **sin que estos centros de atención hayan efectuado el pedido** y que representa el importe de G. **124.356.000 (Guaraníes ciento veinte y cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil), las empresas proveedoras fueron Traintec y Copais.**

2. Gerencia Zona Centro Sur

Saldos de bolsas se semillas de algodón del CAH en depósito

Centro de Atención	Variedad			Proveedor	Total Cantidad	Importe por bolsa G.	Importe Total G.
	IAN 424	IAN 425	GUAZUNCHO				
Pilar	-0-	24	-0-	Manufactura Pilar	24	125.000	3.000.000
Santa Rosa	-0-	60	-0-	Capais	60	125.000	7.500.000
Santa Rosa	-0-	-0-	274	Traintec	274	129.000	35.346.000
Quiindy	-0-	295	-0-	Quyquyho Poty	295	125.000	36.875.000
Ibycui	-0-	234	-0-	Quyquyho Poty	234	125.000	29.250.000
Acahay	-0-	23	-0-	Copais	23	125.000	2.875.000
Acahay	2	-0-	-0-	Quyquyho Poty	2	125.000	250.000
Carapeguá	91	-0-	-0-	Quyquyho Poty	91	125.000	11.375.000
Paraguari	88	-0-	-0-	Quyquyho Poty	88	125.000	11.000.000
Caraguaty	76	-0-	-0-	Copais	76	125.000	9.500.000
Caraguaty	-0-	-0-	97	Traintec	97	129.000	12.513.000
Piribebuy	-0-	2	-0-	Algisa	2	125.000	250.000
Ita	2	-0-	-0-	Copais	2	125.000	250.000
Totales	**259**	**638**	**371**		**1.268**		**159.984.000**

Saldos de tubos mata picudos del CAH en depósito

Centro de Atención	Cantidad de tubos mata picudos	Proveedor	Total Tubos Mata Picudo	Importe G.	Total G.
Pilar	24	Manufactura Pilar	24	60.480	1.451.520
Santa Rosa	290	Copias	290	60.480	17.539.200
Caapucu	9	Quyquyho Poty	9	60.480	544.320
Quiindy	900	Quyquyho Poty	900	60.480	54.432.000
Ybycuí	174	Quyquyho Poty	174	60.480	10.523.520
Acahay	25	Copais	25	60.480	1.512.000
Carapeguá	125	Quyquyho Poty	125	60.480	7.560.000
Piribebuy	2	Algisa	2	60.480	120.960
Totales	**1.549**		**1.549**		**93.683.520**

Saldos de tubos mata picudos de distribuidores en depósito del CAH

Centro de Atención	Cantidad de tubos mata picudo	Proveedor	Total Tubos Mata Picudo	Importe G.	Total G.
Pilar	4.195	Manufactura Pilar	4.195	60.480	253.713.600
Carapeguá	200	Trainte S.A.	200	60.480	12.096.000
Totales	**4.395**		**4.395**		**265.809.600**

La Gerencia Centro Sur cuenta como existencia en depósito la cantidad de **1.268 (un mil doscientos sesenta y ocho)** bolsas de semillas de algodón de las variedades IAN

424, IAN 425 y GUAZUNCHO, que representa el importe total de **G. 159.984.000 (Ciento cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil) y 5.944 (cinco mil novecientos cuarenta y cuatro) Tubos Mata Picudo** cuyo importe total es de **G. 359.493.120 (Guaraníes trescientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento veinte).**

3. Gerencia Centro

Saldos de bolsas de semillas de algodón del CAH en depósito

Centro de Atención	Variedad					Proveedor	Total Cantidad	Importe por bolsa G.	Importe Total G.
	IAN 424 IAN 425	CD 405	Pora	Inta	Guazuncho				
J.M.Frutos	28	-0-	-0-	-0-	-0-	Quyquyho Poty	28	125.000	3.500.000
J.M.Frutos	66	-0-	-0-	-0-	-0-	Copais	66	125.000	8.250.000
J.M.Frutos	-0-	-0-	-0-	-0-	77	Traintec	77	129.000	9.933.000
San Joaquín	-0-	-0-	-0-	-0-	34	Traintec	34	129.000	4.386.000
San Joaquín	-0-	-0-	2	-0-	-0-	Golondrina	2	125.000	250.000
Cecilio Báez	-0-	-0-	-0-	-0-	350	Traintec	350	129.000	45.150.000
Caazapá	-0-	-0-	-0-	-0-	304	Traintec	304	129.000	39.216.000
San Francisco	-0-	-0-	159	-0-	-0-	Golondrina	159	125.000	19.875.000
Yuty	-0-	-0-	-0-	-0-	101	Traintec	101	129.000	13.029.000
S.Juan Nepomuceno	-0-	-0-	-0-	-0-	134	Traintec	134	129.000	17.286.000
S.Juan Nepomuceno	49	-0-	-0-	-0-	-0-	Copais	49	125.000	6.125.000
San José	-0-	-0-	-0-	-0-	54	Traintec	54	129.000	6.966.000
San José	-0-	-0-	-0-	93	-0-	Traintec	93	129.000	11.997.000
Caaguazú	-0-	-0-	56	-0-	-0-	Golondrina	56	125.000	7.000.000
Caaguazú	300	-0-	-0-	-0-	-0-	Quyquyho Poty	300	125.000	37.500.000
Colonia Independencia	-0-	-0-	-0-	-0-	100	Traintec	100	129.000	12.900.000
Colonia Independencia	-0-	-0-	3	-0-	-0-	Golondrina	3	125.000	375.000
J.E.Estigarribia	-0-	-0-	70	-0-	-0-	Golondrina	70	125.000	8.750.000
J.E.Estigarribia	100	-0-	-0-	-0-	-0-	Copais	100	125.000	12.500.000
Coronel Oviedo	-0-	-0-	-0-	-0-	151	Traintec	151	129.000	19.479.000
Yhu	-0-	-0-	-0-	-0-	652	Traintec	652	129.000	84.108.000
Gerencia	-0-	-0-	300	-0-	-0-	Golondrina	300	125.000	37.500.000
Gerencia	-0-	200	-0-	-0-	-0-	Algisa	200	125.000	25.000.000
Gerencia	-0-	-0-	-0-	-0-	275	Traintec	275	129.000	35.475.000
Totales	**543**	**200**	**590**	**93**	**2.232**		**3.658**		**466.550.000**

Saldos de tubos mata picudos del CAH en depósito

Centro de Atención	Cantidad de tubos mata picudos	Proveedor	Total Tubos Mata Picudos	Importe G.	Total G.
Juan Manuel Frutos	5.627	Quyquyho Poty	5.627	60.480	340.320.960
San Joaquín	77	Golondrina	77	60.480	4.656.960
Caazapa	541	Traintec	541	60.480	32.719.680
San Francisco	203	Golondrina	203	60.480	12.277.440
Yuti	101	Traintec	101	60.480	6.108.480
San Juan	862	Traintec	862	60.480	52.133.760

Centro de Atención	Cantidad de tubos mata picudos	Proveedor	Total Tubos Mata Picudos	Importe G.	Total G.
Nepomuceno					
Caaguazú	1.666	Golondrina	1.666	60.480	100.759.680
Colonia Independencia	848	Pilar SRL	848	60.480	51.287.040
Cnel. Oviedo	151	Traintec	151	60.480	9.132.480
Yhu	2.320	Traintec	2.320	60.480	140.313.600
Gerencia	6.182	Golondrina	6.182	60.480	373.887.360
Totales	**18.578**		**18.578**		**1.123.597.440**

Saldos de tubos mata picudos del CAH en depósito

Centro de Atención	Cantidad de tubos mata picudos	Proveedor	Total Tubos Mata Picudos	Importe G.	Total G.
San Juan Nepomuceno	4	Asoc.Productores Agrícola1º de Mayo	4	60.480	241.920
Totales	**4**		**4**		**241.920**

La Gerencia Centro cuenta con existencia en su depósito la cantidad de **3.658 (Tres mil seiscientos cincuenta y ocho) bolsas de semillas de algodón de las variedades IAN 424, IAN 425, CD 405, PORA INTA y GAZUNCHO,** que representa un importe total de **G. 466.550.000 (Guaraníes cuatrocientos sesenta y seis millones quinientos cincuenta mil) y 18.582 (Dieciocho mil quinientos ochenta y dos) Tubos Mata Picudos cuyo importe total es de G. 1.123.839.360 (Guaraníes un mil ciento veinte y tres millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos sesenta).**

4. Gerencia Norte

Saldos de bolsas de semillas de algodón del CAH en depósito

Centro de Atención	Variedad			Proveedor	Total Cantidad	Importe por bolsa G.	Importe Total G.
	IAN 425 Pora	Inta	GUAZUNCHO				
Loreto	-0-	150	-0-	Traintec	150	129.000	19.350.000
Horqueta	-0-	270	-0-	Traintec	270	129.000	34.830.000
Yby Yau	-0-	100	27	Traintec	127	129.000	16.383.000
Naranjito	-0-	-0-	106	Traintec	106	129.000	13.674.000
Nueva Germania	-0-	-0-	40	Traintec	40	129.000	5.160.000
San Pedro	-0-	-0-	94	Traintec	94	129.000	12.126.000
Cruce Liberación	-0-	325	-0-	Traintec	325	129.000	41.925.000
Chore	317	-0-	-0-	Quyquyho Poty	317	125.000	39.625.000

Centro de Atención	Variedad			Proveedor	Total Cantidad	Importe por bolsa G.	Importe Total G.
	IAN 425 Pora	Inta	GUAZUNCHO				
Guayaivi	-0-	-0-	96	Traintec	96	129.000	12.384.000
San Estanislao	22	-0-	-0-	Quyquyho Poty	22	125.000	2.750.000
San Estanislao	-0-	134	16	Traintec	150	129.000	19.350.000
Capiibary	61	-0-	-0-	Quyquyho Poty	61	125.000	7.625.000
Curuguaty	-0-	-0-	219	Quyquyho Poty	219	129.000	28.251.000
Katuete	-0-	-0-	200	Traintec	200	129.000	25.800.000
General Aquino	-0-	-0-	246	Traintec	246	129.000	31.734.000
Totales	**400**	**979**	**1.044**		**2.423**		**310.967.000**

Saldos de tubos mata picudos del CAH en depósito

Centro de Atención	Cantidad de tubos mata picudos	Proveedor	Total Tubos Mata Picudos	Importe G.	Total G.
Yby Yau	27	Traintec	27	60.480	1.632.960
Naranjito	106	Traintec	106	60.480	6.410.880
Nueva Germania	40	Traintec	40	60.480	2.419.200
San Pedro	94	Traintec	94	60.480	5.685.120
Chore	317	Quyquyho Poty	317	60.480	19.172.160
Guayayvi	16	Traintec	16	60.480	967.680
San Estanislao	22	Quyquyho Poty	22	60.480	1.330.560
Capiibary	61	Quyquyho Poty	61	60.480	3.689.280
Gerencia	2.538	-0-	2.538	60.480	153.498.240
Totales	**3.221**		**3.221**		**194.806.080**

Saldos de tubos mata picudos de distribuidores en depósito del CAH

Centro de Atención	Cantidad de tubos mata picudo	Proveedor	Total Tubos Mata Picudo	Importe G.	Total G.
Chore	87	Quyquyho Poty	87	60.480	5.261.760
Total	**87**		**87**		**5.261.760**

La Gerencia Norte cuenta en existencia en su depósito con la cantidad de **2.423 (Dos mil cuatrocientos veinte y tres) bolsas de semillas de algodón variedad IAN 424, PORA INTA y GUAZUNCHO, que representa el importe total de G. 310.967.000 (Guaraníes trescientos diez millones novecientos sesenta y siete mil) y 3.308 (Tres mil trescientos ocho) Tubos Mata Picudos cuyo importe total es de G. 200.071.148 (Guaraníes doscientos millones setenta y un mil ciento cuarenta y ocho).**

Conclusión

Conforme a lo expuesto precedentemente, se concluye que ha existido una sobrestimación en la superficie a cultivar, quedando en los distintos centros de atención un sobrante de **10.199 (Diez mil ciento noventa y nueve) bolsas de semillas de algodón de las variedades IAN 424,IAN 425, CD 405, PURA INTA Y GUAZUNCHO, que representan el total de G. 1.299.550.000 (Guaraníes un mil doscientos noventa y nueve millones quinientos cincuenta mil) y 31.504 (Treinta y un mil quinientos cuatro) Tubos mata picudos cuyo total es de G. 1.905.361.920 (Guaraníes un mil novecientos cinco millones trescientos sesenta y un mil novecientos veinte).** Así mismo, conforme a las remisiones efectuadas y los procedimientos utilizados en la distribución de las semillas, a partir del mes de noviembre se detecta que los distribuidores tuvieron intención de entregar la mayor cantidad posible de bolsas de semillas para iniciar los procesos de cobros al Crédito Agrícola de Habilitación, sabiendo que estas ya no serían retiradas por los productores al sobrepasar la época de cultivo.

Asimismo, en los centros de atención de Natalio, San Rafael del Paraná, Mayor Otaño, Edelira, Ytapúa Poty, Alto Vera, Pirapó y Fram fueron recibidas **1.023 (Un mil veinte y tres)** bolsas de semillas de algodón de la variedad GUAZUNCHO E IAN 425, **sin que estos centros de atención hayan efectuado el pedido alguno** por el importe de **G. 124.356.000 (Guaraníes ciento veinte y cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil), las empresas proveedoras fueron Traintec y Copais.** Las recepciones fueron realizadas fuera de la época de siembra (noviembre y diciembre), porque el camión ya estaba en el Centro de Atención y la Nota de Remisión figuraba para dicho Centro por "**Orden Superior**", orden que esta Auditoría no ha podido identificar de dónde provino, dejando translucir, que dichas operaciones fueron realizadas sin rigurosidad alguna y con notable displicencia, por parte de las autoridades y funcionarios involucrados en el Programa de Apoyo al Sector Algodonero Zafra 2006/07.

El Crédito Agrícola de Habilitación debe explicar claramente esto y debe hacerse responsable de esta irregularidad, pues no debe ignorarla.

No hay que olvidar que los que emitieron esa "**Orden Superior"**, son tan responsables como aquellos que la cumplieron. **En ese entonces se desempeñaban como, Presidente del CAH, Ing. Amado C. Ayala López, como Gerente de Planificación y Asistencia Técnica el Ing. Agr. Ernesto Escobar y Lic. Antonio Candia como Gerente Financiero.**

Al respecto, con relación a las responsabilidades la **Ley Nº 1535/99** ***"De Administración Financiera del Estado"*** en el **artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, señala: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su*

patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".

Recomendación

El Crédito Agrícola de Habilitación deberá investigar y sancionar si ese fuese el caso a los responsables que efectuaron los cálculos de la cantidad de los insumos necesarios con respecto a las hectáreas a cultivar y a las perdidas que ocasionaron al Estado Paraguayo.

Identificar quienes emitieron la "Orden Superior", motivo por el que no se procedió correctamente y someterlos a un sumario administrativo para sancionarlos, si ese fuera el caso.

De las medidas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

c. Depósito de las bolsas de semillas y Tubos Mata picudo sobrantes.

Durante la Verificación In situ de los distintos depósitos de los Centros de Atención del Crédito Agrícola de Habilitación, esta auditoría ha constatado que los mismos, no reúnen los requisitos mínimos de almacenamiento. Los lugares en los que son depositados para guarda de las bolsas de semillas, no cumplen con las medidas de seguridad adheridas a las cajas bajo el título "Precauciones de Uso y Advertencia en cuanto a los cuidados de protección al ambiente. Instrucciones para Almacenaje", que señala textualmente: "*El local de almacenaje debe ser exclusivo, para productos tóxicos, debiendo ser aislado de alimentos, bebidas u otros materiales", "La construcción debe ser de material no combustible", "El local debe ser ventilado, cubierto y tener piso impermeable", "Coloque una placa de advertencia que diga:* ***CUIDADO VENENO****",* estas instrucciones están impresas por cada caja de TMP, expresando claramente "***CATEGORIA: TOXICOLOGICA: III CUIDADO*****"**

Al respecto, los lugares de almacenamiento, presentan las siguientes características: piezas comunes, o de de madera, tinglados o depósitos, en los cuales el techo es de chapa, sin ventilación y aireación, las ventanas están cerradas, el piso es de cemento lecherada. Sin sereno o guardia.

Con relación al destino final de estos sobrantes, no existe ninguna previsión teniendo en cuenta que la contestación a la consulta realizada a los encargados de los centros de atención, en la mayoría de los casos expresa que no se tienen instrucciones o que aun no ha determinado los procedimientos a seguir por la Gerencia de Operaciones, Gerencia de Planificación y Asistencia Técnica y Gerencia Administrativa.

Conclusión

Los depósitos de los Centros de Atención del Crédito Agrícola de Habilitación en los que se encuentran depositados las bolsas de semillas de algodón y tubos mata picudos, sobrantes del "Programa de la Campaña Algodonera Período 2006-2007", no reúnen los requisitos mínimos de almacenamiento estipulados como medidas de seguridad adheridas a las cajas bajo el título "Precauciones de Uso y Advertencias en cuanto a los cuidados de protección al ambiente- Instrucciones para Almacenaje".

Recomendación

Las autoridades del CAH deberán arbitrar los mecanismos administrativos de forma tal a dar un destino a estos insumos teniendo en cuenta que son semillas tratadas y los tubos mata picudos de carácter tóxico y de las medidas adoptadas, deberán informar a este Organismo Superior de Control.

d. Fecha de recepción de los Tubos Mata picudos.

Los tubos mata picudos fueron recibidos recién en el mes de noviembre y diciembre de 2006. De acuerdo a las averiguaciones y a los reclamos que han hecho los responsable de los Centros de Atención, en forma verbal a sus superiores, en especial al Gerente Administrativo Ing. Agr. José Domingo Colman, han recibido la información de los tubos mata picudos se retrasaron por bastante tiempo en el Aeropuerto de Luque, por cuestiones técnicas.

Conforme declaraciones de los encargados de los diferentes Centros de Atención, en base al criterio y experiencia, el tiempo ideal para la colocación de los tubos mata picudo, es entre los meses de junio, julio y agosto, o sea tres meses antes de la siembra que se debe realizar entre setiembre y octubre.

Conclusión

Conforme a lo expuesto precedentemente, se concluye que la distribución de los Tubos mata picudo fue realizada en forma extemporánea, teniendo en cuenta que de acuerdo a la opinión de los expertos, deben ser utilizados en los meses de junio, julio y agosto, tres meses antes de la siembra y no en noviembre época que fueron distribuidos, perdiendo su efectividad.

Recomendación

Las autoridades del CAH deberán justificar, documentadamente, las observaciones efectuadas y debe informar a este Organismo Superior de Control y determinar los responsables de este grave daño ocasionado a la economía nacional y sus respectivas causas.

e. Verificación In Situ a los productores, desmotadora, distribuidores Y cooperativas.

- **Productores – Distribuidores - Tiempo de Recepción de los Kits.**

Esta Auditoría, realizó entrevistas a productores de la Zona de Capitán Miranda, labrando actas de sus declaraciones en presencia del encargado de Centro de Atención de Capitán Miranda, Ing. Agr. Saturnino Adorno, cuyas observaciones en forma general se resumen a continuación.

Conforme a las Actas elaboradas por los Auditores designados que contienen manifestaciones de los productores entrevistados y cuyas firmas se registran en las mismas, se puede efectuar las siguientes observaciones:

- Los Kits (Bolsas de semillas y Tubos Mata picudos) del Programa de la Campaña Algodonera Período 2006-2007, fueron recibidas recién a partir del mes de octubre. Respecto a los Tubos Mata picudo, es opinión general de los productores que estos deben ser colocados en los meses de julio y agosto, pues pasada estas fechas, ya no tienen efecto.
- A consecuencia del atraso en la distribución de los Kits, y a la baja calidad de la semilla, el rendimiento que tuvieron fue bajo, además los cultivos fueron atacados por gusanos y picudos.

1. Formularios CAH utilizados para la Venta del Kit Algodonero.

Esta Auditoría ha tomado como muestra la verificación de los talones comprendidos desde la numeración 77101 al 77150 del formulario CAH 111, utilizados para la venta del kit algodonero en el Centro de Atención de Coronel Bogado, según se expone en el siguiente cuadro:

CAH 111 VENTA AL CONTADO A FAVOR DE PROVEEDORES						
FECHA	**N°**	**CLIENTE**	**DESCRIPCIÓN**	**IMPORTE**	**FIRMA**	**OBSERVACIÓNES**
……..	77101	Domingo Guzmán Martínez	2 sem. Algodón	30.000	no	
…….	77102	Florentino Vázquez	2 sem. Algodón	60.000	no	
……..	77103	Fulgencio Fernández	2 sem. Algodón	60.000	no	
…….	77104	Nalvario Aguilera	2 sem. Algodón	60.000	no	
……..	77105	Agustín Ibarra	2 sem. Algodón	60.000	no	
07/11/2006	77106	Mario Giménez	2 kit semilla algodón	60.000	si	
08/11/2006	77107	Carmen Torales	2 kit semilla algodón	60.000	si	
…….	77108	Roque Gutiérrez	3 sem. Algodón	90.000	no	
…….	77109	Domingo Ferreira	2 sem. Algodón	60.000	no	con enmienda
……..	77110	Cesar Aguilar	2 sem. Algodón	60.000	no	
……..	77111	Marcelino Gutiérrez	2 sem. Algodón	60.000	no	
…….	77112	Rodolfo Vázquez	2 sem. Algodón	60.000	no	

CAH 111 VENTA AL CONTADO A FAVOR DE PROVEEDORES

FECHA	N°	CLIENTE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	FIRMA	OBSERVACIÓNES
……..	77113	Mauricio Rojas	1 sem. Algodón	30.000	no	
08/11/2006	77114	Miguel Cabrera	2 sem. Algodón	60.000	no	
09/11/2006	77115	Javier Cabral	2 kit semilla algodón	60.000	si	con sello por prestación de servicios
…….	77116	Vigail Troche	2 kit semilla algodón	60.000	si	con sello por prestación de servicios
……..	77117	Mario Romero	2 kit semilla algodón	60.000	si	con sello por prestación de servicios
…….	77118	Elena Dávalos	5 kit semilla	150.000	si	con sello por prestación de servicios
…….	77119	Diego Servían Bogado	2 kit semilla algodón	60.000	si	con sello por prestación de servicios
……..	77120	Arsenio Ferreira	1 kit semilla	30.000	si	con sello por prestación de servicios
……..	77121	león Sanabria Bogado	1 kit semilla	30.000	si	con sello por prestación de servicios
…….	77122	Basilio Sanabria	2 kit semilla algodón	60.000	si	con sello por prestación de servicios
09/11/2006	77123	Ramón David Gómez	1 kit semilla	30.000	si	con sello por prestación de servicios
10/11/2006	77124	Casiano Ríos	2 kit semilla algodón	60.000	si	con sello por prestación de servicios
…….	77125	Abel Zorrilla	1 kit semilla	30.000	si	con sello por prestación de servicios
……	77126	Rosa Fernández	2 kit semilla algodón	60.000	si	con sello por prestación de servicios
…….	77127	Ignacia Fernández	1 kit semilla	30.000	si	con sello por prestación de servicios
10/11/2006	77128	Gertrudis Fernández	1 kit semilla	30.000	si	con sello por prestación de servicios
13/11/2006	77129	Gilbert Maciel	2 kit semilla algodón	60.000	si	con sello por prestación de servicios
…….	77130	Beato Maciel	2 kit semilla algodón	60.000	si	con sello por prestación de servicios
……..	77131	Pedro Barrios	2 kit semilla algodón	60.000	si	con sello por prestación de servicios
13/11/2006	77132	Romualdo Troche	2 kit semilla algodón	60.000	si	con sello por prestación de servicios
14/11/2006	77133	Antonia Gaona	2 kit semilla algodón	60.000	si	con sello por prestación de servicios
…….	77134	Nazario Fernández	1 kit semilla	30.000	si	con sello por prestación de servicios
14/11/2006	77135	Ramón Vera	2 kit semilla algodón	60.000	si	con sello por prestación de servicios
15/11/2006	77136	Luís Mereles	2 kit semilla algodón	60.000	si	con sello por prestación de servicios
…….	77137	Lidio Díaz	1 kit semilla	30.000	si	con sello por prestación de servicios
…….	77138	Victoriano Aguilar	1 kit semilla	60.000	si	con sello por prestación de servicios
……..	77139	Pedro Medina	1 kit semilla	30.000	si	con sello por prestación de servicios
…….	77140	Isidoro Aguilar	2 kit semilla algodón	60.000	si	con sello por prestación de servicios
…….	77141	Joaquín Fernández	2 kit semilla algodón	60.000	si	
……..	77142	Ricardo Mereles	2 kit semilla algodón	60.000	si	
…….	77143	Gerónimo López	2 kit semilla algodón	60.000	si	
……..	77144	Eudosio Paredes	1 kit semilla	30.000	si	
16/11/2006	77145	Walberto Ferreira	2 kit semilla algodón	60.000	si	con sello por prestación de servicios
17/11/2006	77146	Pedro Maciel	1 kit semilla	30.000	si	
17/11/2006	77147	Elena Vargas	2 kit semilla algodón	60.000	si	
20/11/2006	77148	Jorge Arguello	1 kit semilla	30.000	si	
04/12/2006	77149	Héctor López	2 kit semilla algodón	60.000	si	
06/12/2006	77150	José Bareiro	1 kit semilla	30.000	si	
		TOTAL G.		**2.670.000**		

2. Se constata la existencia de formularios sin fecha impresa.

El formulario CAH 111 no tiene preimpresa la casilla en la cual se debe completar la fecha en que se emite el formulario, como se observa en el cuadro precedente. En algunos casos, las fechas fueron escritas a mano en la parte superior del CAH 111 y en los demás casos, no fue registrada.

3. Falta de firma del responsable e identificación del mismo. (Nombre y Apellido)

Se ha constatado que existen formularios CAH 111 sin la firma, ni aclaración del responsable, dicho requisito lo exige el instructivo para el llenado del formulario CAH 111.

4. Formularios con enmiendas

Se constató que el formulario CAH 111 Nº 77109 se encuentra enmendado en el ítem "U. DE MED**."**

5. Depósitos en concepto de retención de los kit de algodón 2006 - 2007 no se depositan en forma diaria.

Confrontado los CAH 111 y las boletas de depósito se observa que la institución no deposita en forma diaria las retenciones obtenidas por la venta de los kit de algodón, teniendo en Cnel. Bogado con la Sucursal del Banco Nacional de Fomento. Al respecto en el instructivo del CAH 111 expresa *"El depósito en concepto de retención de los kit de algodón 2006 – 2007 se realizará en forma diaria salvo aquellos C.A. que no disponen de banco en su localidad, que lo realizarán en forma semanal de acuerdo a la sumatoria de los CAH 111"*.

Conclusión

Con relación a las observaciones señaladas en los puntos 1 al 5, esta Auditoría concluye que, al no considerar los requisitos mínimos de los comprobantes que sustentan los ingresos de la venta de kit, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", cuyo Decreto reglamentario señala en el **Artículo 92** *"**Soporte Documentario para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria**, **inciso b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago."*

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **artículo 83 Infracciones:** que expresa: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior,* **inciso d)** *"dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones*

encomendadas" y el **inciso e)** *" no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".

Recomendación

Las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación, deberán investigar exhaustivamente, para determinar las causas de las irregularidades que ocurrieron en la distribución de los Kits para el "Programa de Apoyo al Sector Algodonero 2006 – 2007".

Los resultados de esa investigación enviar a los niveles correspondientes para determinar la existencia, o no, de dolo en esta operación.

Del resultado que surja deberá ser informado a este Organismo Superior de Control.

f. Recaudaciones no depositadas.

De la comparación efectuada entre los formularios de ingresos y las boletas de depósito correspondiente al mes de junio en el Centro de Atención de Capitán Miranda y los meses de setiembre y diciembre de 2006, de Coronel Bogado, se ha constatado que la Institución acumula recaudaciones de varios días y de montos significativos sin efectuar los depósitos en tiempo dispuesto por las Normas legales al respecto. Estos centros de atención no cuentan con sereno o custodio alguno.

La caja fuerte de Capitán Miranda no tiene la debida seguridad, pues la llave principal se encuentra extraviada desde aproximadamente un año.

Conforme a manifestaciones de los responsables, expresaron que los valores son depositados al día siguiente, en algunos casos, en el mismo día de la recaudación y los valores no depositados son mantenidos en caja fuerte**.**

A modo de ejemplo citamos:

Cuadro 1- Capitán Miranda

Mes de Junio de 2006

Día	Fecha	Importe Recaudado G.	Importe Depositado G.	Saldo no Depositado G.
Jueves	01/06/2006	45.313.103	27.927.178	17.385.925
Viernes	02/06/2006	6.485.000	3.870.925	20.000.000
Lunes	05/06/2006	-0-	18.950.000	1.050.000
Martes	06/06/2006	7.373.000	-0-	8.423.000
Miércoles	07/06/2006	4.047.000	100.000	12.370.000
Jueves	08/06/2006	305.000	4.821.000	7.854.000
Viernes	09/06/2006	21.850.000	-0-	29.704.000
Lunes	12/06/2006	-0-	-0-	29.704.000
Martes	13/06/2006	2.300.000	22.250.000	9.754.000
Miércoles	14/06/2006	3.484.000	-0-	13.238.000

Día	Fecha	Importe Recaudado G.	Importe Depositado G.	Saldo no Depositado G.
Jueves	15/06/2006	-0-	-0-	13.238.000
Viernes	16/06/2006	4.657.000	-0-	17.895.000
Lunes	19/06/2006	-0-	-0-	17.895.000
Martes	20/06/2006	2.730.000	-0-	20.625.000
Miércoles	21/06/2006	10.520.000	-0-	31.145.000
Jueves	22/06/2006	12.823.000	28.000.000	15.968.000
Viernes	23/06/2006	6.938.000	3.000.000	19.906.000
Lunes	26/06/2006	-0-	-0-	19.906.000
Martes	27/06/2006	21.605.000	-0-	41.511.000
Miércoles	28/06/2006	65.689.000	29.872.000	77.328.000
Jueves	29/06/2006	4.235.000	59.027.000	22.536.000
Viernes	30/06/2006	-0-	13.396.000	9.140.000

Cuadro 2 - Coronel Bogado

Mes de Setiembre/06

Días	Fecha	Importe Recaudado G.	Importe Depositado G.	Saldo no Depositado G.
Viernes	01/09/2006	30.731.317	-0-	30.731.317
Lunes	04/09/2006	3.888.686	-0-	34.620.003
Martes	05/09/2006	-0-	-0-	34.620.003
Miércoles	06/09/2006	-0-	-0-	34.620.003
Jueves	07/09/2006	5.150.000	6.731.317	33.038.686
Viernes	08/09/2006	1.623.300	4.850.000	29.811.986
Lunes	11/09/2006	120.000	-0-	29.931.986
Martes	12/09/2006	-0-	-0-	29.931.986
Miércoles	13/09/2006	-0-	-0-	29.931.986
Jueves	14/09/2006	2.000.000	28.137.000	3.794.986
Viernes	15/09/2006	60.000.000	-0-	63.794.986
Lunes	18/09/2006	399.690	60.000.000	4.194.676
Martes	19/09/2006	903.000	-0-	5.092.926
Miércoles	20/09/2006	-0-	3.623.300	1.469.626
Jueves	21/09/2006	11.355.314	-0-	12.824.940
Viernes	22/09/2006	-0-	11.600.000	1.224.940
Lunes	25/09/2006	197.500	-0-	1.422.440
Martes	26/09/2006	2.900.000	-0-	4.322.440
Miércoles	27/09/2006	8.677.500	-0-	12.999.940
Jueves	28/09/2006	-0-	13.004.690	(4.750)

Mes de Diciembre/06

Días	Fecha	Importe Recaudado G.	Importe Depositado G.	Saldo no Depositado G.
Viernes	01/12/2006	-0-	-0-	-0-
Lunes	04/12/2006	-0-	-0-	-0-
Martes	05/12/2006	-0-	-0-	-0-
Miércoles	06/12/2006	3.137.074	-0-	3.137.074
Jueves	07/12/2006	-0-	-0-	3.137.074
Viernes	08/12/2006	-0-	-0-	3.137.074
Lunes	11/12/2006	-0-	-0-	3.137.074
Martes	12/12/2006	-0-	-0-	3.137.074

Días	Fecha	Importe Recaudado G.	Importe Depositado G.	Saldo no Depositado G.
Miércoles	13/12/2006	-0-	-0-	3.137.074
Jueves	14/12/2006	-0-	2.842.500	294.574
Viernes	15/12/2006	4.238.000	-0-	4.532.574
Lunes	18/12/2006	-0-	-0-	4.532.574
Martes	19/12/2006	6.245.648	-0-	10.778.222
Miércoles	20/12/2006	166.000	-0-	10.944.222
Jueves	21/12/2006	6.273.000	2.016.000	15.201.222
Viernes	22/12/2006	-0-	21.182.722	(5.981.500)
Lunes	25/12/2006	-0-	-0-	(5.981.500)
Martes	26/12/2006	-0-	-0-	(5.981.500)
Miércoles	27/12/2006	-0-	-0-	(5.981.500)
Jueves	28/12/2006	-0-	-0-	(5.981.500)
Viernes	29/12/2006	-0-	5.500	(5.987.000)

Al respecto la **Ley Nº 1535/99** de "Administración Financiera del Estado" señala en su artículo 35º**, "***Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, inc. e) Los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública".*

Asimismo el Decreto N° 8127 que reglamenta la referida Ley señala en el artículo **63** Cuentas de la Tesorería General.- Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: *"… Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes a partir de la percepción en plazo perentorios no mayores a los siguientes:*
- un día hábil en la capital de la República
- dos días hábiles en las capitales departamentales de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón.
- tres días hábiles en otras localidades …".

Conclusión

Los Centros de Atención de Coronel Bogado y Capitán Miranda mantuvieron sin efectuar el depósito recaudaciones con montos significativos por varios días. Cabe señalar que ambos centros no cuentan con sereno o custodio alguno.

Por tanto, no han dado cumplimiento la Ley Nº 1535/99 ***"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*** **artículo 35**, inc. a) **Cuentas de Recaudación**, y a su Decreto Reglamentario en el **artículo 63**.

Asimismo, la citada **Ley** en el **artículo 83** ***Infracciones***, señala *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:* **inciso e)** *"no rendir las*

cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

Recomendación

El Crédito Agrícola de Habilitación deberá:

- Efectuar el depósito de las recaudaciones conforme lo establece las normas vigentes y arbitrar las medidas administrativas, tendientes a realizar un seguimiento permanente de los ingresos y depositarlos en forma íntegra en el día o al día siguiente de su percepción, de manera a garantizar la seguridad de los fondos.

- Arbitrar los mecanismos administrativos para que la Caja Fuerte de Capitán Miranda cuente con todas las medidas de seguridad.

- Organizar su estructura administrativa para establecer un severo control de los fondos administrados por esa Institución.

Las medidas adoptadas para subsanar esta situación irregular deberá ser informada a esta Contraloría General de la República, siendo responsable de su cumplimiento las autoridades superiores del Crédito Agrícola de Habilitación.

g. Depósitos efectuados por importe superior al saldo en Caja.

De la comparación efectuada entre los formularios de ingresos y las boletas de depósito correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2006 de Coronel Bogado, se ha constatado que dicho centro, deposita importes superiores a lo percibido.

Al respecto, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 7 de fecha 27 de marzo de 2007, lo siguiente:

- Informe, motivo por el cual la suma total depositada no coincide con el total percibido que figura en la "Planilla Resumen de Cobranzas" de los meses de noviembre y diciembre de 2006.

Mes	Total s/ boleta de depósito G. (1)	Total s/ Planilla resumen de cobranzas G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Noviembre 2006	24.420.751	2.157.696	22.263.055
Diciembre 2006	26.046.722	20.059.722	5.987.000

Por Memorándum de fecha 27 de marzo de 2007, las autoridades de la Institución informaron:

1. *"En el mes de noviembre los depósitos bancarios por concepto de recuperación de préstamos efectivamente fueron de G. 2.157.696, monto igual a las cobranzas realizadas en dicho mes, además se realizaron depósitos en otros conceptos como ser ventas de kit de algodón y kit de insecticidas, totalizando estos últimos el monto de la diferencia detectada por Uds. de G. 22.263.055.*

2. *En el mes de diciembre los depósitos bancarios por conceptos de recuperación de prestamos efectivamente fueron de (Gs. 26.046.722) monto igual a las cobranzas realizadas en dicho mes, en este mes también se realizaron depósitos en otros conceptos como ser ventas de algodón, retención de impuestos a proveedores de combustibles, y venta de Kit insecticida, totalizando estos últimos el monto de la diferencia detectada por ustedes de G. 5.987.000."*

Asimismo, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR Nº 58 del 10 de abril de 2006, cuanto sigue:

Planillas de venta del kit algodonero y del kit de insecticida de los meses de noviembre y diciembre de 2006 y documentos que lo respaldan, correspondiente al Centro de Atención del CAH de Coronel Bogado.

Por Memorándum de fecha 6 de junio de 2007, el Jefe del Centro de Atención de Coronel Bogado, Econ. Ángel Arguello, remite las planillas solicitadas conforme al siguiente detalle:

Meses	Venta Kit algodonero G. (1)	Venta Kit insecticida G. (2)	Total G. (1+2)
Noviembre de 2006	6.220.000.-	16.800.000.-	23.020.000.-
Diciembre de 2006	2.220.000.-	2.200.000.-	4.420.000.-
Total G.	**8.440.000.-**	**19.000.000.-**	**27.440.000.-**

Comparada la diferencia encontrada por ésta Auditoría con de las planilla de venta de los kits algodonero e insecticida se evidencia una diferencia, en más de **G. 810.055.- (Guaraníes ochocientos diez mil cincuenta y cinco)**, que el CAH no ha reconocido como ingreso.

Para una mejor comprensión, se detalla el siguiente cuadro:

Meses	Diferencia s/Auditoría G. (1)	Según Planilla Kit Algodonero e Insecticida G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Noviembre de 2006	22.263.055.-	23.020.000.-	(756.945).-
Diciembre de 2006	5.987.000.-	4.420.000.-	1.567.000.-
Total G.	**28.250.055.-**	**27.440.000.-**	**810.055.-**

Conclusión

El total de ingresos percibidos por el Centro de Coronel Bogado según boletas de depósito fue **G**. **28.250.055.- (Guaraníes veinte y ocho millones doscientos cincuenta mil cincuenta y cinco),** y no **G. 27.440.000.- (Guaraníes veinte y siete millones cuatrocientos cuarenta mil),** que el CAH registró como venta de los kits algodonero e insecticida correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2006. La diferencia entre ambos importes asciende a **G. 810.055.- (Guaraníes ochocientos diez mil cincuenta y cinco)**, no pudo ser justificada convenientemente por las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación.

La **Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en su artículo 83º, *Infracciones***, textualmente señala: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:* **inciso b)** *"administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería".*

Recomendación

Las autoridades del CAH deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente de los ingresos y depósitos, en tiempo y forma, y organizar su estructura administrativa para establecer un severo control de los fondos administrados por esa Institución.

De las medidas adoptadas deberá ser informado a esta Contraloría General de la República.

h. Arqueo de Caja

Esta auditoria efectuó arqueos de caja en los Centros de Atención de Coronel Bogado, Capitán Miranda y María Auxiliadora, el resultado de los mismos se expone a continuación:

1. Coronel Bogado

En fecha 26 de marzo de 2007, se procedió a realizar el arqueo de la Caja Recaudadora, del Centro de Atención de Coronel Bogado, siendo la cajera la Sra. Carmen Ferreira de Acosta. Jefe inmediato Econ. Ángel Darío Arguello.
El resultado se detalla a continuación:

Descripción	Total G.
Monto en monedas	-0-
Monto en billetes	11.840.000.-
Cheques de terceros	-0-
Total valores arqueados	**11.840.000.-**
Valores a Arquear	**11.537.554.-**
Sobrante en Caja	**302.446.-**

El arqueo arrojo un sobrante de **G. 302.446 (Guaraníes trescientos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis).**

Este Centro de Atención no cuenta con disposición legal que le autorice la Administración de estos fondos y tampoco la reglamentación respectiva, además, no existe seguro para fallo de caja.

Conforme al Acta N° 3 de fecha 26 de marzo de 2007, la Sra. Carmen Ferreira manifiesta que las recaudaciones se depositan al día siguiente de su percepción, pero **NO EN SU TOTALIDAD**, pues se deja un promedio de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) aproximadamente para vuelto.
La Sra. Carmen Ferreira de Acosta, manifiesta que el motivo por el cual no se depositan las recaudaciones diariamente en forma íntegra es porque está sola, son sólo tres funcionarios, y por la mañana es cuando más gente hay, prácticamente es la única que queda en la oficina, cuando el Jefe y el Supervisor están en trabajo de campo.

Esta auditoria ha procedido a verificar la recaudación del periodo comprendido entre el 19 al 23 de marzo, arrojando el siguiente resultado:

Fecha	Recaudación G.	Deposito G.	Saldo En Caja G.
19/03/2007	5.310.666	4.553.400	757.266
20/03/2007	2.194.700	-0-	2.951.966
21/03/2007	1.055.350	-0-	4.007.316
22/03/2007	1.531.900	5.000.000	539.216
23/03/2007	993.500	1.220.535	312.181

La tarea de Caja, la efectúa conjuntamente con el jefe del Centro de Atención.

También se ha encontrado en la Caja, un total de 89 (ochenta y nueve) pagarés, los cuales no estaban inventariados, y corresponden a prestatarios del Centro de Atención.
No cuenta con fondos para gastos menores (caja chica), por tanto la funcionaria debe utilizar sus fondos personales, que son autorizados telefónicamente por la Gerencia de Operaciones Sur-Este de María Auxiliadora, y reembolsados mensualmente.

2. Capitán Miranda

Esta auditoria, en fecha 28 de marzo de 2007, precedió a realizar el arqueo de la Caja Recaudadora, del Centro de Atención de Capitán Miranda, siendo el cajero el Sr. Sergio Nicolás Osorio. Jefe inmediato Ing. Agr. Saturnino Adorno.
El resultado se detalla a continuación:

Descripción	Total G.
Monto en monedas	-0-
Monto en billetes	3.555.000
Cheques de terceros	-0-
Total valores arqueados	**3.555.000**

Valores a Arquear	**3.555.000**
Sobrante en Caja	**-0-**

El arqueo no arrojó sobrante ni faltante, conforme al mismo, sin embargo, esta auditoria ha constatado la existencia de un **cheque en blanco firmado por el Sr. Gustavo Aguilera**, correspondiente a la Cuenta Corriente No. 22131525/8, cargo Banco Sudameris, cheque No. 8448596.
Al respecto, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR Nº 55/07 de fecha 2 de abril de 2007, lo siguiente:

- Informe si la Presidencia tiene conocimiento de la existencia de cheque firmado en blanco por responsables de los Centros de Atención del Departamento de Itapúa, en caso afirmativo remitir antecedentes del mismo.

Por Memorando de fecha 13 de abril de 2007, el responsable de la Unidad de Presupuesto remite la nota del 12 de abril de 2007, en la que el Presidente del Crédito Agrícola de Habilitación, Ing. Agr. Gerardo Rojas Almada informa:

"He tomado posesión de cargo de Presidente del Consejo Directivo y en este carácter, no tengo conocimiento de la existencia de cheque firmado en blanco por responsables de los Centros de Atención del Crédito Agrícola de Habilitación y si llegare a tenerlo, efectuaré la denuncia correspondiente.

Cabe señalar que, a pesar del poco tiempo que tengo al frente de esta Institución, estoy realizando constantes recomendaciones, observaciones y advertencias a los funcionarios del Crédito Agrícola de Habilitación, en el sentido de que la gestión de cada uno de ellos debe encausarse por la senda de la honestidad, responsabilidad y rectitud, pues esta administración no apañará ninguna situación irregular".

Este Centro de Atención no cuenta con disposición legal que le autorice la Administración de estos fondos y tampoco la reglamentación respectiva, además, no existe seguro para fallo de caja.

También se ha encontrado en la Caja, un total de 807 (ochocientos siete) pagarés, los cuales no estaban inventariados, y corresponden a prestatarios del Centro de Atención.

3. Gerencia María Auxiliadora

Esta auditoria, en fecha 30 de marzo de 2007, procedió a realizar el arqueo de la Caja de Fondo Fijo de la Gerencia Operacional de María Auxiliadora, siendo el cajero el Sr. Oscar Luís Báez Jefe inmediato Ing. Agr. Julio González.
El resultado se detalla a continuación:

Descripción	Total G.
Monto en monedas	-0-
Monto en billetes	3.000.000
Cheques de terceros	-0-

Total valores arqueados	**3.000.000**
Valores a Arquear	**3.000.000**
Sobrante en Caja	**-0-**

El arqueo practicado no arrojo sobrante ni faltante alguno.

Conforme al relevamiento de Control Interno el Ing. Agr. Julio González, respondió, existe un seguro que la Institución contrata, pero no especifica para qué es el seguro.

Al respecto, esta auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 1/07, cuanto sigue:

- Si la Gerencia cuenta con Fondo Fijo y quien es el responsable de administrar el mismo. Adjuntar copia de la resolución que nombra a la persona designada y resolución que reglamente la utilización del fondo fijo.

Por Memorando de fecha 30 de marzo de 2007, las autoridades de la Gerencia Operacional María Auxiliadora, informan:

"La Gerencia cuenta con Fondo Fijo, siendo los responsables de administrar, tanto el Gerente de Operaciones, el Coordinador Financiero Administrativo y el Área de Suministro. Hasta el momento, los administradores son: el Ing. Agr. Julio I. González, el Lic. Oscar Báez y la Arq. Norma Mesa .Adjunto copia autenticadas de las Resoluciones de designaciones en sus respectivas funciones de los funcionarios afectados y de la resolución que reglamenta el uso del Fondo Fijo"

Al respecto, en la Resolución N° 254, inciso 18, de fecha 29 de julio de 2004 que se adjunta en la respuesta, se designa al Sr. Inocencio Andrés Benítez como Encargado de Movimiento de Fondos de la Gerencia de Operaciones de la Zona Sur-Este, en el relevamiento de Personal, conforme a la Planilla de Asistencia correspondiente al mes de marzo de 2007, dicho funcionario no figura en la planilla de sueldos de dicho mes.

Asimismo, en fecha 30 de marzo de 2007, procedió a realizar el arqueo de la caja recaudadora, del Centro de Atención del C.A.H. en María Auxiliadora, siendo el cajero el Sr. Carmelo Duarte, Jefe inmediato Técnico Agr. Jorge Gaona.

Este Centro de Atención no cuenta con disposición legal que le autorice la Administración de estos fondos y tampoco la reglamentación respectiva, además, no existe seguro para fallo de caja.

Esta auditoría solicitó al encargado la apertura de la caja fuerte, donde se constato que no existían valores en efectivos o cheques de terceros. Sin embargo, se ha encontraron varios pagarés, los cuales no estaban inventariados, y donde no se pudo precisar la cantidad por el desorden en que se encontraban.

Asimismo, se constató la existencia de varias carpetas en estado de total desorden, las cuales tampoco se encontraban inventariadas, no se pudo precisar la cantidad ni el contenido de las mismas.

Conforme al Acta N° 5 de fecha 30 de marzo de 2007, en el relevamiento de personal efectuado al Sr. Carmelo Duarte, manifiesta que la caja fuerte solamente tiene llave, ya no cuenta con clave de seguridad porque se descompuso, existe una sola llave para acceder a la misma y la tiene en su poder.

Posteriormente, el Señor Carmelo Duarte extrae del cajón de su escritorio 7 (siete) billetes de G. 100.000 (Guaraníes cien mil) totalizando los mismos la cantidad de G. 700.000 (Guaraníes setecientos mil), los mencionados billetes se encontraban adjuntos al formulario CAH 36 Nº 681615 " Recibo Oficial de Cobranzas", cabe señalar que el formulario posee fecha de emisión 2 de abril de 2007, a nombre del Sr. Benito Talavera, por un total de 669.636 (Guaraníes seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis), se adjunta fotocopia autenticada del mismo, la situación descrita fue consultada al Sr. Carmelo Duarte, quien mencionó *"que el prestatario Sr. Benito Talavera vino a pagar su deuda a las 15 horas del día de hoy, después del que el Sr. Carmelo Duarte haya hecho su cierre de cobranzas del mes en el sistema informático y el mismo consideró que mañana es día sábado, razón por la cual tuvo que consignar fecha 2 de abril, agregando que no se le puede decir a ningún prestatario que venga a pagar su deuda en otra fecha, como en este caso no podía decirle que venga el día lunes".*

Aclara, que en el momento del cobro, las recaudaciones son depositadas en el cajón de su escritorio luego son depositadas en el banco, los cobros realizados por la tarde son depositados en la caja fuerte.

Asimismo, manifiesta su preocupación ya que realizan los depósitos de las recaudaciones con el móvil de la Institución, generalmente sin compañía alguna, o bien las recaudaciones son mantenidas en la caja fuerte hasta su depósito, aclarando que la Institución no cuenta con personal de seguridad.

Esta auditoría ha constatado que dos o más prestatarios que vienen a efectuar sus pagos tienen acceso al área de cobranzas porque no existen restricciones al mismo.

Conclusión

Los Centros de Atención en los que fueron efectuados las verificaciones In Situ, no cuentan con disposición legal que le autorice la administración de los fondos y los responsables de su Administración, tampoco la reglamentación respectiva y no cuentan con seguro para fallo de Caja.

No cuentan con inventario de los documentos que se encuentran en guarda en los Centros de Atención, y estos se encuentran en estado de total desorden, como el caso de pagares de prestatarios y otros documentos.

No cuentan con personal de Seguridad, los Centros de Atención algunos cuentan con Cajas Fuertes pero muy deteriorados y otros no cuentan con este elemento de seguridad y los valores son depositados en cajones de escritorios. Además, el acceso a los lugares en los que se manejan valores están muy desprotegidos y con fácil acceso de personas extrañas ya que no cuentan con restricciones.

En la ciudad de Coronel Bogado, se detectó un sobrante de **G. 302.446 (Guaraníes trescientos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis),** en el arqueo del Fondo, siendo el responsable la Sra. Carmen Ferreira de Acosta, funcionario del citado centro de atención. Además no cuenta con fondos para gastos de Caja Chica, utilizando sus fondos personales, este procedimiento se autoriza telefónicamente por la Gerencia de Operaciones Sur-Este de María Auxiliadora.

En el Centro de Atención de Capitán Miranda, se constató la existencia del **cheque en blanco firmado por el Sr. Gustavo Aguilera**, correspondiente a la Cuenta Corriente No. 22131525/8, cargo Banco Sudameris, cheque No. 8448596.

Recomendación

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto Así mismo, deben implementar la realización de Sumario Administrativo, a fin de investigar y e identificar a los responsables de las falencias detectadas en los distintos Centros de Atención.

Del resultado que surja deberá ser informado a este Organismo Superior de Control.

I. Transferencias de Fondos.

De la verificación efectuada a los libros de bancos pertenecientes a las cuentas bancarias Sudameris y Nacional de Fomento del Centro de Atención de Coronel Bogado, se ha constatado que se efectuaron transferencias de fondos tanto a la Casa Matriz como a distintos Centros de Atención por montos significativos.

Al respecto esta auditoria solicitó, por Memorándum CGR No. 2/2007 de fecha 26 de marzo de 2007, lo siguiente:

- Procedimiento por el cual se realizan transferencias de montos a Casa Matriz y a diferentes Centros de Atención en el ejercicio 2006.

- Disposición Legal, por la cual se transfieren fondos a Casa Matriz y a diferentes Centros de Atención.

Por Memorándum de fecha 23 de marzo de 2007, las autoridades del Centro de Atención de Coronel Bogado informan:

- *"En la generalidad procedemos a través de consultas telefónicas con Casa Matriz, Gerencia y Centro de Atención solicitantes ejecutándose según*

disponibilidad de saldos, y verificado según boleta de depósito en las cuentas de los Centros de Atención solicitantes. No así con Casa Matriz, donde las operaciones de extracción y depósitos de fondos son autónomas, es decir, sin nuestra participación, salvo para informar sobre saldos diarios en las cuentas bancarias"

- *"No disponemos en nuestro archivo de Disposición Legal de transferencias de fondos tanto para Casa Matriz como para los Centros de Atención".*

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación no cuenta con procedimientos por escrito para efectuar transferencias de los fondos bancarios entre la casa matriz y los distintos centros de atención.

Recomendación

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de reglamentar las transferencias de fondos entre la casa matriz y los centros de atención.

j. Personal que no figura en registro de asistencia.

Se ha constatado que el Sr. Gustavo Aguilera, que presta servicios en Capitán Miranda, **no figura** en el registro de asistencia correspondiente a dicho Centro de Atención.

Al respecto, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR No. 4/07 de fecha 29 de marzo de 2007, lo siguiente:

- Motivo por el cual, el Sr. Gustavo Aguilera, no firma la planilla de asistencia del Centro de Atención de Capitán Miranda.

Por Memorando de fecha 29 de marzo de 2007, las autoridades de la institución informan:

1. *"El motivo por el que Gustavo Aguilera, no firma planilla de asistencia en Capitán Miranda y sí en Fram, es por lo siguiente: Según la última Resolución de Presidencia No. 113 de fecha 4 de abril de 2005 (Adjunto), Gustavo Aguilera es designado como Oficial Administrativo del Centro de Atención Fram-Capitán Miranda, para desempeñar funciones en Fram. En esa Resolución se nombra a Eutimio César Ramírez como Oficial Administrativo en Capitán Miranda, cargo que desempeño hasta julio de 2006, fecha en que presento renuncia al CAH, desde esa fecha el cargo de Oficial Administrativo en Capitán Miranda esta vacante a la fecha, a pesar de varias solicitudes aún no ha sido cubierto. El Supervisor Rural Sergio Osorio, para suplir esa deficiencia se dedica a tiempo*

completo a actividades administrativas descuidando el trabajo de supervisión de campo, muy necesario en la zona".

Sin embargo, conforme al Acta de fecha 28 de marzo de 2007, el Sr. Gustavo Aguilera es Asistente Administrativo y Financiero del Centro de Atención, con dos años de antigüedad en la misma. Siendo sus funciones encargado de preparar la documentación para el desembolso de los créditos, confección de cheques, lo que realiza indistintamente con el Ing. Agr. Saturnino Adorno y Sergio Osorio, realización de cobranzas y los respectivos depósitos en la ciudad de Encarnación, cumple el horario de 07:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y asiste a la oficina de Capitán Miranda una o dos veces por semana, y el resto de los días hace oficina en Fram.

Conclusión

El señor Gustavo Aguilera no cuenta con la resolución que lo nombra oficial administrativo de Capitán Miranda.

El señor Gustavo Aguilera presta servicios en los Centros de Atención de Capitán Miranda y Fram, sin que cuente con el registro de Asistencia en el Centro de Atención de Capitán Miranda, por tanto, no se pudo constatar la asistencia del mismo.

Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán adoptar medidas con el fin de nombrar a un Oficial Administrativo que preste servicios en Capitán Miranda, de tal manera a subsanar la observación señalada.

CAPITULO X – EQUIPOS DE TRANSPORTE

La Ejecución Presupuestaria del Rubro **"Equipos de Transporte",** correspondiente a los Ejercicio Fiscal 2006, según el Crédito Agrícola de Habilitación presenta las siguientes cifras:

1. Presupuesto de Inversión

Fuente de Financiamiento 10 – Recursos Ordinarios del Tesoro.

Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo Presupuestario G.	Obligaciones Pendientes de Pago G.
300.000.000	289.000.000	0	11.000.000	289.000.000

A continuación se exponen las observaciones:

Adquisición Concurso de Ofertas.

Por Resolución **Nº 35 Acta Nº 36** del 29 de diciembre de 2006, emitida por el Consejo del Crédito Agrícola de Habilitación, se adjudica a la firma Autopar S.A. el Concurso de Ofertas Nº 5/2006 "Adquisición de Motocicletas".

El Crédito Agrícola de Habilitación ha suscrito el Contrato Nº 145/2006 con la firma AUTOPAR COMERCIAL S.A., "PROVISION DE MOTOCICLETAS", el 29 de diciembre de 2006.

Se detalla a continuación las observaciones evidenciadas:

a. Incumplimiento de las cláusulas del Contrato.

- **Cláusula Cuarta**

Cabe señalar que en la Cláusula cuarta "**PLAZO DE ENTREGA",** del contrato suscrito expresa:

"El PROVEDOR deberá proceder a la provisión de los bienes adjudicados, ajustados a las especificaciones en el PBC, a conformidad de la CONTRATANTE, en un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de la firma del contrato.

Sin embargo, según consta en el Acta de Recepción definitiva del bien, las motocicletas fueron recibidas recién el 8 de mayo de 2007.
En fecha 28 de febrero de 2006, el Proveedor Autopar Comercial S.A. remite a la Institución una nota en la cual se señala: *"… hemos recibido la conformidad de nuestra fabrica YAMAHA MOTOR, a la que representamos en todo el territorio paraguayo, por*

mas de cuarenta años y en la misma nos piden un plazo de entrega de aproximadamente 30 a 60 días, para la entrega de las 17 motocicletas YAMAHA, modelo XTZ – 125K, que nos fueran adjudicadas en la licitación de referencia.

El pedido obedece a que la adjudicación de la misma se ha realizado en fecha 29 de diciembre de 2006, y la fabrica YAMAHA, entraba en su periodo de vacaciones, el 2 de enero, por lo tanto por causas ajenas a nuestra empresa no pudimos entrar en el calendario de Producción del mes de febrero, por lo que estaremos entregando las motocicletas de referencia dentro de 30 a 60 días, a partir de la fecha.

A los efectos de garantizar el cumplimiento del contrato suscrito con ustedes, hemos tomado una póliza de seguros por 60 días con la Compañía ALFA DE SEGUROS, por el 100% del contrato o sea G. 289.000.000 (Guaraníes doscientos ochenta y nueve millones), a partir de la fecha y en tal sentido acompañamos la factura Nº 0000077, a fin de que ustedes puedan proseguir con los trámites administrativos necesarios."

El Crédito Agrícola por nota GA 234/07 del 28 de febrero de 2007, contesta el pedido de prorroga realizado por la empresa Autopar Comercial S.A., en los siguientes términos:

"…en referencia a su nota de fecha 28/02/07, Expediente No. E00976 para comunicarles que la Presidencia del Consejo Directivo del Crédito Agrícola de Habilitación acepta la propuesta presentada por vuestra empresa bajo las siguientes condiciones:

Se concede a dicha empresa una prorroga a partir de la fecha de hasta 60 (sesenta días) calendarios para la provisión de los bienes adjudicados ajustados a las especificaciones establecidas en el pliego de bases y condiciones a conformidad del CAH.

Para la cancelación de la deuda se deberá concretar la recepción definitiva de todas las motocicletas.

De concretarse satisfactoriamente todo lo señalado, esta institución no ejecutará la póliza de fiel cumplimiento del contrato emitida por la compañía Alfa de Seguros y Reaseguros por el 100% del monto contratado (G. 289.000.000). Doscientos ochenta y nueve millones de guaraníes".

Finalizada la prórroga concedida, en fecha 26 de abril de 2006 la firma Autopar Comercial S.A. vuelve a solicitar prórroga de una semana en los siguientes términos:
"... nos dirigimos a Ud., con el fin de solicitarles una prorroga de una semana para la entrega de las Motocicletas ***YAMAHA,*** *que nos fueran adjudicadas en el Concurso de Ofertas de referencia. Dicho pedido obedece a un problema de atraso en la llegada del buque y el mismo estaría llegando el día domingo 29/abril/07, para una vez retiradas armarlas, ponerlas a punto y entregar dentro de la semana…"*

- **Cláusula Quinta y Octava**

Según la **Cláusula quinta** del **Contrato** suscrito es considerada fuerza mayor, lo siguiente:

"Guerra mundial y/u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerras civiles, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.

En la última parte de la cláusula se menciona: *"En el caso de no considerarse el hecho alegado como causal suficiente para justificar el incumplimiento de contrato, atendiendo que la enunciación de las causales es meramente enunciativa,* ***LA CONTRATANTE*** *hará efectiva de inmediato la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin necesidad de notificación alguna a* ***EL PROVEEDOR.***

Seguidamente, la **Cláusula octava** del **Contrato** señala, entre otros:

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del presente Contrato, EL PROVEEDOR deberá presentar una GARANTIA equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, emitido a favor de LA CONTRATANTE, cuya vigencia será de sesenta (60) días, contados a partir de la firma del Contrato.
"En caso que EL PROVEEDOR no diere estricto cumplimiento a cualquiera de sus obligaciones contractuales, LA CONTRATANTE, hará efectiva en forma inmediata la ***Garantía de Cumplimiento del Contrato,*** *con la sola presentación de la misma ante la entidad fiadora.*

Al respecto, esta Auditoría solicitó por Memorándum Nº 145 de fecha 8 de junio de 2007, cuanto sigue:

- Informe si se ha emitido la Póliza de Seguros "Garantía de Cumplimiento de Contrato" correspondiente al Contrato suscripto en fecha 29 de diciembre de 2006 con la empresa Autopar Comercial S.A., adjudicada según Concurso de Ofertas N° 5/2006 "Adquisición de Motocicletas".

- Si existiere la póliza respectiva, se solicita la remisión de copia autenticada de la misma.

La Institución no respondió al requerimiento solicitado.

Conclusión

La Institución no ha dado cumplimiento a la Cláusula cuarta "**PLAZO DE ENTREGA",** pues las motocicletas debían ser recibidas en 30 días calendarios a partir de la firma del Contrato, es decir 29 de enero de 2007. Sin embargo, fueron recibidas recién el 8 de mayo de 2007, con 99 (noventa y nueve) días de atraso. Asimismo se concluye que no dio cumplimiento a las cláusulas quinta y octava.

La **Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado" en su artículo 83, *Infracciones***, señala: Constituyen *infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior* **inciso *f)*** *Cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.*

Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán arbitrar los mecanismos administrativos de forma tal a hacer cumplir las cláusulas de los contratos suscriptos e individualizar y penalizar a los responsables del incumplimiento de las normas, si ese fuese el caso.

De las medidas adoptadas deberá ser informado a esta Contraloría General de la República.

CAPITULO XI - CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría ha efectuado la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno y a continuación se menciona las debilidades detectadas en:

a. El análisis de los documentos.

- En los legajos de gastos proveídos por el Crédito Agrícola de Habilitación, se observa que existen formularios de "Comprobante de Pago" y "Nota de Recepción de Almacén" en los cuales no se identifica a los firmantes (nombre y apellido).
- Se constató la existencia de formularios como "Orden de Compra" y "Factura a Crédito" incompletos.
- Verificado los legajos de gastos se observan "Notas de Remisión" que no llevan la firma de conformidad de la recepción correspondiente.
- Los formularios internos "Comprobantes de Pago" y "Orden de Compra" no son impresos por imprenta y prenumerados, los mismos son impresos por computadora.
- Verificado los formularios correspondientes al mes de setiembre en el Centro de Atención de Coronel Bogado, se observan:
  a. Recibos que no cuentan con la firma del Jefe del Centro de Atención.
  b. Recibo enmendado.
  c. Recibo sin fecha.
  d. Recibo sin firma y sello de Caja.
  e. Se constató que no se sigue una correlatividad de numeración en la utilización de los recibos oficiales.
  f. Recibos anulados cuyo original, duplicado y triplicado, no se encuentran archivado con el cuadruplicado, sino esparcido.
- En la Oficina Central de CAH, el sistema de archivo de los documentos que respaldan las imputaciones presupuestarias de ingresos y gastos, dificulta la ubicación de los mismos, tanto de los funcionarios de la Institución como para los controles externos como lo desarrollado por esta Contraloría General de la República.
- Los cheques anulados no se encuentran archivados con el talón de cheques.

b. En los Centros de Atención de Coronel Bogado, Capitán Miranda y María Auxiliadora.

- No cuentan con Manual de Organización y Funciones.
- No se observa Resolución que autorice la percepción de los ingresos de los funcionarios cuya nómina se detalla a continuación. Sin embargo, realizan sus tareas como tales:
  a. Sra. Carmen Ferreira (Coronel. Bogado).
  b. Ing. Saturnino Adorno y Gustavo Aguilera (Capitán Miranda).
  c. Sr. Carmelo Duarte (María Auxiliadora).

- No cuenta con resolución que habilite como girador o pagador a los siguientes funcionarios:
  a. Econ. Ángel Darío Arguello Araujo (Coronel Bogado)
  b. Ing. Agr. Saturnino Adorno (Capitán Miranda).
  c. Ing. Julio González (Gerente Zona Sur Este).
  d. Técnico Agropecuario Jorge Gaona.
- No se toman las medidas de seguridad para proteger los depósitos y retiros de fondos en el tránsito, de la Institución al banco y/o lugares de pago, pues los funcionarios que lo efectúan, manifestaron su preocupación en este sentido, ya que realizan los depósitos en motocicleta o con el móvil de la Institución y generalmente sin compañía alguna, o bien las recaudaciones son mantenidas en la caja fuerte, hasta su depósito en la oficina destinada al Crédito Agrícola de Habilitación
- Los centros de atención habilitados en el interior y visitados por esta Auditoría, no cuenta con sereno o personal de seguridad.
- Se reciben cheques a nombre de terceras personas y no a nombre de la Institución, pues los prestatarios traen cheques que les han entregado los acopiadores y desmotadora para el pago de sus créditos.
- Los cheques recibidos, no son cruzados y estampados inmediatamente con un sello de depósito restrictivo.
- No se prohíben los canjes de cheques personales de los funcionarios y/o terceros, debido a que efectivizan cheques de sueldos, bonificación del personal y de prestatarios.
- No cuentan con resolución que reglamente el horario de entrada y salida.
- No cuentan con legajos de funcionarios en los que se archiven los documentos que respalden los datos y movimientos del mismo, en la casa matriz y además no están actualizados.
- No cuentan con seguros contra fallos de caja, faltantes o robo.
- Referente al Kit algodonero zafra 2006/07, para un control interno o externo los Centros de atención no contaron en el momento de la verificación con los siguientes documentos:
  a. Copias de solicitudes de entrega de Kit Algodonero de los Acopiadores, Desmotadoras, etc.
  b. Copias de las declaraciones juradas presentadas por los beneficiaros del Kit de la zona.
  c. Copias de notas de remisión de los kit entregados por el CAH.
  d. Copias de las órdenes de entrega.
  e. No entregaron a los beneficiarios del kit el "Certificado de entrega" que sirva de constancia que los mismos adquirieron los kit.
- En el Centro de Atención de Capitán Miranda no se evidenció antecedentes de haberse efectuado arqueo de fondos por auditorías internas y externas.
- El Centro de Atención de Capitán Miranda cuenta con una caja fuerte cuya llave principal, se encuentra extraviada aproximadamente desde hace un año, por tanto, la misma se halla solo con seguro interno,.
- El Centro de Atención de Capitán Miranda no cuenta con resolución que reglamente la utilización de combustible.

- La Gerencia Operacional de María Auxiliadora no cuenta con caja fuerte y administra Fondo Fijo y otros fondos de la Institución.
- En la Gerencia Operacional de María Auxiliadora las cuentas N° 490394/1, 490595/6, Banco de Fomento se registran en un mismo libro de banco.
- No existen segregación de funciones de los funcionarios que prestan servicios en los Centros de Atención como ejemplo:

a. Capitán Miranda

Nombre y Apellido	Documento	Cargo
Saturnino Adorno Ocampo	C.I. No. 1.573.409	Jefe del Centro de Atención
Sergio Nicolás Osorio	C.I. No. 3.553.228	Supervisor
Gustavo Aguilera	C.I. No. 1.518.665	Asistente Adm. y Financiero

Los señores Saturnino Adorno Ocampo, Sergio Nicolás Osorio y Gustavo Aguilera, realizan desembolsos de préstamos, cobranzas y depósitos.

b. Coronel Bogado

Nombre y Apellido	Documento	Cargo
Econ. Ángel Darío Arguello	C.I. No. 2.144.895	Jefe del Centro de Atención
Carmen Ferreira de Acosta	C.I. No. 1.073.535	Enc. Administrativa Financiera
Ignacio Rubén Mora	C.I. No. 2.580.197	Funcionario

Conforme al Acta No. 1, de fecha 26 de marzo de 2007, la Sra. Carmen Ferreira de Acosta, expresa que su función es la de atención al público, realizar desembolsos y efectuar cobros en forma conjunta con el Jefe del Centro de Atención Econ. Ángel Darío Arguello.

c. Capitán Miranda y Fram, con una misma Jefatura

El Ing. Agr. Saturnino Adorno Ocampo, se desempeña como Jefe del Centro de Atención del Crédito Agrícola de Habilitación en las ciudades de Capitán Miranda y Colonia Fram, fijando domicilio particular en Capitán Miranda.

Al respecto esta Auditoría, solicitó por Memorándum CGR No. 3 de fecha 28 de marzo de 2007, lo siguiente:

- Explique justificadamente, motivo por el cual es Jefe de dos Centros de Atención (Capitán Miranda y Fram).

Por Memorándum de fecha 29 de marzo de 2007, las autoridades del Centro de Atención de Capitán Miranda informan:

- *"Me desempeño como Jefe del Centro de Atención de Fram-Capitán Miranda por mandato de la Resolución No. 2/2002, del CD y Resolución No. 13/2005 de la Presidencia del CAH. En reiteradas ocasiones solicite la revisión de ambas Resoluciones, a fin de independizar nuevamente las oficinas, resulta casi imposible operar conforme a funciones y responsabilidad de cada cargo con*

eficiencia en dos oficinas con los recursos que se tiene. Disminuye considerablemente nuestra capacidad operacional, como Agentes de Servicio y Asistencia Técnica. El área de influencia de cada oficina es muy grande"

Conclusión

Podemos concluir en este Capítulo que se evidencian debilidades en los Controles Internos durante el periodo sujeto a Examen. Esto hace que los controles ejercidos no sean suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna. Se evidencia también la poca rigurosidad y la falta de confiabilidad en las informaciones contables - financieras.

En sentido general, el trabajo ha querido reflejar algunos – no todos - los problemas detectados que propician la falta de habilidad administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que puedan llegar a provocar impunidad o violaciones graves que lleguen a constituir delitos, si ellas no son corregidas a tiempo.

Recomendación

Las deficiencias señaladas deben ser corregidas de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad.

En los Centros de Atención no existe una adecuada segregación de las tareas administrativas de los funcionarios que prestan servicios en dichos centros a modo de ejemplo se citan:

Dar prioridad, y especial atención, a la actividad de Auditoría y auditores en función a su papel de consultores y asesores metodológicos, lo cual redundará en agregar valor al trabajo de la Auditoría Interna. Además, garantizar la continuidad y sistematicidad de la superación y capacitación de los auditores y la atención priorizada a su trabajo y la seguridad logística del mismo.

De las medidas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

CAPITULO XII
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

CAPÍTULO I : DIETAS

a) Asistencia de Miembros del Consejo

Conclusión

La Institución efectuó pagos en concepto de Dietas, en el mes de junio de 2006, sin que asistan a las reuniones del Consejo al Señor. Cristián Osvaldo Valdez Coronel, por **G. 393.351 (Guaraníes trescientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y uno)**, que era lo que correspondía abonar al Señor Gustavo Fiqueredo. Con relación a las responsabilidades hace mención la **Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

.**Recomendación**

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a subsanar la situación observada en el pago de Dietas a sus consejeros y aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios que liquidaron las Dietas fuera de las prescripciones legales.

De las medidas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

b) Los miembros del Consejo no cuentan con registro de Asistencia

Conclusión

Los miembros del Consejo del Crédito Agrícola de Habilitación no cuentan con libro de Asistencia en el cual se pueda constatar la asistencia de los mismos a las sesiones del Consejo.

Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán mediar los mecanismos para la utilización del Libro de Asistencia para los miembros del Consejo de manera a facilitar el control interno o externo.

c) Incumplimiento del Artículo 9° de la Ley 551/75 "Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habilitación.

Conclusión

Los miembros del Consejo de Administración del Crédito Agrícola de Habilitación, al no reunirse ordinariamente una vez por semana, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 551/75** *"Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habilitación"* **artículo 9.**

Recomendación

Los miembros del Consejo deberán dar cumplimiento a las Normas Legales que se refieren a las reuniones que en forma ordinaria deben efectuar los mismos, conforme a la Carta Orgánica de la Institución y justificar en forma adecuada a esta Contraloría General de la República de los incumplimientos de su carta orgánica.

CAPÍTULO II: SUELDOS

a) Diferencias con el anexo de personal

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación presenta diferencias de más entre las Planillas de Sueldos y las categorías previstas en el Anexo de Personal, por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1626/2000** *"De la Función Pública"*, **artículo 36**.

Recomendación

La Institución deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales referente a las categorías asignadas conforme al Anexo de Personal.

b) Descuentos por multas.

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, al proceder a abonar a los funcionarios la totalidad de su sueldo sin que exista evidencia de la asistencia y permanencia de los mismos en su respectivo lugar de trabajo, no dio cumplimiento a la Resolución N° 3 del 8 de abril de 1986, del Crédito Agrícola de Habilitación, que modifica el Artículo 77 del Estatuto del Personal del Crédito Agrícola de Habilitación, y a la **Ley N° 1.626/2000, "De la Función Pública" a*rtículos 64, 65, 66 inciso b)* y *artículo 67 inciso a), b) y c).***

Recomendación

La Institución, deberá:

- Abstenerse de abonar la totalidad de los sueldos a funcionarios que no cumplen con sus obligaciones laborales.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplida la Resolución N° 3 y los responsables de ese incumplimiento.
- Implementar los procedimientos a fin de que los mencionados funcionarios, devuelvan al Crédito Agrícola de Habilitación las sumas indebidamente percibidas en colaboración de los que permitieron y toleraron esta irregularidad.

De todo lo actuado debe ser informado esta Contraloría General de la República.

c) Tarjetas de Marcación "Vaquer Card" completadas a bolígrafo.

Conclusión

Conforme a la observación se trasluce que las fichas de marcación pueden ser completadas en cualquier momento y de cualquier manera, ya que no existe un adecuado procedimiento de control de la entrada, permanencia y salida del personal.

La explicación brindada abre un amplio margen de discrecionalidad que debe ser suprimido.

Recomendación

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan situaciones como la descrita en este punto, e informar de ello a la Contraloría General de la República.

d) Funcionarios que no registran sus salidas

Conclusión

Por lo expuesto, se puede concluir que las Autoridades de la Institución, al proceder a abonar a los funcionarios la totalidad de su sueldo sin que exista evidencia de la asistencia y permanencia de los mismos en su lugar de trabajo, sin considerar lo dispuesto en la **Ley N° 1626/2000,** *"De la Función Pública",* ***artículo 57 inciso a), b) y c)***. Con relación a las responsabilidades hace mención la **Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

Recomendación

La Institución deberá:

- Abstenerse en abonar sueldos a funcionarios que no cumplen sus obligaciones como lo dispone la Ley.
- Explicar las causas documentadamente y con mención del responsable de esta irregularidad en forma urgente.

De todo lo actuado deberá ser informado a esta Contraloría General de la República.

CAPÍTULO III: JORNALES

a) Prestación de servicio con contratos firmados en fechas posteriores al inicio de su vigencia y sin Resolución de Autorización.

Conclusión

La Institución procedió, en el Rubro "Jornales", contratar por servicios a personas físicas, por un total de **G. 90.026.307 (Guaraníes noventa millones veinte y seis mil trescientos siete),** sin que a la fecha del inicio de los trabajos existan contratos que regulen la relación entre la Institución y los contratados, considerando que dicho documento fue firmado con fecha posterior al inicio de los trabajos.

Además, contrató por servicios a personas físicas, por un total de **G 11.617.000 (Guaraníes once millones seiscientos diecisiete mil),** sin que exista resolución que autorice dichas contrataciones.

Por tanto, no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución **CGR Nº 129/2001**, que aprueba el Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas. Una administración ordenada ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente para que los mismos sean controlados y, especialmente, controlables.

Recomendación

La Institución deberá:

- Dar estricto cumplimiento a la Resolución CGR 129/2001 y demás disposiciones legales vigentes, en el momento de proceder a contratar con proveedores de bienes y/o servicios.

- Arbitrar los mecanismos idóneos, para mediante procedimientos administrativos ordenados determinar la identidad de los responsables de esta irregularidad, sancionar si fuere el caso.

De todo esto informar a esta Contraloría General de la República que independientemente, hará un seguimiento a sus recomendaciones.

b) Imputación diferente al objeto del gasto.

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, ha efectuado pagos por **G. 4.500.000 (Guaraníes cuatro millones quinientos mil)** que fueron imputados en el Rubro "144 Jornales Varios" en forma incorrecta considerando que por la naturaleza del Objeto de Gastos debían, ser imputados al Rubro "145 Honorarios Profesionales".

Recomendación

La Institución deberá implementar los mecanismos de control administrativo, de manera a evitar que se realicen erogaciones en Rubros diferentes al Objeto del Gasto, y que los mismos se realicen de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales.

c) Registro de asistencia de Jornaleros no remitidas

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación procedió al pago en concepto de Jornales el importe de **G. 8.178.000 (Guaraníes ocho millones ciento setenta y ocho mil)**, sin constatarse la contraprestación de los servicios por la falta de provisión de los registros de marcación.

Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán mediar los mecanismos administrativos de forma a exigir la utilización de los registros de marcación de entrada, permanencia y salida.

d) Jornaleros que no registran sus entradas y salidas.

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación ha efectuado desembolsos en concepto de Jornales sin que presente evidencias de la asistencia, permanencia y que los contratados efectúen trabajos en la Institución, además de no visualizar descuentos por inasistencia o llegadas tardías.

Por lo expuesto, se puede concluir que las Autoridades de la Institución, al proceder a abonar a los Jornaleros la totalidad de su jornal estipulado, sin que exista evidencia de

la asistencia y permanencia de los mismos en su lugar de trabajo, sin considerar lo dispuesto en la **Ley N° 1626/2000,** *"De la Función Pública",* ***artículo 57 inciso a), b) y c)***.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** ***"De Administración Financiera del Estado"*** en el ***a*rtículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**,

Recomendación

La Institución deberá:

- Implementar mecanismos de Control a fin de que los jornaleros contratados realicen sus labores en dependencias de la Institución y queden evidencias suficientes de las tareas efectuadas.

- La Institución deberá en adelante, abstenerse de abonar sueldos a funcionarios que no cumplen con la Ley.

De todo esto informar a esta Contraloría General de la República que independientemente, hará un seguimiento a sus recomendaciones.

e) Contratados que registran sus salidas antes del horario establecido.

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación procedió a abonar a los Jornaleros la totalidad de sus jornales, sin que los mismos hayan cumplido el horario normal establecido y sin que se realicen los descuentos correspondientes en caso de que así lo requiera. Por lo expuesto se puede concluir que las autoridades de la Institución no dieron cumplimiento a disposiciones contenidas en los Contratos respectivos que regulan la relación entre los Jornaleros y la Institución, y a lo que dispone la **Ley N° 1.626/2000**, *"De la Función Pública"*, **artículo 57 inciso a).**

Recomendación

La Institución deberá en adelante, abstenerse de abonar jornales a los contratados que no cumplen con las reglamentaciones y sus obligaciones laborales. Además, deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplida la Cláusula SEGUNDA, inc. a) del Contrato de prestación de servicios.

f) Falta registro en el reloj de control de asistencia.

Conclusión

La Institución procedió ha abonar el importe de **G. 2.589.000 (Guaraníes dos millones quinientos ochenta y nueve mil)** en concepto de sueldos a los contratados: Sr. Jorge Duarte, Sr. César Benegas y Sra. Ada Delmira Saldivar sin contar con registros de asistencia que avalen la contraprestación del servicio.

Recomendación

El Crédito Agrícola de Habilitación deberá, arbitrar, promover e implementar los mecanismos administrativos de forma a exigir el registro de asistencia del Sr. Jorge Duarte, César Benegas y la Sra. Ada Delmira Saldivar.

CAPÍTULO IV: HONORARIOS PROFESIONALES

a) Prestación de servicio sin el respaldo de contrato ni resolución.

Conclusión

La Institución procedió a contratar, por servicios a personas físicas, por un total de **G. 6.500.000 (Guaraníes seis millones quinientos mil),** sin que exista contrato y resolución que autorizan dichas contrataciones durante la prestación de los servicios, no dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la **Resolución CGR Nº 129/2001**, que aprueba el Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas. Una administración ordenada ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente para que los mismos sean controlados y, especialmente, controlables.

Recomendación

La Institución deberá dar cumplimiento a la Resolución CGR 129/2001 y demás disposiciones legales vigentes, y anexar todos los documentos exigidos en los legajos de gastos.

CAPÍTULO V : VIÁTICOS Y MOVILIDAD

a) Rendición de Viáticos

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, ha efectuado erogaciones en el Rubro "Viático y Movilidad" por **G. 308.650.000 (Guaraníes tres cientos ocho millones seiscientos cincuenta mil)**, y al no presentar las planillas de rendición de viáticos a la Contraloría General de la República, no dio cumplimiento a la Ley N° 2597/05 *"Que regula la Rendición de Viáticos para la Administración Pública"* en el **artículo 8.** Con relación a las infracciones hace mención la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83º Infracciones: Inc. f)**

Recomendación

La Institución deberá arbitrar los medios y dar estricto cumplimiento a la Ley y a la Resolución de la Contraloría General de la República que regulan su rendición.

CAPÍTULO VI: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE VEHÍCULOS

a) Pagos que no cuentan con la documentación exigida

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación ha efectuado gastos por **G. 327.584.909 (Guaraníes trescientos veintisiete millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos nueve)**, en concepto de "Mantenimiento y Reparaciones Menores de Vehículos", en el Ejercicio 2006. La Institución Auditada no ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por **Resolución CGR Nº 129/2001**, en lo que se refieren a los documentos e informes exigidos, que deben contener los legajos.

Recomendación

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas, a fin de adjuntar en los legajos de gastos todos los documentos exigidos y así dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en cada uno de sus actos administrativos.

CAPÍTULO VII: PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICOS

a) Pagos que no cuentan con la documentación exigida

Conclusión

La Institución Auditada ha realizado pagos en concepto de Productos de Artes Gráficas por **G. 5.098.500 (Guaraníes cinco millones noventa y ocho mil quinientos),** en los que no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por **Resolución CGR Nº 129/2001**, en lo que se refiere a los documentos e informes exigidos en los legajos de rendición de cuentas.

Recomendación

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas, a fin de adjuntar en los legajos de gastos todos los documentos exigidos y así dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en cada uno de sus actos administrativos.

CAPÍTULO VIII: BIENES DE CONSUMO

a. Programa para la Campaña Algodonera 2006/2007.

1. Decretos que aprueban y autorizan la Transferencia de Créditos.

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, al implementar el **Programa de Apoyo al Sector Algodonero 2006/2007,** y conforme al **Decreto Nº 8154/06** *"Por el cual se autoriza al*

Ministerio de Hacienda la Modificación en la estimación de los Ingresos de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas …" efectuó aumentos en los Gastos de su Presupuesto, para la adquisición de los Insumos necesarios para la campaña algodonera, lo que corresponde a una Ampliación Presupuestaria en **G. 40.000.000.000 (Guaraníes cuarenta mil millones),** y al no contar con Ley del Congreso que lo habilite, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99,** *"De Administración Financiera del Estado"* **artículo 23** concordante con el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema integrado de Administración Financiera-SIAF"* **artículo 35**

Asimismo, se puede destacar que resulta llamativo el cambio del Organismo Ejecutor de este **Plan Anual de Apoyo al Sector Algodonero 2006-2007,** considerando que hasta esta operación la Institución encargada de llevar adelante este proyecto era el Ministerio de Agricultura y Ganadería, más aún, el período en que dicha tarea fue transferida porque es bien sabido que el período de siembra de algodón comienza en el mes de setiembre y culmina a fines de noviembre de cada año.

Por consiguiente, al aprobar el programa por **Decreto Nº 7996/06** *"Por el cual se Aprueba el Programa de Apoyo al Sector Algodonero 2006/2007 y se autoriza a las Instituciones Involucradas a realizar las gestiones pertinentes para la eficaz Ejecución Del Programa",* y al autorizar la modificación por **Decreto Nº 8154/06** del 11 de setiembre de 2006, *"Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda la Modificación en la Estimación de los Ingresos de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, la Transferencia de Créditos, el Cambio de Fuente de Financiamiento y la Modificación de las Cuotas de Ingresos y Gastos del Plan Financiero Aprobado por Decreto Nº 7209 del 3 de marzo de 2006, dentro del Presupuesto 2006 del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Crédito Agrícola de Habilitación",* el Poder Ejecutivo incurrió en una flagrante violación al ordenamiento legal vigente, y no consideró el Informe de la Dirección de Ingresos y Políticas Públicas que por **Informe DIPP N° 518/2006** de fecha 31 de agosto de 2006// **Recurrente: Ministerio de Agricultura y Ganadería – Crédito Agrícola de Habilitación//** **Objeto: Transferencia de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento.**

Con relación a las Infracciones hace mención la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83º Infracciones Inc. c), Inc. f)**

Recomendación

Las autoridades Crédito Agrícola de Habilitación deberán ajustar su actuar a las leyes y explicar documentadamente el motivo de este acto. Deberán exponer además, por qué el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con experiencias, en varias campañas algodoneras y con personal experimentado decidió, a último momento, hacer del Crédito Agrícola de Habilitación, entidad crediticia, un organismo operativo, sin fundamento aparente, para manejar la campaña algodonera 2006/2007 ya que su Carta Orgánica no la habilita.

2. Adquisición directa de las semillas y tubos mata picudo

Conclusión

Respecto a las adquisiciones de las semillas y los tubos mata picudos se puede concluir que existió **Falta de criterio técnico razonable en las Contrataciones evidenciadas en la acreditación de supuestos de excepción previsibles, considerando que el Plan anual de Apoyo al Sector Algodonero 2006-2007.** Por tanto, las autoridades involucradas no dieron cumplimiento a la **Ley Nº 2051/03** *"De las Contrataciones Públicas"*, pues no puede invocarse el inciso g) del artículo 33 de la precitada Ley de una operación previsible a toda luz.

Es importante resaltar que por esta operación ilegal, conforme comprobantes de respaldo, se efectuó desembolsos para **Programa de Apoyo al Sector Algodonero 2006-2007,** de **G. 37.403.772.213 (Guaraníes treinta y siete mil cuatrocientos tres millones setecientos setenta y dos mil doscientos trece),** para la firma **PLATO INDUSTRIES, LTD.** y a la firma Importadora y Exportadora Pilar S.R.L., encargada del transporte del Kit.

Recomendación

Las autoridades del Crédito Agrícola deberán explicar el motivo de esta anomalía, documentadamente y en forma, urgente a esta Contraloría General de la República.

3. Contratos con las empresas proveedoras de semillas de algodón.

- **Traintec S.A.**

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, realizó pagos a la firma **Traintec S.A.**, por la suma de **G. 8.408.994.000 (Guaraníes ocho mil cuatrocientos ocho millones novecientos noventa y cuatro mil)** y, al considerar la Reformulación de la Oferta de la firma **TRAINTEC S.A.**, sin observar el **artículo 57** del **Decreto Nº 21909/03**, *"Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*

Cabe destacar que la oferta inicialmente incluía la distribución de las simientes, la reformulación de la oferta alteró sustancialmente la oferta inicial la cuál favorecía a TRAINTEC S.A.

Recomendación

Las autoridades involucradas deberán investigar y ser investigadas, exhaustivamente, para determinar las causas de esta irregularidad y de los resultados de esa investigación ser informado los niveles correspondientes para determinar la existencia, o no, de dolo en esta operación. Del resultado que surja deberá ser informado este Organismo Superior de Control.

4. Emisión irregular de "Orden de Entrega".

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación distribuyó las semillas de algodón para el Programa de Apoyo para el Sector Algodonero antes de la firma del contrato de compra respectivo. En total fueron distribuidas **75.234 (Setenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro)** bolsas, cuyo costo asciende a la suma **G. 9.424.250.000 (Guaraníes nueve mil cuatrocientos veinticuatro millones doscientos cincuenta mil)**, de cuya distribución, o no, esta Auditoría no puede dar fe, considerando que fueron confeccionadas órdenes de entrega de semillas dos veces, con la misma numeración preimpresa, con fechas diferentes, con los mismos datos como destino, cantidad de bolsas, etc., y en algunos casos, autorizadas por diferentes funcionarios de la institución auditada, Ernesto Escobar Chávez, Gerente de Planificación y Asistencia Técnica y José Domingo Colman, Gerente de Administración.

Además, se desconoce como se procedió al pago de las reimpresiones.

Recomendación

Las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación deberán justificar documentadamente las causas de esta grave anormalidad e instalar un sumario administrativo en averiguación de los responsables y sancionarlos si fuera el caso. Del resultado de la investigación deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

5. Cláusulas del Contrato.

- **Deficiencias en los controles previos a la elaboración del Contrato.**

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, ha establecido en los Contratos con los Contratistas y/o Proveedores, cláusulas poco claras y en la mayoría de los casos, no contemplan datos precisos, especialmente en lo que se refiere a cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, evidenciando la falta de control previo en la conformación de instrumentos, mecanismos y técnicas de control, por lo que no observó lo establecido en la **Ley Nº 2051/03** *"De las Contrataciones Públicas"* **artículo 16;** y a lo que dispone la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* **artículo 60 y 61.**

Con relación a las Infracciones hace mención la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **artículo 83 Infracciones incisos d) y f)**

Recomendación

La correcta administración pública se basa en el estricto cumplimiento de las Leyes y Reglamentos porque mediante ellos se puede establecer un control de los actos de los funcionarios en el manejo de la Cosa Pública. Por esto, las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación deberán disponer un sumario administrativo en averiguación de los responsables y de lo actuado debe ser informado este Organismo Superior de Control.

- **Emisión de varias notas de remisión por la emisión de una sola orden de entrega.**

Conclusión

Los responsables de la administración del Crédito Agrícola de Habilitación han efectuado pagos, conforme a Notas de Remisión emitidas, con vicios e irregularidades considerando que en muchos casos, las mismas no cuentan con la identificación, la aclaración de firma y los números de cédula de las personas que retiraron las bolsas de semillas de algodón, situación contemplada como requisito obligatorio en el Contrato.

Por lo tanto, esta Auditoría no tiene certeza respecto a las personas que las recibieron, e incluso, de la misma entrega del kit contemplado en el Plan Algodonero 2006/2007, pues la Institución ha emitido Órdenes de Entrega, sin los datos requeridos en el contrato para la distribución de semillas y Tubo mata picudo. Por consiguiente, no se dio cumplimiento a las Cláusula **CUARTA, QUINTA** y **OCTAVA del Contrato respectivo.**

Con relación a las Infracciones hace mención la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83º Infracciones: Inc. d), Inc. f)**

Recomendación

La institución deberá instruir sumario a objeto de determinar e individualizar a los responsables en investigación de los hechos sobre el destino de los insumos entregados y las motivaciones de semejantes desprolijidades en el manejo de los bienes públicos y sancionar a los responsables, si ese fuera el caso, e informar de todo esto a la Contraloría General de la República.

6. Incumplimiento Del Reglamento Operativo

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación no dio cumplimiento al Reglamento Operativo en:

Punto 5: La Nota de APROSEMP no menciona categoría ni año de cosecha de las bolsas de semilla).

Capítulo II: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Punto 6: En la Gerencia no obra documentos al respecto.
Punto 7: En la Gerencia no obra documentos al respecto.

Capítulo IV: DEL PROCEDIMIENTO PARA PERCIBIR EL APOYO DEL ESTADO/MAG/CAH

Punto 13: En la Gerencia no obran documentos al respecto

Con relación a las Infracciones hace mención la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83º Infracciones: Inc. d)***;* **Inc. f)**

Recomendación

La institución deberá investigar a los responsables del incumplimiento del Reglamento Operativo y de las disposiciones reglamentarias en estos puntos y sancionarlos, si ese fuera el caso.

De todo esto, deberá informar a la Contraloría General de la República.

7. Transportistas no habilitados para efectuar el traslado de semillas.

Conclusión

En la distribución de las semillas, los responsables de la administración del Crédito Agrícola de Habilitación no han dado cumplimiento a las ***CLÁUSULA PRIMERA;*** y ***CLAÚSULA CUARTA*** del Contrato de adjudicación con la firma "**IMPORTADORA – EXPORTADORA PILAR S.R.L**.", única habilitada para la distribución, considerando que se ha constatado la falta de número de Cédula de Identidad, Marca del Camión, Número de Chapa es decir la identidad del transporte. Estas irregularidades impiden identificar al responsable directo del traslado de las semillas de algodón hasta el lugar de destino y/o beneficiario final, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente los insumos del Plan Algodonero haya sido recibido por los beneficiarios.

Con relación a las Infracciones hace mención la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83º Infracciones: Inc. d), Inc. f)**

Recomendación

Las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación, deberá realizar la investigación administrativa correspondiente a fin de determinar la responsabilidad de cada funcionario o contratista privado en el hecho presente y sancionarlos, si ese fuera el caso. Deberá también investigarse a la empresa transportista y del resultado informar a esta Contraloría General de la República.

8. Distribución de bolsas de semillas sin tubos mata picudos para cada beneficiario final.

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, al no distribuir igual cantidad de semillas y tubos mata picudos no se dio cumplimiento al Reglamento Operativo para la distribución de insumos de semillas y tubos mata picudo, según el **Capítulo III** de los Criterios de Elegibilidad "De los Productores Algodoneros que reciben Apoyo del Programa", artículo 11**.**

Recomendación

Las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación, deberán individualizar a los responsables del incumplimiento del Reglamento Operativo de distribución de semillas y tubos mata picudo y sancionarlos, si ese fuera el caso, y de todo lo actuado deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

9. Provisión y venta irregular de semillas.

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación ha proveído de subsidios a los suministradores de semillas por **G. 4.759.789.000 (Guaraníes cuatro mil setecientos cincuenta y nueve millones setecientos ochenta y nueve mil),** sin que, documentadamente, esto haya llegado a los productores, por lo que no dio cumplimiento al **Decreto Nº 7996/06** del 17 de agosto de 2006, *"Por el cual se aprueba el Programa de Apoyo al Sector Algodonero 2006/2007 y se Autoriza a las Instituciones Involucradas a Realizar las Gestiones pertinentes para la eficaz ejecución del Programa"*, **articulo 6**

El Decreto mencionado, habla que el **productor beneficiario** del Programa de Apoyo al Sector Algodonero, no esta dirigido a las desmotadoras, o a productores de semillas sino a aquel que efectivamente se dedica al cultivo y cosecha del algodón.

Aparentemente la política algodonera de la zafra 2006-2007 estuvo, pobremente diseñada porque presentaba flancos, fácilmente vulnerables, que favorecían los pobres resultados que están a la vista de todos los paraguayos.

Con relación a las Infracciones, hace mención la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83º Infracciones: Inc. a), Inc. d).**

Recomendación

Las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación, deberán explicar documentadamente, los motivos por los que se procedió con tanta falta de rigurosidad en la administración de los bienes del Estado. Determinar los responsables de esta anormalidad y sancionar a los responsables, si ese fuera el caso, y de todo lo actuado deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

10. Casos particulares observados con los proveedores de semillas.

- **ALGISA**

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, realizó pagos a la firma **ALGISA S.A.**, por la suma de **G. 2.980.250.000 (Guaraníes dos mil novecientos ochenta millones doscientos cincuenta mil)** y al no considerar el cumplimiento de cláusulas del Contrato, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, y al Decreto que lo reglamenta en **artículo 92**: **inciso b)**

Con relación a las Infracciones, hace mención la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 83º Infracciones:, Inc. d)**

Recomendación

Las autoridades involucradas deberán investigar y ser investigadas, exhaustivamente, para determinar las causas de estas irregularidades y los resultados de esa investigación enviar a los niveles correspondientes para determinar la existencia, o no, de dolo en esta operación. Del resultado que surja deberá ser informado este Organismo Superior de Control.

- **QUYQUYHO POTY**

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, realizó pagos a la firma **QUYQUYHO POTY S.A.**, por la suma de **G. 4.519.125.000 (Guaraníes cuatro mil quinientos diecinueve millones ciento veinte y cinco mil)** y al no considerar el cumplimiento de cláusulas del Contrato, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, y al Decreto que lo reglamenta en el **artículo 92**: **inciso b)**

Con relación a las Infracciones, hace mención la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 83º Infracciones:, Inc. d)**

Recomendación

Las autoridades involucradas deberán investigar al responsable de las causas de esta irregularidad y del resultado enviar a los niveles correspondientes para determinar la existencia, o no, de dolo en esta operación a través de un Sumario Administrativo. Del resultado que surja deberá ser informado este Organismo Superior de Control.

- **TRAINTEC S.A.**

Observaciones en las Órdenes de entrega y Notas de remisión.

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación, realizó pagos a la firma **TRAINTEC S.A.**, por la suma de **G. 8.408.994.000 (Guaraníes ocho mil cuatrocientos ocho millones novecientos noventa y cuatro mil)** y que, al no considerar el cumplimiento de cláusulas del Contrato, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, y al Decreto que lo reglamenta en el **artículo 92**: **inciso b)**

Con relación a las Infracciones, hace mención la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 83º Infracciones:**, **Inc. d)**

Recomendación

Las Autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación deberán individualizar a los responsables del incumplimiento tanto del Reglamento Operativo de distribución de semillas, como de cláusulas del Contrato con las firmas proveedoras y sancionarlos si fuera el caso.

De todo lo actuado deberá ser informado a esta Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IX: VERIFICACIONES IN SITU

a) Bolsas faltantes en los Centros de Atención

Conclusión

Conforme al inventario físico efectuado por esta Auditoría la cantidad existente de bolsas de semillas fue de **2.066 (Dos mil sesenta y seis) y no 2.280 (Dos mil doscientos ochenta),** que la Gerencia Zona Sur Este reconoce como existencia. La diferencia entre ambos importes asciende a **214 (doscientas catorce) bolsas de semillas faltantes cuyo precio total aproximado es de G. 26.750.000 (Guaraníes veinte y seis millones setecientos cincuenta mil)**, lo que deja traslucir que la Institución no cuenta con un control de las existencias en sus depósito.

Recomendación

Las autoridades del CAH deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente a los bienes que se encuentran en los depósitos de los distintos centros de atención en cuanto a la diferencia de 214 (Doscientos catorce) bolsas faltantes, instruir un sumario administrativo de forma a identificar y sancionar a los responsables, e informar a esta Contraloría General de la República en forma urgente de su resultado.

b) Sobrestimación de las cantidades de bolsas de semillas y tubos mata picudos a ser utilizados.

Conclusión

Conforme a lo expuesto precedentemente, se concluye que existió una sobrestimación en la superficie a cultivar, quedando en los distintos centros de atención un sobrante de **10.199 (Diez mil ciento noventa y nueve) bolsas de semillas de algodón de las variedades IAN 424,IAN 425, CD 405, PURA INTA Y GUAZUNCHO, que representan el total de G. 1.299.550.000 (Guaraníes un mil doscientos noventa y nueve millones quinientos cincuenta mil) y 31.504 (Treinta y un mil quinientos cuatro) Tubos Mata Picudo cuyo total es de G. 1.905.361.920 (Guaraníes un mil novecientos cinco millones trescientos sesenta y un mil novecientos veinte)**. Así mismo, conforme a las remisiones efectuadas y los procedimientos utilizados en la distribución de las semillas, a partir del mes de noviembre se detecta que los distribuidores tuvieron intención de entregar la mayor cantidad posible de bolsas de semillas para iniciar los procesos de cobros al Crédito Agrícola de Habilitación, sabiendo que estas ya no serían retiradas por los productores al vencer ya la época de cultivo.

Asimismo, en los centros de atención de Natalio, San Rafael del Paraná, Mayor Otaño, Edelira, Ytapúa Poty, Alto Vera, Pirapó y Fram fueron recibidas **1.023 (Un mil veinte y tres)** bolsas de semillas de algodón de la variedad GUAZUNCHO E IAN 425, **sin que estos centros de atención hayan efectuado el pedido alguno** por el importe de **G. 124.356.000 (Guaraníes ciento veinte y cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil), las empresas proveedoras fueron Traintec y Copais.** Las recepciones fueron realizadas fuera de la época de siembra (noviembre y diciembre), porque el camión ya estaba en el Centro de Atención y la Nota de Remisión figuraba para dicho Centro o por "**Orden Superior**", orden que esta Auditoría no ha podido identificar de dónde provino, dejando translucir, que dichas operaciones fueron realizadas sin rigurosidad alguna y con notable displicencia, por parte de las autoridades y funcionarios involucrados en el "Programa de Apoyo al Sector Algodonero Zafra 2006/07".

Las autoridades superiores del Crédito Agrícola de Habilitación debe explicar claramente esto, porque no debe ignorarla, sin embargo la permite.

No hay que olvidar que los que emitieron esa "**Orden Superior"**, son tan responsables como aquellos que la cumplieron. **En ese entonces se desempeñaban como, Presidente del CAH, Ing. Amado C. Ayala López, como Gerente de Planificación y Asistencia Técnica el Ing. Agr. Ernesto Escobar y como Gerente Financiero el Lic. Antonio Candia.**

Con relación a las responsabilidades hace mención la **Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado" a*rtículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**

.

Recomendación

El CAH deberá: investigar y sancionar si ese fuese el caso a los responsables que efectuaron los cálculos de la cantidad de los insumos necesarios con respecto a las hectáreas a cultivar y a las pérdidas que ocasionaron al Estado Paraguayo.

Identificar quienes emitieron la "Orden Superior", para que no se proceda correctamente y someterlos a un sumario administrativo para sancionarlos, si ese fuera el caso.

De las medidas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

c. Depósito de las bolsas de semillas y Tubos Mata picudo sobrantes.

Conclusión

Los depósitos de los Centros de Atención del Crédito Agrícola de Habilitación en los que se encuentran depositados las bolsas de semillas de algodón y tubos mata picudos, sobrantes del "Programa de la Campaña Algodonera Período 2006-2007", no reúnen los requisitos mínimos de almacenamiento estipulados como medidas de seguridad adheridas a las cajas bajo el título "Precauciones de Uso y Advertencias en cuanto a los cuidados de protección al ambiente- Instrucciones para Almacenaje".

Recomendación

Las autoridades del CAH deberán arbitrar los mecanismos administrativos de forma tal a dar un destino a estos insumos teniendo en cuenta que son semillas tratadas y los tubos mata picudos de carácter tóxico y de las medidas adoptadas, deberán informar a este Organismo Superior de Control.

d. Fecha de recepción de los Tubos Mata picudos.

Conclusión

Conforme a lo expuesto precedentemente, se concluye que la distribución de los Tubos Mata picudos fue realizada en forma extemporánea, teniendo en cuenta que de acuerdo a la opinión de los expertos, deben ser utilizados en los meses de junio, julio y agosto, tres meses antes de la siembra y no en noviembre época que fueron distribuidos, perdiendo su efectividad.

Recomendación

Las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación deberán justificar, documentadamente, las observaciones efectuadas y debe informar a este Organismo Superior de Control y determinar los responsables de este grave daño ocasionado a la economía nacional y sus respectivas causas.

e. Verificación In Situ a los productores, desmotadora, distribuidores Y cooperativas.

Conclusión

Con relación a las observaciones señaladas en este punto, esta Auditoría concluye que, al no considerar los requisitos mínimos de los comprobantes que sustentan los ingresos de la venta de kit, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", y al Decreto reglamentario en el **artículo 92**: ***inciso b)***

Con relación a las Infracciones, hace mención la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **artículo. 83º Infracciones:**, **inciso d)**

Recomendación

Las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación, deberán investigar exhaustivamente, para determinar las causas de las irregularidades que ocurrieron en la distribución de los Kits para el "Programa de Apoyo al Sector Algodonero 2006 – 2007".

Los resultados de esa investigación enviar a los niveles correspondientes para determinar la existencia, o no, de dolo en esta operación.

Del resultado que surja deberá ser informado a este Organismo Superior de Control.

f. Recaudaciones no depositadas.

Conclusión

Los Centros de Atención de Coronel Bogado y Capitán Miranda mantuvieron sin efectuar el depósito de las recaudaciones con montos significativos por varios días. Cabe señalar que ambos centros no cuentan con sereno o custodio alguno.

Por tanto, no han dado cumplimiento la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* **artículo 35**, **inciso. a**, y a su Decreto Reglamentario en el **artículo 63**, Con relación a las Infracciones, hace mención la misma **Ley** en el **Art. 83º *Infracciones***, **e*)***

Recomendación

El Crédito Agrícola de Habilitación deberá:

- Efectuar el depósito de las recaudaciones conforme lo establece las normas vigentes y arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente de los ingresos y depositarlos en forma íntegra en el día o al día siguiente de su percepción, de manera a garantizar la seguridad de los fondos.

- Arbitrar los mecanismos administrativos para que la Caja Fuerte de Capitán Miranda cuente con todas las medidas de seguridad.

- Organizar su estructura administrativa para establecer un severo control de los fondos administrados por esa Institución.

Las medidas adoptadas para subsanar esta situación irregular deberá ser informada a esta Contraloría General de la República, siendo responsable de su cumplimiento las autoridades superiores del Crédito Agrícola de Habilitación.

g. Depósitos efectuados por importe superior al saldo en Caja.

Conclusión

El total de ingresos percibidos por el Centro de Atención de Coronel Bogado según boletas de depósito fue **G**. **28.250.055.- (Guaraníes veinte y ocho millones doscientos cincuenta mil cincuenta y cinco),** y no **G. 27.440.000.- (Guaraníes veinte y siete millones cuatrocientos cuarenta mil),** que la Institución registró como venta de los kits algodonero e insecticida correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2006. La diferencia entre ambos importes asciende a **G. 810.055.- (Guaraníes ochocientos diez mil cincuenta y cinco)**, no pudo ser justificada convenientemente por las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación.

Con relación a las Infracciones, hace mención la **Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 83, *Infracciones***, **Inc.**

Recomendación

Las autoridades del CAH deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente de los ingresos y depósitos, en tiempo y forma, y organizar su estructura administrativa para establecer un severo control de los fondos administrados por esa Institución.

h. Arqueo de Caja

Conclusión

Los Centros de Atención en los que fueron efectuados las verificaciones In Situ, no cuentan con disposición legal que le autorice la administración de los fondos y sus responsables, tampoco la reglamentación respectiva y no cuentan con seguro para fallo de Caja.

No cuentan con inventario de los documentos que se encuentran en guarda en los Centros de Atención, y estos se encuentran en estado de total desorden, como el caso de pagares de prestatarios y otros documentos.

No existen personal de Seguridad en los Centros de Atención algunos cuentan con Cajas Fuertes pero muy deteriorados y otros no poseen este elemento de seguridad y los valores son depositados en cajones de escritorios. Además, el acceso a los lugares en los que se manejan valores están muy desprotegidos y con fácil acceso de personas extrañas ya que no cuentan con restricciones.

En la ciudad de Coronel Bogado, se detectó un sobrante de **G. 302.446 (Guaraníes trescientos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis),** en el arqueo del Fondo, siendo el responsable la Sra. Carmen Ferreira de Acosta, funcionario del citado centro de atención. Además no cuenta con fondos para gastos de Caja Chica, utilizando sus fondos personales, este procedimiento se autoriza telefónicamente por la Gerencia de Operaciones Sur-Este de María Auxiliadora.

En el Centro de Atención de Capitán Miranda, se constató la existencia del **cheque en blanco firmado por el Sr. Gustavo Aguilera**, correspondiente a la Cuenta Corriente No. 22131525/8, cargo Banco Sudameris, cheque No. 8448596.

Recomendación

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto Así mismo investigar y e identificar a los responsables de las falencias detectadas en los distintos Centros de Atención.

De las medidas adoptadas deberá informar a esta Contraloría General de la República.

I. Transferencias de Fondos.

Conclusión

El Crédito Agrícola de Habilitación no cuenta con procedimientos por escrito para efectuar transferencias de los fondos bancarios entre la casa matriz y los distintos centros de atención.

Recomendación

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de reglamentar las transferencias de fondos entre la casa matriz y los centros de atención.

j. Personal que no figura en registro de asistencia.

Conclusión

El señor Gustavo Aguilera no cuenta con la resolución que lo nombra oficial administrativo de Capitán Miranda.

El señor Gustavo Aguilera presta servicios en los Centros de Atención de Capitán Miranda y Fram, sin que cuente con el registro de Asistencia en el Centro de Atención de Capitán Miranda, por tanto, no se pudo constatar la asistencia del mismo.

Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán adoptar medidas con el fin de nombrar a un Oficial Administrativo que preste servicios en Capitán Miranda, de tal manera a subsanar la observación señalada.

CAPÍTULO X : EQUIPOS DE TRANSPORTE

a. Incumplimiento de las cláusulas del Contrato.

Conclusión

La Institución no ha dado cumplimiento a la Cláusula cuarta "**PLAZO DE ENTREGA",** pues las motocicletas debían ser recibidas en 30 días calendarios a partir de la firma del Contrato, es decir 29 de enero de 2007. Sin embargo, fueron recibidas recién el 8 de mayo de 2007, con 99 (noventa y nueve) días de atraso. Asimismo se concluye que no dio cumplimiento a las cláusulas quinta y octava. Con relación a las Infracciones, hace mención la **a Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado" en su Artículo 83º,** ***Infracciones***, **Inc.** ***f)***

Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán arbitrar los mecanismos administrativos de forma tal a hacer cumplir las cláusulas de los contratos suscriptos e individualizar y penalizar a los responsables del incumplimiento de las normas si ese fuese el caso.

De las medidas adoptadas deberá ser informado a esta Contraloría General de la República.

CAPÍTULO XI: CONTROL INTERNO

Conclusión

Podemos concluir en este Capítulo que se evidencian debilidades en los Controles Internos durante el periodo sujeto a Examen. Esto hace que los controles ejercidos no sean suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna. Se evidencia también la poca rigurosidad y la falta de confiabilidad en las informaciones contables - financieras.

En sentido general, el trabajo ha querido reflejar algunos – no todos - los problemas detectados que propician la falta de habilidad administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que puedan llegar a provocar impunidad o violaciones graves que lleguen a constituir delitos, si ellas no son corregidas a tiempo.

Recomendación

Las deficiencias señaladas deben ser corregidas de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad.

En los Centros de Atención no existe una adecuada segregación de las tareas administrativas de los funcionarios que prestan servicios en dichos centros a modo de ejemplo se citan:
Dar prioridad, y especial atención, a la actividad de Auditoría y auditores en función a su papel de consultores y asesores metodológicos, lo cual redundará en agregar valor al trabajo de la Auditoría Interna. Además, garantizar la continuidad y sistematicidad de la superación y capacitación de los auditores y la atención priorizada a su trabajo y la seguridad logística del mismo.

De las medidas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

CONCLUSIÓN FINAL

De todo lo expuesto en este Informe se puede concluir que se comprobó que existen debilidades en los rubros analizados por esta Auditoría durante el periodo sujeto a Examen.

Se evidencia un control insuficiente en lo concerniente a la administración de recursos humanos y económicos de la Institución. Las debilidades en los controles ejercidos con respecto de la asistencia de funcionarios y al pago de sueldos y dietas denotan la poca confiabilidad de la información referente a los pagos que realiza la Institución en materia de recursos humanos. Se confirma también la poca rigurosidad y la falta de confiabilidad en las informaciones contables – financieras.

Con respecto, al Rubro Bienes de Consumo, que incluyó la adquisición de los insumos para el **"Programa de Apoyo al Sector Algodonero 2006/2007**, y representó una inversión de **G. 37.403.772.213 (Guaraníes treinta y siete mil cuatrocientos tres millones setecientos setenta y dos mil doscientos trece),** para la adquisición de semillas de algodón, tubos mata picudo y distribución de los mismos, no cumplió con los objetivos que se ha propuesto el Estado Paraguayo con dicho plan, sino por el contrario y conforme se observa en el presente Informe, se desarrolló en medio de graves irregularidades administrativas desde su inicio, y con numerosas improvisaciones.

En sentido general, el trabajo ha querido reflejar algunos – no todos - los problemas detectados que propician la falta de habilidad administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que puedan llegar a provocar impunidad o violaciones graves que lleguen a constituir delitos, si ellas no son corregidas a tiempo.

El Crédito Agrícola de Habilitación, deberá proponer incorporar a su estrategia un plan de capacitación del personal directivo, funcionarios sobre temas básicos de control, para subsanar en adelante, problemas detectados y corregir las deficiencias.

Las autoridades del Crédito Agrícola de Habilitación, deben tener presentes, en la administración de la Institución, que los fondos y los recursos destinados a la Institución, conforme a Ley, son públicos o sea del Estado Paraguayo y que ellos son apenas mandatarios de los mismos y debieran ser celosos custodios de su patrimonio.

Es nuestro Informe
Asunción, de agosto de 2007

MARÍA ANDREA IRRAZABAL
Funcionaria de Apoyo

ALICIA J. GUTIERREZ Z.
Funcionaria de Apoyo

C.P. VERÓNICA R. GÓMEZ
Auditora

Lic. WALTER OMAR BELOTTO A.
Auditor

Lic. SARA O. BUENO C.
Jefe de Equipo

Econ. JOSÉ HUGO NÚÑEZ A.
Supervisor

Lic. GLADYS FERNANDEZ M.
Directora General
Dirección General de Economía

DICTAMEN DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN EJERCICIO FISCAL 2006

Señor
Ing. Agr. GERARDO ROJAS ALMADA, Presidente
CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas por los Artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, concordantes con el Artículo 9 inciso "k" de la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" y los Artículos 65 y 69 de la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera de Estado", la Ley N° 2969/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" y su Decreto reglamentario N° 7070/06, practicó el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Crédito Agrícola de Habilitación (CAH). La auditoría comprendió el examen de la Ejecución Presupuestaria Ingresos y Gastos al 31 de diciembre de 2006; la comprobación de que las operaciones administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales y de procedimientos aplicables y la Evaluación del Control Interno.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de la República (CGR). La responsabilidad de la **CGR** consiste en producir una opinión sobre la razonabilidad de los Informes de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, así como un pronunciamiento sobre el acatamiento de las disposiciones legales y la calidad y eficiencia de los Controles Internos.

El Informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría deben ser corregidos por la Administración a fin de contribuir al mejoramiento continuo de la Entidad y, por consiguiente, a la eficiente y efectiva producción y/o prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último de control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República, compatibles con las de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y las opiniones expresadas en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras y presentación en el Informe de Ejecución Presupuestaria y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

En nuestra opinión, la Ejecución Presupuestaria del Crédito Agrícola de Habilitación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, no se presentan razonablemente, en todo aspecto significativo y los resultados de las operaciones por el año terminado. Esto se fundamenta en nuestra revisión y análisis, que se encuentra desarrollada en el Informe adjunto, considerando que existen falencias en la utilización de los recursos financieros y al grado de cumplimiento de las Normas Legales y Administrativas.

Con relación a las debilidades señaladas por el equipo de Auditores, la entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el Informe adjunto a este Dictamen, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del Ejercicio Fiscal vigente.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementaran por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Asunción, agosto de 2007

Lic. SARA O. BUENO C.
Jefa de Equipo

Econ. JOSÉ HUGO NÚÑEZ A.
Supervisor

Lic. GLADYS FERNÁNDEZ MIÑARRO
Directora General
Dirección General de Economía

ANEXO

LISTADO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN EJERCICIO FISCAL 2006

Nombre y Apellido	Cargo	Fecha
Carlos Abel Santacruz Brítos	Presidente	01-01-2006 al 25-04-2006
Amado C. Ayala López	Presidente	25-04-2006 al 31-12-2006
Gerardo Cañete	Consejero	01-01-2006 al 31-12-2006
Gustavo H. Figueredo	Consejero	01-01-2006 al 13-06-2006
Christian O. Valdez	Consejero	13-06-2006 al 31-12-2006
Quintín González Kennedy	Consejero	01-01-2006 al 31-12-2006
Oscar Arzamendia Mercado	Consejero	01-01-2006 al 31-12-2006